



S U M A R I O

Pág.

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejería de Hacienda

- 22077 14397 Orden de 19 de noviembre de 2003 de la Consejería de Hacienda, por la que se crean, modifican y suprimen ficheros con datos de carácter personal gestionados por Consejería de Turismo y Ordenación del Territorio.
- 22080 14398 Orden de 19 de noviembre de 2003, de la Consejería de Hacienda, por la que se crean ficheros con datos de carácter personal gestionados por el Instituto de Seguridad y Salud Laboral.
- 22086 14399 Orden de 19 de noviembre de 2003 de la Consejería de Hacienda, por la que se crea un fichero con datos de carácter personal gestionado por el Organismo Autónomo Instituto de Vivienda y Suelo de la Región de Murcia.

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

- 22087 14408 Orden de 16 de diciembre de 2003, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas a titulares de superficies que estuvieron integradas en determinados planes de mejora de la calidad y comercialización de los frutos de cáscara y las algarrobas.
- 22089 14409 Orden 16 de diciembre de 2003, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se regulan ayudas al coste de las primas de los seguros agrarios comprendidos en el plan nacional de seguros agrarios combinados para el año 2004 y liquidación de planes anteriores.

2. Autoridades y personal

Consejería de Educación y Cultura

- 22091 14396 Orden de 1 de diciembre de 2003, por la que se aprueban las listas de aspirantes seleccionados en el procedimiento selectivo convocado por Orden de 10 de marzo de 2003, y se les nombra funcionarios en prácticas.

3. Otras disposiciones

Consejería de Educación y Cultura

- 22103 14349 Orden de 16 de diciembre de 2003, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se convocan dos becas de colaboración archivística en el Archivo Central de la Consejería para el año 2004.
- 22108 14352 Resolución de 10 de diciembre de 2003, de la Dirección General de Personal, por la que se acuerda el emplazamiento de los interesados en el recurso contencioso-administrativo (procedimiento abreviado 553/2003) contra la Resolución del Tribunal de 5 de diciembre de 2002 por la que se publica la lista de seleccionados del proceso selectivo para ingreso en el Cuerpo de Inspectores de Educación.

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

- 22108 14400 Anuncio de información pública relativo al estudio de impacto ambiental de un proyecto de cantera, denominada Valentín, en los términos municipales de Cehegín y Calasparra, con el n.º de expediente 670/03 DE E.I.A., a solicitud de explotación de áridos de Valentín y Noroeste, S.L.

4. Anuncios

Asamblea Regional de Murcia

- 22108 14350 Anuncio de contratación.
- 22109 14351 Anuncio de contratación.

Consejería de Hacienda

- 22110 14393 Anuncio de adjudicación de contrato de suministro.

Pág.**Consejería de Sanidad
Servicio Murciano de Salud**

22110 14348 Anuncio de adjudicación.
22111 14394 Anuncio de adjudicación.

Consejería de Sanidad

22111 14113 Expediente sancionador número 94/2003.

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes

22112 14395 Anuncio de adjudicación de acondicionamiento de la MU-702 tramo Barranda a límite provincia P.K. 19,000 al 27,700.

II. Administración Civil del Estado**2. Direcciones provinciales de Ministerios****Ministerio de Hacienda****Agencia Estatal de Administración Tributaria
Delegación de Cartagena**

22113 14386 Anuncio subasta.

III. Administración de Justicia**Primera Instancia número Uno de Caravaca de la Cruz**

22115 14148 Procedimiento número 433/2003.
22115 14149 Procedimiento número 337/2003.

De lo Social número Dos de Cartagena

22115 14150 Procedimiento número 874/2002.

De lo Social número Cuatro de Lorca

22116 14151 Expediente de dominio. Reanudación del tracto 260/2002.

Primera Instancia número Uno de Murcia

22117 14146 Autos 704/2002.

Primera Instancia número Siete de Murcia

22117 14147 Procedimiento número 519/2001.

De lo Social número Tres de Murcia

22118 14155 Procedimiento número 525/2003.
22118 14156 Procedimiento número 526/2003.

De lo Social número Cuatro de Murcia

22120 14152 Demanda 841/2003.

De lo Social número Cinco de Murcia

22120 14154 Procedimiento número 555/2003.

De lo Social número Seis de Murcia

22121 14165 Ejecución 82/2002.

De lo Social número Siete de Murcia

22121 14164 Autos número 357/2003.
22122 14162 Ejecutoria número 13/2003.
22122 14163 Demanda número 45/2003.
22122 14161 Demanda número 163/2002.
22122 14158 Demanda número 639/2002.
22123 14159 Demanda número 296/2002.
22123 14160 Demanda número 513/2002.

Primera Instancia número Cuatro de San Javier

22123 14145 Autos 332/2003.

De lo Social número Catorce de Valencia

22124 14153 Procedimiento número 1.081/2002.

Pág.**Primera Instancia e Instrucción número Uno de Vera**

22125 14157 Procedimiento número 21/2003.

IV. Administración Local**Alcantarilla**

22126 14388 Aprobadas definitivamente ordenanzas fiscales para 2004.
22154 14340 Aprobado el padrón de Agua, Basura, Saneamiento, Conservación de Contadores e IVA, correspondientes al 3.º trimestre de 2003.

Aledo

22154 14392 Aprobación definitiva del Presupuesto general para 2003, plantilla y puestos de trabajo.

Cartagena

22155 14391 Aprobación definitiva del Estudio de Detalle en solar sito en calle Vargas Machuca y Dr. González de Los Dolores.
22155 14390 Solicitud permiso construcción vivienda unifamiliar.
22155 14339 Área de Urbanismo. Aprobación definitiva del Estudio de Detalle en Manzana número Uno de la Unidad de Actuación número 1 del Plan Parcial Finca Beriso.

Cieza

22156 14347 Anuncio de contratación de servicios.

Fuente Álamo de Murcia

22156 14346 Área de Urbanismo. Aprobado definitivamente el proyecto de urbanización del Plan Parcial «La Candelaria».
22157 14346 Área de Urbanismo. Aprobado definitivamente el proyecto de urbanización del Plan Parcial «La Candelaria».
22157 14344 Área de Urbanismo. Aprobado definitivamente el proyecto de reparcelación en desarrollo del Plan Parcial «La Candelaria».

Jumilla

22157 14338 Aprobación del cuadro de tarifas del servicio de alcantarillado.

Molina de Segura

22158 14144 Aprobado inicialmente el Presupuesto General del Ayuntamiento para 2004

Mula

22158 14138 Solicitud autorización para la construcción de vivienda unifamiliar en Paraje de La Retamosa.
22159 14137 Solicitud autorización para proyecto turismo rural «Casas de la Relosa».

Murcia

22159 14140 Corrección de error.
22159 14124 Solicitud construcción en suelo no urbanizable. Expte. 7.967/2003.
22159 14343 Gerencia de Urbanismo. Sometimiento a información pública de la documentación integrante del avance del Plan Parcial de Ordenación de terrenos con calificación SG, en Cabezo de Torres.

Torre Pacheco

22160 14389 Exposición pública de solicitud para legalización de dos viviendas unifamiliares y garaje.
22160 14342 Área de Urbanismo. Aprobación definitiva del Estudio de Detalle en Manzana número Uno de la Unidad de Actuación número 1 del Plan Parcial Residencial «El Molino» (Torre Pacheco).

Yecla

22160 14341 Solicitud de autorización autonómica para construcción de una vivienda unifamiliar aislada en suelo no urbanizable.
22160 14134 Solicitud de autorización para construcción de vivienda.

TARIFAS 2003 (SOPORTE PAPEL)

Suscripciones	Euros	4%IVA	Total	Números sueltos	Euros	4%IVA	Total
Anual	156,97	6,28	163,25	Corrientes	0,69	0,03	0,72
Ayos. y Juzgados	64,05	2,56	66,61	Atrasados año	0,88	0,04	0,92
Semestral	90,92	3,64	94,56	Años Anteriores	1,11	0,04	1,15

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Hacienda

14397 Orden de 19 de noviembre de 2003 de la Consejería de Hacienda, por la que se crean, modifican y suprimen ficheros con datos de carácter personal gestionados por Consejería de Turismo y Ordenación del Territorio.

El artículo 20.1 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal establece que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones Públicas, sólo podrá hacerse por medio de disposición general publicada en el Boletín Oficial del Estado o Diario Oficial correspondiente.

El Decreto 33/2001, de 27 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda (actual Consejería de Hacienda), desarrolla en su artículo 56.2 las competencias relacionadas con la protección de datos personales en el ámbito de la Administración Regional.

En cumplimiento de sus disposiciones y en uso de las atribuciones que me están conferidas y con el fin de dar cumplimiento al mandato de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, atender las exigencias de la doctrina Constitucional emanada de la STC 292/2000, de 30 de noviembre, y asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus legítimos derechos,

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto.

Esta Orden tiene por objeto la creación, modificación, supresión y regulación de los ficheros de datos de carácter personal dependientes de la Consejería de Turismo y Ordenación del Territorio, que se relacionan en los Anexos I, II y III de la misma, en los términos y condiciones establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 2.- Creación de ficheros de datos de carácter personal.

Se crean los ficheros de datos de carácter personal dependientes de la Consejería de Turismo y Ordenación del Territorio que se relacionan y describen en el Anexo I de la presente Orden, en los términos y con las condiciones fijados en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 3.- Modificación de ficheros.

Se modifica el fichero de datos de carácter personal dependiente de la Consejería de Turismo y Ordenación del Territorio que se describe en el Anexo II de la presente Orden, en los términos y con las condiciones

fijados en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 4.- Supresión de ficheros existentes.

Se suprime el fichero de datos de carácter personal dependiente de la Consejería de Turismo y Ordenación del Territorio que se describe en el Anexo III de la presente Orden, en los términos y con las condiciones fijados en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. El destino de la información contenida en el fichero queda especificado, asimismo, en este Anexo III.

Artículo 5.- Garantía y seguridad de los datos.

Los titulares de los órganos administrativos responsables de los ficheros regulados en esta Orden, adoptarán las medidas necesarias, para asegurar que los datos de carácter personal contenidos en los ficheros se usen para la finalidad para la que fueron recogidos así como para hacer efectivas las garantías, obligaciones y derechos reconocidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Medidas de Seguridad y demás disposiciones reglamentarias.

Artículo 6.- Derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos.

Los interesados cuyos datos de carácter personal estén incluidos en los ficheros regulados en esta Orden, podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos ante el órgano responsable de cada fichero.

Artículo 7.- Obligaciones de los cesionarios de datos de carácter personal.

Los responsables de los ficheros regulados en esta Orden, advertirán expresamente a los cesionarios de datos de carácter personal, de su obligación de dedicarlos exclusivamente a la finalidad para la que se ceden de acuerdo con lo regulado en el artículo 11.5 en relación con el artículo 4.2 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

Disposiciones finales

Primera.- Inscripción de los ficheros en el Registro General de Protección de Datos.

Los ficheros de datos de carácter personal contenidos en esta Orden, serán notificados a la Agencia de Protección de Datos por la Dirección General de Organización Administrativa e Informática de la Consejería de Hacienda, para su inscripción en el Registro General de Protección de Datos.

Segunda.- Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 19 de noviembre de 2003.—La Consejera de Hacienda, **Inmaculada García Martínez.**

ANEXO I: FICHEROS CREADOS**1. NOMBRE DEL FICHERO:** EMPRESAS Y ACTIVIDADES TURÍSTICAS.

a) Finalidad del fichero y usos previstos: GESTIÓN Y CONTROL DE EMPRESAS Y ACTIVIDADES TURÍSTICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA.

b) Personas o colectivos de los que proceden los datos de carácter personal: PERSONAS RELACIONADAS CON EMPRESAS Y ACTIVIDADES TURÍSTICAS.

c) Procedimiento de recogida de datos carácter personal: SOLICITUD.

d) Estructura básica del fichero y tipos de datos de carácter personal incluidos en él: DATOS DE CARÁCTER IDENTIFICATIVO; DATOS DE CIRCUNSTANCIAS SOCIALES; DATOS ACADÉMICOS Y PROFESIONALES; DATOS DE DETALLES DEL EMPLEO; DATOS ECONÓMICO – FINANCIEROS.

e) Cesiones de datos: TOURESPAÑA; INSTITUTO DE TURISMO; MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Los datos de carácter personal contenidos en este fichero podrán ser cedidos en los términos y con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

f) Transferencia de datos a países terceros: No se contemplan.

g) Medidas de seguridad exigibles: Las medidas de seguridad adoptadas son de nivel BÁSICO.

h) Órgano responsable del fichero o tratamiento: DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS DE TURISMO.

2. NOMBRE DEL FICHERO: GESTIÓN ECONÓMICA.

a) Finalidad del fichero y usos previstos: CONTROL DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA CON REPERCUSIÓN ECONÓMICA EN EL ÁMBITO DE LA CONSEJERÍA.

b) Personas o colectivos de los que proceden los datos de carácter personal: PERSONAS QUE REALIZAN CUALQUIER ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA CON REPERCUSIÓN ECONÓMICA EN EL ÁMBITO DE LA CONSEJERÍA.

c) Procedimiento de recogida de datos carácter personal: EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS.

d) Estructura básica del fichero y tipos de datos de carácter personal incluidos en él: DATOS DE CARÁCTER IDENTIFICATIVO; DATOS ACADÉMICOS Y PROFESIONALES; DATOS ECONÓMICO – FINANCIEROS.

e) Cesiones de datos:

No se contemplan cesiones de datos.

f) Transferencia de datos a países terceros: No se contemplan.

g) Medidas de seguridad exigibles: Las medidas de seguridad adoptadas son de nivel BÁSICO.

h) Órgano responsable del fichero o tratamiento: SECRETARÍA GENERAL.

3. NOMBRE DEL FICHERO: PORTAL TURÍSTICO REGIONAL.

a) Finalidad del fichero y usos previstos: PARA PROMOCIÓN TURÍSTICA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

b) Personas o colectivos de los que proceden los datos de carácter personal: PERSONAS INTERESADAS EN RECIBIR INFORMACIÓN TURÍSTICA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

c) Procedimiento de recogida de datos carácter personal: FORMULARIOS O CUPONES; TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE DATOS / INTERNET.

d) Estructura básica del fichero y tipos de datos de carácter personal incluidos en él: DATOS DE CARÁCTER IDENTIFICATIVO.

e) Cesiones de datos: REGIÓN DE MURCIA TURÍSTICA, S.A.

Los datos de carácter personal contenidos en este fichero podrán ser cedidos en los términos y con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

f) Transferencia de datos a países terceros: No se contemplan.

g) Medidas de seguridad exigibles: Las medidas de seguridad adoptadas son de nivel BÁSICO.

h) Órgano responsable del fichero o tratamiento: DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN TURÍSTICA.

4. NOMBRE DEL FICHERO: REGISTRO GENERAL.

a) Finalidad del fichero y usos previstos: CONTROL DE SALIDA Y ENTRADA DE DOCUMENTOS DESDE O ANTE LA CONSEJERÍA.

b) Personas o colectivos de los que proceden los datos de carácter personal: PERSONAS FÍSICAS QUE PRESENTAN A QUIENES SE REMITEN DOCUMENTOS DESDE O ANTE LA CONSEJERÍA.

c) Procedimiento de recogida de datos carácter personal:

-ENTRADA: SOLICITUDES;

-SALIDA: EXPEDIENTES / ARCHIVOS ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

d) Estructura básica del fichero y tipos de datos de carácter personal incluidos en él: DATOS DE CARÁCTER IDENTIFICATIVO.

e) Cesiones de datos:

No se contemplan cesiones de datos.

f) Transferencia de datos a países terceros: No se contemplan.

g) Medidas de seguridad exigibles: Las medidas de seguridad adoptadas son de nivel BÁSICO.

h) Órgano responsable del fichero o tratamiento: SECRETARÍA GENERAL.

5. NOMBRE DEL FICHERO: SANCIONES INFRACCIONES LEGISLACIÓN COSTAS.

a) Finalidad del fichero y usos previstos: GESTIÓN Y CONTROL DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE SERVIDUMBRE DE PROTECCIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO TERRESTRE.

b) Personas o colectivos de los que proceden los datos de carácter personal: PERSONAS QUE COMETAN INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS EN ZONA DE SERVIDUMBRE DE PROTECCIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO TERRESTRE.

c) Procedimiento de recogida de datos carácter personal: ACTAS DE INFRACCIÓN; SOLICITUD A COLEGIOS PROFESIONALES; OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y A REGISTROS PÚBLICOS (AGENCIA TRIBUTARIA).

d) Estructura básica del fichero y tipos de datos de carácter personal incluidos en él: DATOS DE INFRACCIONES; DATOS DE CARÁCTER IDENTIFICATIVO; DATOS DE CIRCUNSTANCIAS SOCIALES; DATOS ACADÉMICOS Y PROFESIONALES.

e) Cesiones de datos: AYUNTAMIENTOS AFECTADOS; DEMARCACIÓN DE COSTAS; REGISTROS DE LA PROPIEDAD; PERIÓDICOS.

Los datos de carácter personal contenidos en este fichero podrán ser cedidos en los términos y con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

f) Transferencia de datos a países terceros: No se contemplan.

g) Medidas de seguridad exigibles: Las medidas de seguridad adoptadas son de nivel MEDIO.

h) Órgano responsable del fichero o tratamiento: DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y COSTAS.

6. NOMBRE DEL FICHERO: SANCIONES TURISMO.

a) Finalidad del fichero y usos previstos: GESTIÓN Y CONTROL DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE TURISMO.

b) Personas o colectivos de los que proceden los datos de carácter personal: PERSONAS QUE COMETAN INFRACCIONES A LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE TURISMO.

c) Procedimiento de recogida de datos carácter personal: ACTAS DE INFRACCIÓN, RECLAMACIONES, DENUNCIAS, SOLICITUD OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

d) Estructura básica del fichero y tipos de datos de carácter personal incluidos en él: DATOS DE INFRACCIONES; DATOS DE CARÁCTER IDENTIFICATIVO; DATOS DE CIRCUNSTANCIAS SOCIALES; DATOS ACADÉMICOS Y PROFESIONALES.

e) Cesiones de datos:

No se contemplan cesiones de datos.

f) Transferencia de datos a países terceros: No se contemplan.

g) Medidas de seguridad exigibles: Las medidas de seguridad adoptadas son de nivel MEDIO.

h) Órgano responsable del fichero o tratamiento: DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURAS DE TURISMO.

ANEXO II : FICHEROS MODIFICADOS**1. NOMBRE DEL FICHERO:** COSTAS.

a) Código de inscripción asignado por la Agencia: 1942348450.

b) Apartados modificados:

· **RESPONSABLE DEL FICHERO O TRATAMIENTO:** DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y COSTAS.

· **DESCRIPCIÓN DEL FICHERO O TRATAMIENTO:** DATOS DE PERSONAS QUE POSEEN EDIFICACIONES O PRETENDEN EDIFICAR EN ZONAS DE SERVIDUMBRE DE PROTECCIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE.

· **MEDIDAS DE SEGURIDAD:** BÁSICO.

· **ESTRUCTURA BÁSICA Y DESCRIPCIÓN DE LOS TIPOS DE DATOS:** DATOS DE INFRACCIONES; DATOS DE CARÁCTER IDENTIFICATIVO; DATOS DE CIRCUNSTANCIAS SOCIALES.

· **FINALIDAD DEL FICHERO Y USOS PREVISTOS:** GESTIÓN Y CONTROL DE AUTORIZACIONES DE EDIFICACIONES EN ZONAS DE SERVIDUMBRE DE PROTECCIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE.

· **PROCEDENCIA DE RECOGIDA DE DATOS:** EL PROPIO INTERESADO O SU REPRESENTANTE LEGAL; ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

· **PROCEDIMIENTO DE RECOGIDA:** SOLICITUD.

· **CESIÓN O COMUNICACIÓN DE DATOS:** Los datos de carácter personal contenidos en este fichero podrán ser cedidos en los términos y con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

ANEXO III: FICHEROS SUPRIMIDOS**1. NOMBRE DEL FICHERO:** REGISTRO DE CAFETERÍAS Y BARES.

a) Código de inscripción asignado por la Agencia: 1942348362.

b) Motivos de la supresión: CREACIÓN DE FICHERO GENERAL CON TODAS LAS EMPRESAS Y ACTIVIDADES TURÍSTICAS EN QUE QUEDARÍAN ENGLOBADOS LOS DATOS DEL FICHERO QUE SE SUPRIME.

c) Destino de los datos contenidos en el fichero y previsiones adoptadas para su destrucción: FICHERO EMPRESAS Y ACTIVIDADES TURÍSTICAS.

Consejería de Hacienda

14398 Orden de 19 de noviembre de 2003, de la Consejería de Hacienda, por la que se crean ficheros con datos de carácter personal gestionados por el Instituto de Seguridad y Salud Laboral.

El artículo 20.1 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal establece que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones Públicas, sólo podrá hacerse por medio de disposición general publicada en el Boletín Oficial del Estado o Diario Oficial correspondiente.

El Decreto 33/2001, de 27 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda (actual Consejería de Hacienda), desarrolla en su artículo 56.2 las competencias relacionadas con la protección de datos personales en el ámbito de la Administración Regional.

En cumplimiento de sus disposiciones y en uso de las atribuciones que me están conferidas y con el fin de dar cumplimiento al mandato de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, atender las exigencias de la doctrina Constitucional emanada de la STC 292/2000, de 30 de noviembre, y asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus legítimos derechos,

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto.

Esta Orden tiene por objeto la creación y regulación de los ficheros de datos de carácter personal dependientes del Instituto de Seguridad y Salud Laboral, que se relaciona en el Anexo único, de la misma, en los términos y condiciones establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 2.- Creación de ficheros de datos de carácter personal.

Se crean los ficheros de datos de carácter personal dependientes del Instituto de Seguridad y Salud Laboral que se relacionan y describen en el Anexo único de esta Orden, en los términos y con las condiciones fijados en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 3.- Garantía y seguridad de los datos.

Los titulares de los órganos administrativos responsables de los ficheros regulados en esta Orden, adoptarán las medidas necesarias, para asegurar que los datos de carácter personal contenidos en los ficheros se usen para la finalidad para la que fueron recogidos así como para hacer efectivas las garantías, obligaciones y derechos reconocidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal,

en el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Medidas de Seguridad y demás disposiciones reglamentarias.

Artículo 4.- Derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos.

Los interesados cuyos datos de carácter personal estén incluidos en los ficheros regulados en esta Orden, podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos ante el órgano responsable de cada fichero.

Artículo 5.- Obligaciones de los cesionarios de datos de carácter personal.

Los responsables de los ficheros regulados en esta Orden, advertirán expresamente a los cesionarios de datos de carácter personal, de su obligación de dedicarlos exclusivamente a la finalidad para la que se ceden de acuerdo con lo regulado en el artículo 11.5 en relación con el artículo 4.2 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

Disposiciones finales

Primera.- Inscripción de los ficheros en el Registro General de Protección de Datos.

Los ficheros de datos de carácter personal contenidos en esta Orden, serán notificados a la Agencia de Protección de Datos por la Dirección General de Organización Administrativa e Informática de la Consejería de Hacienda, para su inscripción en el Registro General de Protección de Datos.

Segunda.- Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 19 de noviembre de 2003.—La Consejera de Hacienda, **Inmaculada García Martínez**.

ANEXO ÚNICO : FICHEROS CREADOS

1. NOMBRE DEL FICHERO: ACCIDENTES 1999-2001.

a) Finalidad del fichero y usos previstos: TRATAMIENTO ESTADÍSTICO DE ACCIDENTES DE TRABAJO LEVES, GRAVES Y MORTALES PARA LA ELABORACIÓN DE UN RESUMEN DE SINIESTRALIDAD LABORAL MENSUAL Y ANUAL Y DE SUS CAUSAS (IN ITINERE, TRABAJO,...).

b) Personas o colectivos de los que proceden los datos de carácter personal: TRABAJADORES, PERSONAL ESTATUTARIO, FUNCIONARIO Y AUTÓNOMOS, ACCIDENTADOS LABORALMENTE. EMPRESAS, ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y AUTÓNOMOS.

c) Procedimiento de recogida de datos carácter personal: FORMULARIOS O CUPONES.

d) Estructura básica del fichero y tipos de datos de carácter personal incluidos en él: OTROS DATOS ESPECIALMENTE PROTEGIDOS (SALUD); DATOS DE CARÁCTER IDENTIFICATIVO; DATOS DE CARACTERÍSTICAS PERSONALES; DATOS DE DETALLES DEL EMPLEO.

e) Cesiones de datos:

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES;
INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL;
CONSEJERÍA DE TRABAJO Y POLÍTICA SOCIAL.

Los datos de carácter personal contenidos en este fichero podrán ser cedidos en los términos y con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

f) Transferencia de datos a países terceros: No se contemplan.

g) Medidas de seguridad exigibles: Las medidas de seguridad adoptadas son de nivel ALTO.

h) Órgano responsable del fichero o tratamiento: INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL.

2. NOMBRE DEL FICHERO: ACCIDENTES 2002.

a) Finalidad del fichero y usos previstos: TRATAMIENTO ESTADÍSTICO DE ACCIDENTES DE TRABAJO LEVES, GRAVES Y MORTALES PARA LA ELABORACIÓN DE UN RESUMEN DE SINIESTRALIDAD LABORAL MENSUAL Y ANUAL Y DE SUS CAUSAS (IN ITINERE, TRABAJO,...).

b) Personas o colectivos de los que proceden los datos de carácter personal: TRABAJADORES, PERSONAL ESTATUTARIO, FUNCIONARIO Y AUTÓNOMOS, ACCIDENTADOS LABORALMENTE. EMPRESAS, ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y AUTÓNOMOS.

c) Procedimiento de recogida de datos carácter personal: FORMULARIOS O CUPONES.

d) Estructura básica del fichero y tipos de datos de carácter personal incluidos en él: OTROS DATOS ESPECIALMENTE PROTEGIDOS (SALUD); DATOS DE CARÁCTER IDENTIFICATIVO; DATOS DE CARACTERÍSTICAS PERSONALES; DATOS DE DETALLES DEL EMPLEO.

e) Cesiones de datos:

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES;
INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL;
CONSEJERÍA DE TRABAJO Y POLÍTICA SOCIAL.

Los datos de carácter personal contenidos en este fichero podrán ser cedidos en los términos y con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

f) Transferencia de datos a países terceros: No se contemplan.

g) Medidas de seguridad exigibles: Las medidas de seguridad adoptadas son de nivel ALTO.

h) Órgano responsable del fichero o tratamiento: INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL.

3. NOMBRE DEL FICHERO: ANDAMIOS.

a) Finalidad del fichero y usos previstos: CONTROL DE LAS CONDICIONES DE LAS INSTALACIONES DE ANDAMIOS MODULARES EN LA REGIÓN DE MURCIA.

b) Personas o colectivos de los que proceden los datos de carácter personal: EMPRESAS QUE EN ÁMBITO DE LA REGIÓN DE MURCIA HACEN USO DE ANDAMIOS MODULARES EN SU ACTIVIDAD.

c) Procedimiento de recogida de datos carácter personal: ENCUESTAS O ENTREVISTAS.

d) Estructura básica del fichero y tipos de datos de carácter personal incluidos en él: DATOS DE CARÁCTER IDENTIFICATIVO.

e) Cesiones de datos:

No se contemplan cesiones de datos.

f) Transferencia de datos a países terceros: No se contemplan.

g) Medidas de seguridad exigibles: Las medidas de seguridad adoptadas son de nivel BÁSICO.

h) Órgano responsable del fichero o tratamiento: INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL.

4. NOMBRE DEL FICHERO: CONTRATOS.

a) Finalidad del fichero y usos previstos: GESTIÓN DE CONTRATOS CON TERCEROS.

b) Personas o colectivos de los que proceden los datos de carácter personal: EMPRESAS CON LAS QUE SE REALIZAN CONTRATOS.

c) Procedimiento de recogida de datos carácter personal: DE LOS CONTRATOS QUE SE SUSCRIBEN CON LAS EMPRESAS.

d) Estructura básica del fichero y tipos de datos de carácter personal incluidos en él: DATOS DE CARÁCTER IDENTIFICATIVO.

e) Cesiones de datos:

No se contemplan cesiones de datos.

f) Transferencia de datos a países terceros: No se contemplan.

g) Medidas de seguridad exigibles: Las medidas de seguridad adoptadas son de nivel BÁSICO.

h) Órgano responsable del fichero o tratamiento: INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL.

5. NOMBRE DEL FICHERO: CONTROL DE INFORMES.

a) Finalidad del fichero y usos previstos: CONOCER LOS INFORMES QUE SOBRE ACCIDENTES DE TRABAJO SE LE HAN ASIGNADO Y HA REALIZADO CADA TÉCNICO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL.

b) Personas o colectivos de los que proceden los datos de carácter personal: INSPECTORES Y TÉCNICOS DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL.

c) Procedimiento de recogida de datos carácter personal: OTRAS BASES DE DATOS DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL.

d) Estructura básica del fichero y tipos de datos de carácter personal incluidos en él: DATOS DE CARÁCTER IDENTIFICATIVO.

e) Cesiones de datos:

No se contemplan cesiones de datos.

f) Transferencia de datos a países terceros: No se contemplan.

g) Medidas de seguridad exigibles: Las medidas de seguridad adoptadas son de nivel BÁSICO.

h) Órgano responsable del fichero o tratamiento: INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL.

6. NOMBRE DEL FICHERO: EMPRESAS.

a) Finalidad del fichero y usos previstos: GESTIÓN INTERNA DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL, PARA MEJORAR LA GESTIÓN DE LAS COMPETENCIAS QUE LE SON PROPIAS.

b) Personas o colectivos de los que proceden los datos de carácter personal: EMPRESAS OBJETO DE VISITA EN EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS CIENTÍFICO TÉCNICAS DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL.

c) Procedimiento de recogida de datos carácter personal: ENCUESTAS O ENTREVISTAS.

d) Estructura básica del fichero y tipos de datos de carácter personal incluidos en él: DATOS DE CARÁCTER IDENTIFICATIVO; DATOS DE INFORMACIÓN COMERCIAL.

e) Cesiones de datos:

No se contemplan cesiones de datos.

f) Transferencia de datos a países terceros: No se contemplan.

g) Medidas de seguridad exigibles: Las medidas de seguridad adoptadas son de nivel BÁSICO.

h) Órgano responsable del fichero o tratamiento: INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL.

7. NOMBRE DEL FICHERO: ENFERMEDADES PROFESIONALES.

a) Finalidad del fichero y usos previstos: SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LAS ENFERMEDADES PROFESIONALES CON FINALIDADES ESTADÍSTICAS, CIENTÍFICO TÉCNICAS Y DE ACTUACIÓN POLÍTICA.

b) Personas o colectivos de los que proceden los datos de carácter personal: TRABAJADORES, PERSONAL ESTATUTARIO, FUNCIONARIO Y AUTÓNOMOS, AFECTADOS POR ENFERMEDAD PROFESIONAL. EMPRESAS, ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y AUTÓNOMOS.

c) Procedimiento de recogida de datos carácter personal: FORMULARIOS O CUPONES.

d) Estructura básica del fichero y tipos de datos de carácter personal incluidos en él: OTROS DATOS ESPECIALMENTE PROTEGIDOS (SALUD); DATOS DE CARÁCTER IDENTIFICATIVO; DATOS DE CARACTERÍSTICAS PERSONALES; DATOS DE DETALLES DEL EMPLEO.

e) Cesiones de datos:

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES; INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL;

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO; CONSEJERÍA DE TRABAJO Y POLÍTICA SOCIAL.

Los datos de carácter personal contenidos en este fichero podrán ser cedidos en los términos y con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

f) Transferencia de datos a países terceros: No se contemplan.

g) Medidas de seguridad exigibles: Las medidas de seguridad adoptadas son de nivel ALTO.

h) Órgano responsable del fichero o tratamiento: INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL.

8. NOMBRE DEL FICHERO: EXPEDIENTES PERSONALES.

a) Finalidad del fichero y usos previstos: GESTIÓN DE PERSONAL, PAGO DE HABERES, RETENCIONES DE IRPF, COTIZACIONES SOCIALES.

b) Personas o colectivos de los que proceden los datos de carácter personal: PERSONAL FUNCIONARIO Y LABORAL QUE PRESTA SERVICIOS EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL.

c) Procedimiento de recogida de datos carácter personal: FORMULARIO O CUPONES; DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.

d) Estructura básica del fichero y tipos de datos de carácter personal incluidos en él: DATOS ESPECIALMENTE PROTEGIDOS (AFILIACIÓN SINDICAL); OTROS DATOS ESPECIALMENTE PROTEGIDOS (SALUD); DATOS DE CARÁCTER IDENTIFICATIVO; DATOS DE CARACTERÍSTICAS PERSONALES; DATOS ACADÉMICOS Y PROFESIONALES; DATOS DE DETALLES DEL EMPLEO.

e) Cesiones de datos:

AGENCIA ESTATAL DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA; INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL; CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA.

Los datos de carácter personal contenidos en este fichero podrán ser cedidos en los términos y con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

f) Transferencia de datos a países terceros: No se contemplan.

g) Medidas de seguridad exigibles: Las medidas de seguridad adoptadas son de nivel ALTO.

h) Órgano responsable del fichero o tratamiento: INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL.

9. NOMBRE DEL FICHERO: FACTURAS.

a) Finalidad del fichero y usos previstos: CONTROL DE LAS FACTURAS EMITIDAS POR LOS PROVEEDORES DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL.

b) Personas o colectivos de los que proceden los datos de carácter personal: PERSONAS FÍSICAS QUE CONTRATEN CON EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL.

c) Procedimiento de recogida de datos carácter personal: FACTURAS.

d) Estructura básica del fichero y tipos de datos de carácter personal incluidos en él: DATOS DE CARÁCTER IDENTIFICATIVO; DATOS DE TRANSACCIONES.

e) Cesiones de datos:

No se contemplan cesiones de datos.

f) Transferencia de datos a países terceros: No se contemplan.

g) Medidas de seguridad exigibles: Las medidas de seguridad adoptadas son de nivel BÁSICO.

h) Órgano responsable del fichero o tratamiento: INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL.

10. NOMBRE DEL FICHERO: INVAC MORTALES.

a) Finalidad del fichero y usos previstos: ANÁLISIS DE LAS CAUSAS DE LOS ACCIDENTES LABORALES MORTALES OCURRIDOS EN LA REGIÓN DE MURCIA.

b) Personas o colectivos de los que proceden los datos de carácter personal: PERSONAS FALLECIDAS EN ACCIDENTE DE TRABAJO EN LA REGIÓN DE MURCIA. EMPRESAS Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

c) Procedimiento de recogida de datos carácter personal: ENCUESTAS O ENTREVISTAS; INVESTIGACIÓN.

d) Estructura básica del fichero y tipos de datos de carácter personal incluidos en él: OTROS DATOS ESPECIALMENTE PROTEGIDOS (SALUD); DATOS DE CARÁCTER IDENTIFICATIVO; DATOS DE CARACTERÍSTICAS PERSONALES; DATOS DE DETALLES DEL EMPLEO.

e) Cesiones de datos:

CONSEJERÍA DE TRABAJO Y POLÍTICA SOCIAL; MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES; INSPECCIÓN DE TRABAJO Y POLÍTICA SOCIAL; CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO; JUZGADOS Y TRIBUNALES.

Los datos de carácter personal contenidos en este fichero podrán ser cedidos en los términos y con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

f) Transferencia de datos a países terceros: No se contemplan.

g) Medidas de seguridad exigibles: Las medidas de seguridad adoptadas son de nivel ALTO.

h) Órgano responsable del fichero o tratamiento: INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL.

11. NOMBRE DEL FICHERO: INVAC.

a) Finalidad del fichero y usos previstos: ANÁLISIS DE LAS CAUSAS DE LOS ACCIDENTES LABORALES GRAVES OCURRIDOS EN LA REGIÓN DE MURCIA.

b) Personas o colectivos de los que proceden los datos de carácter personal: PERSONAS QUE HAN SUFRIDO UN ACCIDENTE DE TRABAJO GRAVE EN LA

REGIÓN DE MURCIA. EMPRESAS Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

c) Procedimiento de recogida de datos carácter personal: ENCUESTAS O ENTREVISTAS; INVESTIGACIÓN.

d) Estructura básica del fichero y tipos de datos de carácter personal incluidos en él: OTROS DATOS ESPECIALMENTE PROTEGIDOS (SALUD); DATOS DE CARÁCTER IDENTIFICATIVO; DATOS DE CARACTERÍSTICAS PERSONALES.

e) Cesiones de datos:

CONSEJERÍA DE TRABAJO Y POLÍTICA SOCIAL; MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES; INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL; JUZGADOS Y TRIBUNALES.

Los datos de carácter personal contenidos en este fichero podrán ser cedidos en los términos y con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

f) Transferencia de datos a países terceros: No se contemplan.

g) Medidas de seguridad exigibles: Las medidas de seguridad adoptadas son de nivel ALTO.

h) Órgano responsable del fichero o tratamiento: INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL.

12. NOMBRE DEL FICHERO: MÁQUINAS.

a) Finalidad del fichero y usos previstos: CONOCER LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD PARA LOS TRABAJADORES DE LA MAQUINARIA; EXPLOTACIÓN ESTADÍSTICA Y CIENTÍFICA DE LOS DATOS.

b) Personas o colectivos de los que proceden los datos de carácter personal: EMPRESAS, PERSONAS FÍSICAS QUE TIENEN INSTALADA MAQUINARIA INDUSTRIAL.

c) Procedimiento de recogida de datos carácter personal: ENCUESTAS O ENTREVISTAS; FORMULARIOS O CUPONES; OBSERVACIÓN.

d) Estructura básica del fichero y tipos de datos de carácter personal incluidos en él: DATOS DE CARÁCTER IDENTIFICATIVO; DATOS DE INFORMACIÓN COMERCIAL.

e) Cesiones de datos: INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL; CONSEJERÍA DE TRABAJO, CONSUMO Y POLÍTICA SOCIAL; DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS.

Los datos de carácter personal contenidos en este fichero podrán ser cedidos en los términos y con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

f) Transferencia de datos a países terceros: No se contemplan.

g) Medidas de seguridad exigibles: Las medidas de seguridad adoptadas son de nivel BÁSICO.

h) Órgano responsable del fichero o tratamiento: INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL.

13. NOMBRE DEL FICHERO: OBJETIVO CERO.

a) Finalidad del fichero y usos previstos: GESTIÓN DEL PLAN OBJETIVO CERO ACCIDENTES LABORALES.

b) Personas o colectivos de los que proceden los datos de carácter personal: EMPRESAS Y ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS DE LA REGIÓN DE MURCIA ADHERIDAS AL «PLAN OBJETIVO «O» ACCIDENTES LABORALES».

c) Procedimiento de recogida de datos carácter personal: SOLICITUD DEL INTERESADO.

d) Estructura básica del fichero y tipos de datos de carácter personal incluidos en él: DATOS DE CARÁCTER IDENTIFICATIVO; DATOS DE INFORMACIÓN COMERCIAL.

e) Cesiones de datos: CONSEJERÍA DE TRABAJO, CONSUMO Y POLÍTICA SOCIAL.

Los datos de carácter personal contenidos en este fichero podrán ser cedidos en los términos y con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

f) Transferencia de datos a países terceros: No se contemplan.

g) Medidas de seguridad exigibles: Las medidas de seguridad adoptadas son de nivel BÁSICO.

h) Órgano responsable del fichero o tratamiento: INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL.

14. NOMBRE DEL FICHERO: PROYECTO 103.

a) Finalidad del fichero y usos previstos: VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA DE PREVENCIÓN, ANALIZAR LAS CAUSAS DE SUPERAR LA INCIDENCIA MEDIA DE SINIESTRALIDAD LABORAL DE SU SECTOR DE ACTIVIDAD, Y CONSEGUIR LA REDUCCIÓN DE LOS MISMOS.

b) Personas o colectivos de los que proceden los datos de carácter personal: EMPRESAS CON MAYOR SINIESTRALIDAD LABORAL DENTRO DE SU SECTOR DE ACTIVIDAD DE LA REGIÓN DE MURCIA.

c) Procedimiento de recogida de datos carácter personal: ENCUESTAS O ENTREVISTAS; INVESTIGACIÓN.

d) Estructura básica del fichero y tipos de datos de carácter personal incluidos en él: DATOS DE CARÁCTER IDENTIFICATIVO; DATOS DE INFORMACIÓN COMERCIAL.

e) Cesiones de datos: INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL; CONSEJERÍA DE TRABAJO, CONSUMO Y POLÍTICA SOCIAL; MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES.

Los datos de carácter personal contenidos en este fichero podrán ser cedidos en los términos y con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

f) Transferencia de datos a países terceros: No se contemplan.

g) Medidas de seguridad exigibles: Las medidas de seguridad adoptadas son de nivel BÁSICO.

h) Órgano responsable del fichero o tratamiento: INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL.

15. NOMBRE DEL FICHERO: PROYECTO 404 SG.

a) Finalidad del fichero y usos previstos: ANÁLISIS DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD EN LOS ANDAMIOS MODULARES DE LA REGIÓN DE MURCIA.

b) Personas o colectivos de los que proceden los datos de carácter personal: EMPRESAS PERSONAS FÍSICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA QUE HACEN USO DE ANDAMIOS COLGANTES .

c) Procedimiento de recogida de datos carácter personal: ENCUESTAS O ENTREVISTAS.

d) Estructura básica del fichero y tipos de datos de carácter personal incluidos en él: DATOS DE CARÁCTER IDENTIFICATIVO.

e) Cesiones de datos: CONSEJERÍA DE TRABAJO, CONSUMO Y POLÍTICA SOCIAL; INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Los datos de carácter personal contenidos en este fichero podrán ser cedidos en los términos y con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

f) Transferencia de datos a países terceros: No se contemplan.

g) Medidas de seguridad exigibles: Las medidas de seguridad adoptadas son de nivel BÁSICO.

h) Órgano responsable del fichero o tratamiento: INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL.

16. NOMBRE DEL FICHERO: PROYECTO 405.

a) Finalidad del fichero y usos previstos: RECOGIDA DE DATOS ERGONÓMICOS EN EMPRESAS DE ELEVADA SINIESTRALIDAD EN LOS SECTORES AGRICULTURA E INDUSTRIA PARA SU ANÁLISIS Y ESTUDIO.

b) Personas o colectivos de los que proceden los datos de carácter personal: EMPRESAS DE ELEVADA SINIESTRALIDAD EN LOS SECTORES AGRICULTURA E INDUSTRIA .

c) Procedimiento de recogida de datos carácter personal: ENCUESTAS O ENTREVISTAS.

d) Estructura básica del fichero y tipos de datos de carácter personal incluidos en él: DATOS DE CARÁCTER IDENTIFICATIVO.

e) Cesiones de datos: CONSEJERÍA DE TRABAJO, CONSUMO Y POLÍTICA SOCIAL; INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Los datos de carácter personal contenidos en este fichero podrán ser cedidos en los términos y con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica

15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

f) Transferencia de datos a países terceros: No se contemplan.

g) Medidas de seguridad exigibles: Las medidas de seguridad adoptadas son de nivel BÁSICO.

h) Órgano responsable del fichero o tratamiento: INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL.

17. NOMBRE DEL FICHERO: SAT.

a) Finalidad del fichero y usos previstos: SEGUIMIENTO DE ACTIVIDADES REALIZADAS POR CADA TÉCNICO.

b) Personas o colectivos de los que proceden los datos de carácter personal: EMPRESAS PERSONAL FÍSICAS O TRABAJADORES AUTÓNOMOS VISITADOS POR LOS TÉCNICOS DEL INSTITUTO.

c) Procedimiento de recogida de datos carácter personal: ENCUESTAS O ENTREVISTAS.

d) Estructura básica del fichero y tipos de datos de carácter personal incluidos en él: DATOS DE CARÁCTER IDENTIFICATIVO; DATOS DE INFORMACIÓN COMERCIAL.

e) Cesiones de datos:

No se contemplan cesiones de datos.

f) Transferencia de datos a países terceros: No se contemplan.

g) Medidas de seguridad exigibles: Las medidas de seguridad adoptadas son de nivel BÁSICO.

h) Órgano responsable del fichero o tratamiento: INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL.

18. NOMBRE DEL FICHERO: SERVICIOS DE PREVENCIÓN.

a) Finalidad del fichero y usos previstos: CONOCER A LAS EMPRESAS QUE HAN CONCERTADO CON SERVICIOS DE PREVENCIÓN AJENOS LAS ACTIVIDADES PREVENTIVAS, PARA SU ANÁLISIS Y CONTROL.

b) Personas o colectivos de los que proceden los datos de carácter personal: SERVICIOS DE PREVENCIÓN QUE AJENOS RESPECTO DE LAS EMPRESAS QUE CONCIERTAN CON ELLOS LAS ACTIVIDADES PREVENTIVAS

c) Procedimiento de recogida de datos carácter personal: FORMULARIOS O CUPONES.

d) Estructura básica del fichero y tipos de datos de carácter personal incluidos en él: DATOS DE CARÁCTER IDENTIFICATIVO; DATOS ACADÉMICOS Y PROFESIONALES; DATOS DE DETALLES DEL EMPLEO; DATOS DE INFORMACIÓN COMERCIAL.

e) Cesiones de datos: CONSEJERÍA DE TRABAJO, CONSUMO Y POLÍTICA SOCIAL; INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Los datos de carácter personal contenidos en este fichero podrán ser cedidos en los términos y con

los requisitos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

f) Transferencia de datos a países terceros: No se contemplan.

g) Medidas de seguridad exigibles: Las medidas de seguridad adoptadas son de nivel BÁSICO.

h) Órgano responsable del fichero o tratamiento: INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL.

19. NOMBRE DEL FICHERO: SERVICIOS PREVENCIÓN-MEMORIA ANUAL.

a) Finalidad del fichero y usos previstos: CONOCER LAS ACTIVIDADES ANUALES REALIZADAS POR LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN: EVALUACIONES, MEDICIONES, MUESTRAS, FORMACIÓN, VIGILANCIA DE LA SALUD, ETC., PARA SU ANÁLISIS Y CONTROL.

b) Personas o colectivos de los que proceden los datos de carácter personal: SERVICIOS DE PREVENCIÓN AJENOS, PROPIOS O MANCOMUNADOS.

c) Procedimiento de recogida de datos carácter personal: FORMULARIOS O CUPONES.

d) Estructura básica del fichero y tipos de datos de carácter personal incluidos en él: DATOS DE CARÁCTER IDENTIFICATIVO; DATOS ACADÉMICOS Y PROFESIONALES; DATOS DE DETALLES DEL EMPLEO.

e) Cesiones de datos: CONSEJERÍA DE TRABAJO, CONSUMO Y POLÍTICA SOCIAL; INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Los datos de carácter personal contenidos en este fichero podrán ser cedidos en los términos y con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

f) Transferencia de datos a países terceros: No se contemplan.

g) Medidas de seguridad exigibles: Las medidas de seguridad adoptadas son de nivel BÁSICO.

h) Órgano responsable del fichero o tratamiento: INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL.

20. NOMBRE DEL FICHERO: SUBVENCIONES.

a) Finalidad del fichero y usos previstos: GESTIÓN DE DATOS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PARA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.

b) Personas o colectivos de los que proceden los datos de carácter personal: PERSONAS FÍSICAS DE TRABAJADORES DE EMPRESAS QUE PRETENDEN LA OBTENCIÓN DE UNA AYUDA O BECA EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.

c) Procedimiento de recogida de datos carácter personal: FORMULARIOS O CUPONES.

d) Estructura básica del fichero y tipos de datos de carácter personal incluidos en él: DATOS DE CARÁCTER IDENTIFICATIVO; DATOS DE CARACTERÍSTICAS PERSONALES; DATOS ACADÉMICOS Y

PROFESIONALES; DATOS DE DETALLES DEL EMPLEO; DATOS DE INFORMACIÓN COMERCIAL; DATOS ECONÓMICO - FINANCIEROS.

e) Cesiones de datos:

No contemplan cesiones de datos.

f) Transferencia de datos a países terceros: No se contemplan.

g) Medidas de seguridad exigibles: Las medidas de seguridad adoptadas son de nivel MEDIO.

h) Órgano responsable del fichero o tratamiento: INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SALUD LABORAL.

Consejería de Hacienda

14399 Orden de 19 de noviembre de 2003 de la Consejería de Hacienda, por la que se crea un fichero con datos de carácter personal gestionado por el Organismo Autónomo Instituto de Vivienda y Suelo de la Región de Murcia.

El artículo 20.1 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal establece que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones Públicas, sólo podrá hacerse por medio de disposición general publicada en el Boletín Oficial del Estado o Diario Oficial correspondiente.

El Decreto 33/2001, de 27 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda (actual Consejería de Hacienda), desarrolla en su artículo 56.2 las competencias relacionadas con la protección de datos personales en el ámbito de la Administración Regional.

En cumplimiento de sus disposiciones y en uso de las atribuciones que me están conferidas y con el fin de dar cumplimiento al mandato de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, atender las exigencias de la doctrina Constitucional emanada de la STC 292/2000, de 30 de noviembre, y asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus legítimos derechos,

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto.

Esta Orden tiene por objeto la creación y regulación de un fichero de datos de carácter personal dependiente del Organismo Autónomo Instituto de Vivienda y Suelo de la Región de Murcia que se describe en el Anexo único de la misma, en los términos y condiciones establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 2.- Creación de ficheros de datos de carácter personal.

Se crea el fichero de datos de carácter personal dependiente del Organismo Autónomo Instituto de Vivienda y Suelo de la Región de Murcia que se describe en el Anexo único de esta Orden, en los términos y con las condiciones fijados en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 3.- Garantía y seguridad de los datos.

El titular del órgano administrativo responsable del fichero regulado en esta Orden, adoptará las medidas necesarias, para asegurar que los datos de carácter personal contenidos en el fichero se usen para la finalidad para la que fueron recogidos así como para hacer efectivas las garantías, obligaciones y derechos reconocidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Medidas de Seguridad y demás disposiciones reglamentarias.

Artículo 4.- Derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos.

Los interesados cuyos datos de carácter personal estén incluidos en el fichero regulado en esta Orden, podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos ante el órgano responsable del fichero.

Artículo 5.- Obligaciones de los cesionarios de datos de carácter personal.

El responsable del fichero regulado en esta Orden, advertirá expresamente a los cesionarios de datos de carácter personal, de su obligación de dedicarlos exclusivamente a la finalidad para la que se ceden, de acuerdo con lo regulado en el artículo 11.5 en relación con el artículo 4.2 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

Disposiciones finales

Primera.- Inscripción del fichero en el Registro General de Protección de Datos.

El fichero de datos de carácter personal regulado en esta Orden, será notificado a la Agencia de Protección de Datos por la Dirección General de Organización Administrativa e Informática de la Consejería de Hacienda, para su inscripción en el Registro General de Protección de Datos.

Segunda.- Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 19 de noviembre de 2003.—La Consejera de Hacienda, **Inmaculada García Martínez**.

ANEXO ÚNICO: FICHERO CREADO**1. NOMBRE DEL FICHERO: PARQUE VIVIENDAS PROMOCIÓN PÚBLICA.**

a) Finalidad del fichero y usos previstos: LA FINALIDAD ES LA GESTIÓN RECAUDATORIA DEL PARQUE DE VIVIENDAS DE PROMOCIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO LA GESTIÓN DEL MANTENIMIENTO DE LAS MISMAS.

b) Personas o colectivos de los que proceden los datos de carácter personal: PERSONAS QUE SOLICITAN EL ACCESO A UNA VIVIENDA DE PROMOCIÓN PÚBLICA.

c) Procedimiento de recogida de datos carácter personal: FORMULARIOS O CUPONES.

d) Estructura básica del fichero y tipos de datos de carácter personal incluidos en él: DATOS DE CARÁCTER IDENTIFICATIVO; DATOS DE CARACTERÍSTICAS PERSONALES; DATOS DE CIRCUNSTANCIAS SOCIALES; DATOS ECONÓMICO – FINANCIEROS.

e) Cesiones de datos: CYBER INFORMÁTICA, S.A.

Los datos de carácter personal contenidos en este fichero podrán ser cedidos en los términos y con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

f) Transferencia de datos a países terceros: No se contemplan.

g) Medidas de seguridad exigibles: Las medidas de seguridad adoptadas son de nivel MEDIO.

h) Órgano responsable del fichero o tratamiento: ORGANISMO AUTÓNOMO INSTITUTO DE VIVIENDA Y SUELO DE LA REGIÓN DE MURCIA.

decidió establecer un régimen de ayuda permanente al sector de los frutos de cáscara y algarrobas que entrará en vigor el 1 de enero de 2004.

En tanto se establece la ayuda comunitaria permanente a que se ha hecho referencia, se considera necesario no interrumpir la ayuda al sector en el año 2003 en relación con los planes de mejora o superficies que en el año 2002 hayan cumplido 10 anualidades, ya que la falta de competitividad de estas producciones podría dar lugar al abandono de parte de las plantaciones.

La Orden APA 3184/2003, de 14 de noviembre, regula una ayuda de carácter nacional destinada a financiar, los planes de mejora de la calidad y la comercialización, para las organizaciones de productores responsables de las mismas que hayan presentado una solicitud de ayuda para su décima anualidad en el año 2002 y para aquellos que se hayan acogido a la prórroga financiera establecida en el Reglamento (CE) 545 /2002.

En la citada Orden se establecen las bases reguladoras de concesión de estas ayudas, atribuyendo a las Comunidades Autónomas la gestión y control, sin perjuicio de que éstas puedan otorgar ayudas para el mismo fin, siempre que el importe máximo a percibir por los beneficiarios no exceda de 241,50 euros por hectárea.

El marco normativo expuesto hace necesario que en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se apruebe la correspondiente convocatoria de las ayudas, previéndose así mismo, una cuantía adicional otorgada con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma que complementará la sufragada por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Dicha medida supone garantizar la continuidad de los objetivos conseguidos hasta el 2002 con los planes de mejora y con el Reglamento 545/2002.

En su virtud y conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, y a las facultades que me atribuye la Ley Regional 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 1.- Objeto

La presente Orden tiene por objeto convocar y establecer las bases reguladoras de concesión de ayudas durante el año 2003, referidas a superficies de frutos secos y cáscara y algarrobas ubicadas en la Región de Murcia, de determinados planes de mejora de la calidad y la comercialización.

Artículo 2.- Beneficiarios

1.- Tendrán derecho a las ayudas reguladas en esta Orden los titulares de superficies ubicadas en la Región de Murcia que se hayan acogido a planes de mejora de la calidad y de la comercialización de frutos

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

14408 Orden de 16 de diciembre de 2003, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas a titulares de superficies que estuvieron integradas en determinados planes de mejora de la calidad y comercialización de los frutos de cáscara y las algarrobas.

El sector de frutos de cáscara y las algarrobas ha venido percibiendo diversas medidas de apoyo establecidas en diferentes reglamentos comunitarios, siendo la mas importante la destinada a financiar los planes de mejora de la calidad y comercialización.

El Consejo de Ministros de Agricultura de la Unión Europea, en su reunión del 26 de junio de 2003,

de cáscara y de las algarrobas a que se refiere el Título II bis del Reglamento 1035/72, siempre que reúnan los requisitos establecidos en el artículo siguiente.

2.- Las referidas ayudas se abonarán a las personas mencionadas en el apartado anterior a través de las correspondientes organizaciones de productores de frutas y hortalizas, reconocidas.

Artículo 3.- Requisitos

En las superficies mencionadas en el artículo anterior deben concurrir los requisitos siguientes:

a) Haber estado incluidas en la certificación para la solicitud de ayuda de un plan de mejora que en el año 2002 haya cumplido su décima anualidad o para la obtención de la prórroga financiera a que se refiere el reglamento (CE) 545/2002, o haber sido incluidas en algún plan aprobado en 1992 y certificadas en la solicitud de ayuda correspondiente a la anualidad 2001-2002 de un plan de mejora que no haya cumplido su décima anualidad.

b) Haber sido sometidas a las mejoras de técnicas de cultivo incluidas en los planes de mejora.

c) Estar incluidas entre los recursos productivos de una Organización de Productores reconocida de acuerdo con el artículo 11 del Reglamento (CE) 2200/96, con la superficie máxima que figura en la certificación a que se refiere la letra a).

Artículo 4.- Cuantía de las ayudas

1.- Las ayudas serán sufragadas por el MAPA en una cuantía de 120,75 €/ha, y por la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente en una cuantía de 60,375€/ha, que se reducirá en ambos casos, para no sobrepasar las disponibilidades presupuestarias destinadas a dicho fin, en función de la superficie con derecho a ayuda incluida en la solicitudes.

2. - Cuando en la inspección «in situ» de una parcela se detecten diferencias entre la superficie certificada y la real, se aplicarán reducciones de la ayuda, al titular, en la Comunidad Autónoma donde se ha realizado la inspección. No se aplicará reducción de la ayuda si la diferencia de la superficie certificada y la real es inferior al 5%.

3. - Cuando se detecten superficies certificadas que no cumplan las condiciones a que se refiere la letra b) del artículo anterior, se aplicará una reducción a toda la superficie de la organización de productores, en la misma proporción que suponga la superficie de las parcelas que no cumplen las condiciones respecto a al superficie total inspeccionada. No se aplicará reducción a la ayuda si la diferencia de la superficie certificada y la real es inferior al 5%.

Artículo 5.- Financiación

Las ayudas reguladas en esta Orden se concederán con cargo a la partida presupuestaria 170400712G.470.10 número de proyecto de inversión 33.345 la parte de la ayuda financiada por el MAPA; La

parte financiada por la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente se concederá con cargo a la partida presupuestaria 170400712G.470.10 número de proyecto de inversión 33.346.

Artículo 6.- Solicitudes y Documentación

Se entenderá solicitada la ayuda sufragada por la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente cuando la organización de productores correspondiente haya presentado solicitud de ayuda según lo dispuesto en el artículo 6 de la ORDEN APA/3184/2003, de 14 de noviembre.

Artículo 7. Instrucción del procedimiento de concesión de ayudas y controles

1.- El Órgano competente para la instrucción del procedimiento y formulación de la propuesta de resolución será la Dirección General de Agricultura y Asociacionismo Agrario. En la resolución de concesión deberá hacerse constar la parte de las ayudas que ha sido financiada con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

2.- La Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de acuerdo con el artículo 9.1 de la Orden APA/3184/2003, de 14 de noviembre, controlará «in situ» al menos un 5 por cien del número de parcelas y de la superficie certificada por cada organización de productores para la solicitud de la ayuda, mediante muestreo entre las parcelas que tengan una superficie menor de 50 hectáreas y en la totalidad de las parcelas con una superficie igual o mayor de 50 hectáreas.

3.- Las organización de productores deberán comprometerse a colaborar en la realización de las inspecciones que se lleven a cabo, para comprobar el funcionamiento de la organización y la correcta utilización de la ayuda concedida.

4.- No se procederá a la concesión de subvenciones a aquellos solicitantes de las mismas que no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Artículo 8. Asistencia técnica y gestión de la ayuda.

1.- Las organizaciones de productores continuarán prestando a sus socios asistencia técnica para la gestión del cultivo y formación de los agricultores. La organización de productores podrá retener hasta el 15 por cien de la parte de la ayuda sufragada por el MAPA por ese concepto y por los costes de la gestión de la ayuda regulada en la presente Orden. La parte de la ayuda sufragada por la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente será transferida íntegramente a los socios.

2.- Las organizaciones de productores deberán transferir las ayudas a los agricultores en un plazo máximo de 30 días.

3.- Una vez transferidas las ayudas a los agricultores, las organizaciones de productores transmitirán a la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, listado con las superficies y cantidades abonadas a cada

agricultor. Esta información deberá ser presentada a más tardar, 60 días después del pago de la Consejería a las Organizaciones.

Artículo 9. Finalización del Procedimiento

1.- El Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, a la vista de la propuesta motivada del Director General de Agricultura y Asociacionismo Agrario resolverá, mediante Orden, la concesión o denegación de la ayuda correspondiente.

2.- La resolución se dictará en el plazo máximo de seis meses, contados a partir del día siguiente a la fecha de finalización del plazo para la presentación de solicitudes, y pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, las solicitudes se entenderán desestimadas.

3.- Una vez realizados los pagos de la ayuda establecida en la Orden, las Comunidades Autónomas de Murcia, transmitirá al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación información en formato «Mejoras TXT» relativa a las parcelas y superficies certificadas por las organizaciones de productores y a las ayudas constituidas en virtud de las mismas.

Artículo 10.- Obligaciones de los beneficiarios

Según el Decreto Legislativo nº 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, los beneficiarios de las ayudas estarán obligados a:

a) Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamente la concesión de la subvención.

b) Acreditar ante la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, la realización de la actividad o la adopción del comportamiento, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la ayuda.

c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma en relación con las subvenciones y ayudas concedidas, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

d) Comunicar a la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquier administraciones o Entes Públicos nacionales o internacionales.

e) Comunicar a la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

Artículo 11.- Reintegros

Procederá el reembolso de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento de pago de la ayuda, en los casos y forma previstos en el artículo 68 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Artículo 12.- Responsabilidad y régimen sancionador

Los beneficiarios de las ayudas que se regulan en la presente Orden quedan sometidos al cumplimiento de las responsabilidades y régimen sancionador previstos en los artículos 69 y siguientes del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Disposición final primera. Pago de las ayudas

El pago de las ayudas concedidas quedará condicionado a la decisión positiva de la Comisión Europea sobre compatibilidad de La Orden APA 3184/2003, de 14 de noviembre, con el mercado común, de acuerdo con lo establecido en el artículo 88.3 del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y se aplicará a las solicitudes de ayudas presentadas según lo dispuesto en el artículo 6 de la Orden APA/3184/2003, de 14 de noviembre.

Murcia a 16 de diciembre de 2003.—El Consejero,
Antonio Cerdá Cerdá.

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

14409 Orden 16 de diciembre de 2003, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se regulan ayudas al coste de las primas de los seguros agrarios comprendidos en el plan nacional de seguros agrarios combinados para el año 2004 y liquidación de planes anteriores.

Fomentar el Seguro Agrario, como medida eficaz de mantenimiento de la renta de los agricultores y ganaderos, es una de las prioridades del Gobierno Regional y, en consecuencia, a tenor de amplios estudios realizados sobre los accidentes climatológicos que afectan a las producciones agrícolas y ganaderas de la Región, la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente estima necesario continuar la línea de ayuda iniciada el año 1.996 que de modo ágil, práctico y eficaz,

permite impulsar la suscripción de pólizas de Seguro Agrario por los agricultores y ganaderos de la Región de Murcia, como ha quedado patente durante los últimos años.

La cobertura de riesgos relacionados con la encefalopatía espongiforme bovina incluida en el Plan Nacional de Seguros Agrarios Combinados para el año 2004, así como la línea de gastos derivados de la destrucción de animales de la especie bovina, ovina y caprina muertos en la explotación, ha supuesto otro paso mas en la consolidación del sistema de seguros agrarios, como un elemento para garantizar la renta de ganaderos de nuestra Región.

La experiencia adquirida en años anteriores, aconseja mantener la participación económica de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, en las subvenciones concedidas a la contratación de seguros agrarios, con la intención de lograr a corto plazo la máxima cobertura posible y la estabilización del sistema.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Industrias y Asociacionismo Agrario, y en uso de las atribuciones que tengo conferidas, he tenido a bien

Disponer

Primero.- La Consejería de Agricultura, Agua, y Medio Ambiente concederá subvenciones a los agricultores y ganaderos que suscriban seguros correspondientes a las Líneas incluidas en el Plan Nacional de Seguros Agrarios Combinados para el año 2004, exclusivamente para las parcelas agrícolas o explotaciones ganaderas y empresas de acuicultura cubiertas por las pólizas, que estén situadas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Segundo.- La cuantía de esta subvención se establece en un porcentaje del 40 por ciento del importe de la subvención concedida por la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA), a excepción de las subvenciones a conceder a la contratación de la línea de Encefalopatía Espongiforme Bovina y con los gastos derivados de la destrucción de los restos de los animales de la especie bovina, ovina y caprina que mueren en la explotación, en las que se establece en un porcentaje del 60 por ciento del importe de la subvención concedida por la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA)

Tercero.- Esta subvención es compatible y acumulable a la que conceda la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA), en aplicación de la Orden que regule la campaña.

Cuarto.- El conjunto formado por la subvención de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente y de ENESA, no podrá sobrepasar el cuarenta y siete por ciento del coste total del seguro (prima comercial más recargos y tributos legalmente repercutibles), a excepción de las subvenciones a conceder a la contratación de la línea de Encefalopatía Espongiforme Bovina y con los gastos derivados de la destrucción de los restos de

los animales de la especie bovina, ovina y caprina que mueren en la explotación, en las que no se establece ningún límite máximo.

Quinto.- La formalización de la correspondiente póliza de contrato de seguro tendrá la consideración de solicitud de la subvención. Dicha solicitud se considerará, si se realiza dentro de los períodos de suscripción establecidos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y se cumplimentan correctamente los distintos apartados referentes a la subvención contenidos en la misma.

La presente Orden será de aplicación a todas las pólizas formalizadas desde el 1 de enero del año 2004.

Sexto.- La subvención se abonará a la Agrupación de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S.A. (Agroseguro), de acuerdo con los términos que se fijan en el Convenio, suscrito a tal efecto, entre Agroseguro y la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente. El asegurado o el tomador del seguro, descontará la subvención al pago de la póliza haciéndola figurar en la misma.

Séptimo.- La Consejería de Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, comunicara a Agroseguro las Ordenes de concesión de las citadas subvenciones, que no serán firmes hasta que los cálculos correspondientes sean definitivos.

Octavo.- El pago de estas subvenciones se efectuará con cargo al concepto presupuestario 17.04.00.712G.47002 de los Presupuestos de esta Consejería para el año 2004, quedando, en todo caso, la concesión de las mismas condicionada a las disponibilidades presupuestarias.

Noveno.- Los beneficiarios de las ayudas se someterán, en todo caso, a las actuaciones de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Comunidad Autónoma y a las del Tribunal de Cuentas, facilitando cuanta información se requiera.

Décimo.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta en la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado tercero de esta norma.

Undécimo.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en los términos y en los casos establecidos en el artículo 51.8 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, resultando igualmente de aplicación lo dispuesto en el artículo 51.bis del texto legal citado.

Duodécimo.- Todas las pólizas firmadas con anterioridad al día 1 de enero del año 2004 se podrán subvencionar de acuerdo con lo dispuesto en la orden de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua que

reguló las ayudas al Plan Nacional de Seguros Agrarios Combinados para el año 2004 y liquidación de planes anteriores.

Decimotercero.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BORM.

Murcia a 16 de diciembre de 2003.—El Consejero,
Antonio Cerdá Cerdá.

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación y Cultura

14396 Orden de 1 de diciembre de 2003, por la que se aprueban las listas de aspirantes seleccionados en el procedimiento selectivo convocado por Orden de 10 de marzo de 2003, y se les nombra funcionarios en prácticas.

Por Orden de 10 de marzo de 2003 («Boletín Oficial de la Región de Murcia» del 18), se convocó procedimiento selectivo para ingreso en el Cuerpo de Maestros, y procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios del mencionado Cuerpo, en el ámbito de gestión de esta Comunidad Autónoma.

De conformidad con el apartado 1 de la base 9 de la precitada Orden, los tribunales y, en su caso, las comisiones de selección, entregaron el expediente del proceso selectivo a la Dirección General de Personal, que hizo públicas, en los tabloneros de anuncios de la Consejería de Educación y Cultura, las listas de aspirantes seleccionados, que se elevaron al Consejero de Educación y Cultura y que estuvieron sujetas a las modificaciones que pudieran derivarse de las estimaciones de los recursos de alzada formulados contra la puntuación otorgada en la fase de concurso.

Una vez estudiados los recursos de alzada interpuestos contra la baremación definitiva, formulados en tiempo y forma, se ha procedido, en su caso, a efectuar las correspondientes modificaciones en las listas de seleccionados elevadas por los órganos de selección, y que se contemplan en los anexos de la presente Orden.

En su virtud,

Dispongo:

Primero.- Publicar la lista única de aspirantes que han superado la fase de oposición y concurso del procedimiento selectivo de ingreso en el Cuerpo de Maestros convocado por Orden de 10 de marzo de 2003 y, por tanto, han resultado seleccionados para realizar la fase

de prácticas. En el anexo a la presente Orden los citados aspirantes figuran ordenados por la puntuación total obtenida.

Segundo.- Nombrar funcionarios en prácticas del Cuerpo de Maestros a los aspirantes seleccionados en el citado procedimiento selectivo, que aparecen, con la asignación del número de Registro de Personal que les corresponde, en el anexo a la presente Orden.

Tercero.- Los destinos obtenidos por los funcionarios en prácticas que se relacionan en el anexo a la presente Orden, tendrán carácter provisional, estando obligados a participar en los concursos de traslados que se convoquen hasta obtener destino definitivo dentro del ámbito de gestión de esta Consejería de Educación y Cultura. A efectos de la primera participación en el concurso de traslados, el orden de prelación será el establecido en el anexo a la presente Orden.

Cuarto.- Asimismo, de conformidad con lo establecido en la base 10 de la Orden de 10 de marzo de 2003, los aspirantes seleccionados para realizar la fase de prácticas deberán presentar (salvo que lo hubieran presentado con anterioridad, en cuyo caso deberán manifestarlo), en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la presente Orden, ante el Director General de Personal, en alguna de las oficinas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la siguiente documentación:

a) Fotocopia del documento nacional de identidad.

b) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni de hallarse inhabilitado por sentencia firme para el ejercicio de funciones públicas, según modelo que se publicó como anexo VII.a) a la Orden de 10 de marzo de 2003.

Asimismo, los seleccionados que no posean la nacionalidad española deberán presentar declaración jurada o promesa de no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública, según modelo que se publicó como anexo VII.b) a la citada Orden.

c) Original o fotocopia compulsada del título exigido para ingreso al Cuerpo de Maestros o bien del resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para su expedición, o certificación académica en la que conste el abono de los derechos de titulación.

Cuando la titulación se haya obtenido en el extranjero, deberá adjuntarse la correspondiente homologación o bien la credencial de reconocimiento de la titulación para ejercer la profesión de Maestro.

d) Si se acogieron a la reserva de minusválidos, certificación oficial expedida por el ISSORM o por los órganos correspondientes de las restantes Administraciones competentes en esta materia, que acredite tener

reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33%, así como que están en condiciones de cumplir las tareas fundamentales de la plaza a la que aspiran.

e) Los aspirantes que tengan la condición de funcionarios de carrera que hayan resultado seleccionados deberán presentar, además de la documentación a la que hacen referencia los subapartados a), b), c) y d) antes mencionados, certificación u hoja de servicios del organismo del que dependan, en la que consten de modo expreso los siguientes datos:

1. Indicación del Cuerpo al que pertenece, área o especialidad, número de registro de personal y situación administrativa en que se encuentra.

2. Número de años como funcionario de carrera en su Cuerpo de origen, debiendo constar las tomas de posesión y ceses, en su caso.

Si en la certificación no pudiera hacerse constar alguno de los datos señalados, por no obrar en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán remitir separadamente los documentos que lo acrediten.

Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en el presente apartado, podrá alegarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho.

Quinto.- El nombramiento de funcionarios en prácticas no presupone que los seleccionados reúnan los requisitos exigidos para serlo.

De acuerdo con el apartado 3 de la base 10 de la Orden de 10 de marzo de 2003, salvo los casos de fuerza mayor, si los interesados no presentan la documentación dentro del plazo fijado o si del examen de la misma se deduce que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base 2 de la citada Orden, decaerán en su derecho de ser nombrados funcionarios de carrera, sin perjuicio de la responsabilidad en que hayan incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

Una vez ultimada la revisión de las documentaciones presentadas para el nombramiento de funcionarios en prácticas, se publicará, en su caso, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, una Orden complementaria, con la exclusión del nombramiento de los que no hayan demostrado reunir los requisitos exigidos en la convocatoria de dichos procedimientos selectivos.

Sexto.- El nombramiento como funcionarios en prácticas tendrá efectos administrativos de 1 de septiembre de 2003 y económicos de la fecha de toma de posesión.

Séptimo.- Aquellos aspirantes seleccionados, nombrados funcionarios en prácticas en virtud de la presente Orden, que ya estén prestando servicios como funcionarios de carrera, interinos o como personal laboral, deberán formular declaración expresa, en el plazo citado en el apartado quinto, optando por las remuneraciones que vienen percibiendo en cualquiera de estas situaciones o por las que les corresponda como funcionarios en prácticas del Cuerpo de Maestros, durante el periodo de duración de las mismas.

Octavo.- En el caso de que no se haya presentado con anterioridad, los aspirantes nombrados funcionarios en prácticas deberán declarar, bajo juramento o promesa, que no se hallan incurso en alguna de las causas de incompatibilidad de las previstas en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidad del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Noveno.- Si por situaciones excepcionales, los funcionarios en prácticas deben interrumpir la realización de las mismas, podrán solicitar su interrupción ante la Dirección General de Personal, la cual recabará los informes oportunos al respecto y elevará la solicitud al Consejero de Educación y Cultura, que resolverá.

Décimo.- Por la Dirección General de Personal se adoptarán cuantas medidas e instrucciones se hagan precisas para el desarrollo de esta Orden.

Undécimo.- Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10 y 46 de Ley 29/98, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el Consejero de Educación y Cultura en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero.

El Consejero de Educación y Cultura, **Juan Ramón Medina Precioso**.

D.N.I.	N.R.P.	APELLIDOS Y NOMBRE	PUNTUACIÓN		ESPECIALIDAD
022997149	05972299714902	CARRILLO GRACIA, FRANCISCO JAVIER	9,0020	35	MÚSICA
029040027	05972904002724	COBARRO PÉREZ, ANA	8,8484	31	EDUCACIÓN INFANTIL
022965282	05972296528246	SAURA MORENO, MARIA BERNARDA	8,8434	31	EDUCACIÓN INFANTIL
077504147	05977750414702	LÓPEZ JUÁREZ, ENCARNACIÓN	8,8184	31	EDUCACIÓN INFANTIL
048394958	05974839495835	HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, M ^a ESTHER	8,7003	32	IDIOMA EXTRANJERO: INGLÉS
027479599	05972747959902	BERMEJO GÓMEZ, ANA MARIA	8,6859	36	ED.ESP., PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA
048481558	05974848155868	ZOMEÑO PEÑARRUBIA, M ^a DOLORES	8,6667	35	MÚSICA
027530761	05972753076168	MUÑOZ MONTORO, BEGOÑA	8,6474	37	ED. ESP., AUDICIÓN Y LENGUAJE
022932154	05972293215402	GARCÍA LÓPEZ, M ^a BIENVENIDA	8,6270	31	EDUCACIÓN INFANTIL
0X0275201	059700X0275201	DALRYMPLE CASALDUERO, M. NATASHA	8,6253	32	IDIOMA EXTRANJERO: INGLÉS
074427773	05977442777302	CAVA FERNÁNDEZ, ANDRES JOSE	8,5859	36	ED.ESP., PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA
027436556	05972743655602	ESPIN MARTÍNEZ, M ^a DEL CARMEN	8,5125	36	ED.ESP., PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA
052812367	05975281236768	AZNAR FERNÁNDEZ, ENCARNACION	8,4569	34	EDUCACIÓN FÍSICA
034829863	05973482986357	LÓPEZ ZAMBUDIO, ANA ESMERALDA	8,4500	31	EDUCACIÓN INFANTIL
077565891	05977756589146	HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, AURORA M ^a	8,4117	34	EDUCACIÓN FÍSICA
034805571	05973480557135	MARTÍNEZ MORENO, MARIA ISABEL	8,3987	32	IDIOMA EXTRANJERO: INGLÉS
044261245	05974426124502	VÁZQUEZ ORTEGA, ELISABET	8,3975	31	EDUCACIÓN INFANTIL
022983196	05972298319600	GARCÍA SORIANO, ADELIA	8,3944	31	EDUCACIÓN INFANTIL
022994294	05972299429413	CARO IMBERNON, M ^a DOLORES	8,3869	36	ED.ESP., PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA
023018862	05972301886268	RUIZ ROCA, M ^a IRENE	8,3666	36	ED.ESP., PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA
029040978	05972904097813	PUCHE GÓMEZ, FRANCISCO JAVI	8,3221	34	EDUCACIÓN FÍSICA
028997149	05972899714968	MORENO TERRES, ISABEL	8,3174	31	EDUCACIÓN INFANTIL
034834246	05973483424668	MARTÍNEZ-IGLESIAS MARTÍNEZ, JOSE ESTEBAN	8,3014	35	MÚSICA
048399735	05974839973568	CLEMENTE LUCAS, PATRICIA	8,2973	31	EDUCACIÓN INFANTIL
034827948	05973482794813	MACANAS ALFONSO, SONIA	8,2900	35	MÚSICA
023252449	05972325244935	PÉREZ MERLOS, PAULA MARIA	8,2731	34	EDUCACIÓN FÍSICA
079100945	05977910094502	MARCO TORA, ISABEL	8,2659	36	ED.ESP., PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA
023257434	05972325743446	MOLINA ZAMORA, ANA BELEN	8,2555	35	MÚSICA
023249022	05972324902268	CASTELLAR RODRÍGUEZ, M ^a DEL CARMEN	8,2507	34	EDUCACIÓN FÍSICA
034806870	05973480687002	BALIBREA MURCIA, SUSANA	8,2478	36	ED.ESP., PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA
048491890	05974849189068	GONZÁLEZ ROCAMORA, CRISTINA	8,2400	31	EDUCACIÓN INFANTIL
034813927	05973481392713	GARCÍA MUÑOZ, MARIA TERESA	8,2312	36	ED.ESP., PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA
034792612	05973479261213	SERRANO QUETGLAS, IRENE	8,2305	31	EDUCACIÓN INFANTIL
041457210	05974145721046	LOZANO PACHECO, JOSE FRANCISCO	8,2296	31	EDUCACIÓN INFANTIL
024270777	05972427077768	CASTRO GARCÍA, ANGELES	8,2182	34	EDUCACIÓN FÍSICA
023024645	05972302464502	PEDRERO ROJO, M ^a ALMUDENA	8,1970	31	EDUCACIÓN INFANTIL
022985809	05972298580902	SÁNCHEZ-MORALES FERNÁNDEZ, M ^a MERCEDES	8,1969	31	EDUCACIÓN INFANTIL
027438978	05972743897802	ESPARZA MOLINA, MARIANA	8,1945	37	ED. ESP., AUDICIÓN Y LENGUAJE
022985352	05972298535257	ROS MARTÍNEZ, JUANA	8,1830	36	ED.ESP., PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA
077705783	05977770578313	BLEDA DIAZ, MONICA	8,1802	31	EDUCACIÓN INFANTIL
022944048	05972294404813	ROS JIMÉNEZ, ENCARNACION	8,1800	31	EDUCACIÓN INFANTIL
052814642	05975281464268	GARCÍA CANTO, ELISEO	8,1771	34	EDUCACIÓN FÍSICA
022973792	05972297379224	MARTÍNEZ CUTILLAS, JOSE MANUEL	8,1747	35	MÚSICA
074648591	05977464859135	RODRÍGUEZ ABUIN, OLGA MARIA	8,1747	31	EDUCACIÓN INFANTIL
022472192	05972247219213	PINA OLMOS, PEDRO	8,1559	31	EDUCACIÓN INFANTIL
052808414	05975280841413	GÓMEZ CANO, ENRIQUE VTE.	8,1336	37	ED. ESP., AUDICIÓN Y LENGUAJE
034829149	05973482914957	CARO ROSILLO, M ^a ESPERANZA	8,1327	31	EDUCACIÓN INFANTIL
005245960	05970524596068	NAVARRO SÁNCHEZ, PILAR	8,1253	37	ED. ESP., AUDICIÓN Y LENGUAJE
034825802	05973482580246	NUÑEZ MORENO, BLANCA	8,0953	31	EDUCACIÓN INFANTIL
022457292	05972245729246	CARAVACA CARAVACA, ANTONIO	8,0945	36	ED.ESP., PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA
029039968	05972903996868	MOLINA HERRERA, MARIA TERESA	8,0942	31	EDUCACIÓN INFANTIL
034834278	05973483427835	MUÑOZ LÓPEZ, CAROLINA	8,0614	31	EDUCACIÓN INFANTIL
023006739	05972300673902	NAVARRO CANO, CARIDAD	8,0462	35	MÚSICA
023269624	05972326962402	HERNÁNDEZ CALVO, MARIA DEL MAR	8,0400	31	EDUCACIÓN INFANTIL
048477656	05974847765635	LÓPEZ FERNÁNDEZ, NURIA	8,0314	31	EDUCACIÓN INFANTIL
077565145	05977756514502	REINA GUERRERO, ALEJANDRO	8,0143	34	EDUCACIÓN FÍSICA
077514038	05977751403802	SÁNCHEZ NIETO, M ^a CARMEN	8,0106	32	IDIOMA EXTRANJERO: INGLÉS

D.N.I.	N.R.P.	APELLIDOS Y NOMBRE	PUNTUACIÓN		ESPECIALIDAD
070243225	05977024322535	MUÑOZ MARIA, Mª CRUZ	8,0075	31	EDUCACIÓN INFANTIL
034835898	05973483589868	ANDUGAR GARCÍA, Mª DOLORES	8,0067	36	ED.ESP., PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA
048467739	05974846773957	MARTÍNEZ MOLINA, BARBARA MARIA	8,0016	37	ED. ESP., AUDICIÓN Y LENGUAJE
027484813	05972748481368	CARCELES HERNÁNDEZ, Mª ESTHER	8,0008	34	EDUCACIÓN FÍSICA
048401414	05974840141457	CAMPOY GONZALEZ, MARIA JOSE	7,9994	32	IDIOMA EXTRANJERO: INGLÉS
023019925	05972301992557	TORRECILLAS BAZAR, GEMMA MARIA	7,9992	35	MÚSICA
048415703	05974841570302	MARTÍNEZ GARCÍA, M.DOLORES	7,9941	37	ED. ESP., AUDICIÓN Y LENGUAJE
029037851	05972903785135	MOROTE MONTIEL, MANUELA	7,9893	31	EDUCACIÓN INFANTIL
023016012	05972301601257	GARCÍA BALLESTER, LUZ MARINA	7,9773	34	EDUCACIÓN FÍSICA
022986224	05972298622424	VIDAL MONTESINOS, DOLORES	7,9721	31	EDUCACIÓN INFANTIL
052816980	05975281698068	LÓPEZ GARCÍA, M ENCARNA	7,9620	36	ED.ESP., PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA
051364563	05975136456357	PEREZ RAMIREZ, ANASTASIA	7,9563	31	EDUCACIÓN INFANTIL
022470025	05972247002546	ROBLES MOTOS, AURORA	7,9536	37	ED. ESP., AUDICIÓN Y LENGUAJE
052826517	05975282651724	ORTEGA RUIPEREZ, JESUS	7,9517	34	EDUCACIÓN FÍSICA
022470002	05972247000224	CONESA ROSIQUE, Mª JOSE	7,9502	31	EDUCACIÓN INFANTIL
048481542	05974848154246	CAMPILLO ARNAIZ, VIOLETA C.	7,9470	32	IDIOMA EXTRANJERO: INGLÉS
024183576	05972418357646	HERRERO HERNÁNDEZ, DOMINGO	7,9460	37	ED. ESP., AUDICIÓN Y LENGUAJE
034806400	05973480640068	SÁNCHEZ ALCOLEA, NURIA	7,9359	34	EDUCACIÓN FÍSICA
077562745	05977756274513	FERNÁNDEZ CARREÑO, MARIA VICTORIA	7,9345	31	EDUCACIÓN INFANTIL
034787230	05973478723024	SÁNCHEZ CARRILERO, ANA MARIA	7,9301	36	ED.ESP., PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA
077519265	05977751926557	ROJO PAY, JOSEFA	7,9290	31	EDUCACIÓN INFANTIL
023217212	05972321721246	LLAMAS Blesa, JOSE MARIA	7,9128	31	EDUCACIÓN INFANTIL
024350891	05972435089157	ORTIZ CERVERA, Mª CARMEN ISAB	7,9127	31	EDUCACIÓN INFANTIL
000402810	05970040281024	GARCÍA CATALAN, ROSA MARIA	7,9098	31	EDUCACIÓN INFANTIL
052828897	05975282889724	GARCÍA MARTÍNEZ, Mª CARMEN	7,9067	32	IDIOMA EXTRANJERO: INGLÉS
034834657	05973483465746	SÁNCHEZ CARAVACA, CAROLINA	7,8970	31	EDUCACIÓN INFANTIL
052818886	05975281888613	MARMOL FERNÁNDEZ, FRANCISCO JAVIER	7,8957	34	EDUCACIÓN FÍSICA
023000997	05972300099757	MADRID MADRID, JOSE ANTONIO	7,8950	32	IDIOMA EXTRANJERO: INGLÉS
034815185	05973481518568	ORTIN MATEOS, Mª DEL MAR	7,8910	35	MÚSICA
075227850	05977522785057	SAEZ CRUZ, ANA BELEN	7,8868	37	ED. ESP., AUDICIÓN Y LENGUAJE
023268456	05972326845613	GÓMEZ GÓMEZ, Mª ANGELES	7,8856	31	EDUCACIÓN INFANTIL
077512505	05977751250502	BELMONTE AVILA, MARIA JOSE	7,8853	31	EDUCACIÓN INFANTIL
048493152	05974849315213	ALARCON BAÑOS, INES DOLORES	7,8810	31	EDUCACIÓN INFANTIL
027459975	05972745997546	BOX FERNÁNDEZ, RAUL	7,8776	34	EDUCACIÓN FÍSICA
034819324	05973481932413	FENOLLOS SÁNCHEZ, FLORENTINA	7,8744	31	EDUCACIÓN INFANTIL
077570089	05977757008924	FERNÁNDEZ SÁNCHEZ, Mª DEL PILAR	7,8743	31	EDUCACIÓN INFANTIL
052825720	05975282572035	HERNÁNDEZ TOMAS, RAQUEL	7,8709	31	EDUCACIÓN INFANTIL
034827567	05973482756757	BERNAL BELANDO, JOSE JAVIER	7,8678	34	EDUCACIÓN FÍSICA
048487164	05974848716457	RIQUELME RIQUELME, Mª ESPERANZA	7,8671	31	EDUCACIÓN INFANTIL
077516842	05977751684246	LÓPEZ NAVARRO, JOSE	7,8651	37	ED. ESP., AUDICIÓN Y LENGUAJE
022470040	05972247004057	BLAYA LAZARO, MIGUEL	7,8587	34	EDUCACIÓN FÍSICA
075705175	05977570517502	JURADO FERNÁNDEZ, M CARMEN	7,8587	37	ED. ESP., AUDICIÓN Y LENGUAJE
034829929	05973482992913	CEREZO MAIQUEZ, MARIA DEL CARM	7,8523	31	EDUCACIÓN INFANTIL
029073071	05972907307168	LÓPEZ ROMAN, JOSEFA	7,8510	36	ED.ESP., PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA
048445830	05974844583068	GARCÍA SALMERON, ANTONIA	7,8458	36	ED.ESP., PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA
034788701	05973478870135	BONEL TORRES, MARTA	7,8394	31	EDUCACIÓN INFANTIL
022950346	05972295034668	ROBLES HERNÁNDEZ, JOSE	7,8316	34	EDUCACIÓN FÍSICA
048393866	05974839386635	RODRÍGUEZ HILARIO, LUIS	7,8267	34	EDUCACIÓN FÍSICA
048427505	05974842750502	ROSA GUILLAMON, ANDRES	7,8227	34	EDUCACIÓN FÍSICA
022481921	05972248192102	HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, MARIA	7,8215	31	EDUCACIÓN INFANTIL
034812876	05973481287602	PONCE SÁNCHEZ, Mª TRINIDAD	7,8208	34	EDUCACIÓN FÍSICA
023001195	05972300119502	SEVILLA MARTÍNEZ, JUAN CARLOS	7,8176	34	EDUCACIÓN FÍSICA
046857806	05974685780624	GARCÍA-MOCHALES MARTIN, MARIA JESUS	7,8056	31	EDUCACIÓN INFANTIL
074438326	05977443832646	SÁNCHEZ-FORTUN SÁNCHEZ, VICENTA MARIA	7,8014	36	ED.ESP., PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA
033488593	05973348859357	GÓMEZ CASCALES, Mª CARMEN	7,7960	31	EDUCACIÓN INFANTIL
027448331	05972744833113	PEREZ GARCÍA, ISABEL	7,7948	31	EDUCACIÓN INFANTIL
048494153	05974849415313	GIMENEZ PENIN, RAQUEL	7,7900	31	EDUCACIÓN INFANTIL

D.N.I.	N.R.P.	APELLIDOS Y NOMBRE	PUNTUACIÓN		ESPECIALIDAD
027469073	05972746907324	SANCHO GÓMEZ, Mª SOLEDAD	7,7880	35	MÚSICA
022977080	05972297708002	FERNÁNDEZ SÁNCHEZ, MAGDALENA	7,7858	32	IDIOMA EXTRANJERO: INGLÉS
052816225	05975281622502	HERNÁNDEZ GOMARIZ, JOAQUIN	7,7786	37	ED. ESP., AUDICIÓN Y LENGUAJE
007016914	05970701691424	DÍAZ ESCRIBANO, MARIA ANGELES	7,7758	32	IDIOMA EXTRANJERO: INGLÉS
034797448	05973479744802	HERNÁNDEZ CANTABELLA, JOSEFA	7,7758	31	EDUCACIÓN INFANTIL
023222010	05972322201002	PEREZ CUADRADO, PASCUAL	7,7709	34	EDUCACIÓN FÍSICA
023003895	05972300389557	GARCÍA NAVARRO, MANUELA	7,7674	31	EDUCACIÓN INFANTIL
048425307	05974842530702	VICENTE MARMOL, GREGORIO	7,7641	34	EDUCACIÓN FÍSICA
048430950	05974843095013	HELLIN PEÑALVER, DIEGO ALFONSO	7,7624	34	EDUCACIÓN FÍSICA
027481436	05972748143635	MURCIA MARIN, MARIA DEL PILA	7,7619	31	EDUCACIÓN INFANTIL
074430086	05977443008635	PEREZ QUIÑONERO, CRISTOBAL JOSE	7,7607	37	ED. ESP., AUDICIÓN Y LENGUAJE
027483465	05972748346524	MEDINA MARIN, MARIA ROSA	7,7603	32	IDIOMA EXTRANJERO: INGLÉS
022974880	05972297488057	MARTÍNEZ GARCÍA, FERNANDO	7,7595	32	IDIOMA EXTRANJERO: INGLÉS
052818708	05975281870857	BOLARIN MARTÍNEZ, JUAN FRANCISCO	7,7594	35	MÚSICA
022973448	05972297344813	GARCÍA MONTOYA, ISABEL	7,7592	31	EDUCACIÓN INFANTIL
048496526	05974849652613	SÁNCHEZ MENDEZ, MARIA AMPARO	7,7587	31	EDUCACIÓN INFANTIL
048426870	05974842687024	HERNÁNDEZ CASCALES, MONICA	7,7543	35	MÚSICA
048480086	05974848008646	FERRER MARTÍNEZ, ANA MARIA	7,7540	31	EDUCACIÓN INFANTIL
077564778	05977756477846	MARTÍNEZ GONZALEZ, JUAN FRANCISCO	7,7500	32	IDIOMA EXTRANJERO: INGLÉS
077517286	05977751728602	ANDREO SEVILLA, PURIFICACION	7,7427	34	EDUCACIÓN FÍSICA
023268773	05972326877335	GARCÍA GARCÍA, ANA ISABEL	7,7369	32	IDIOMA EXTRANJERO: INGLÉS
034829920	05973482992068	SÁNCHEZ MOYA, FRANCISCA	7,7360	36	ED.ESP., PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA
077513448	05977751344857	GARCÍA GUARDIOLA, AGUSTIN	7,7355	34	EDUCACIÓN FÍSICA
048390541	05974839054135	MIRALLES VILLAESCUSA, LAURA	7,7289	35	MÚSICA
022998930	05972299893035	TORRALBA GRACIA, ANA BELEN	7,7223	34	EDUCACIÓN FÍSICA
023263063	05972326306357	LORCA MARTÍNEZ, JESUS ANTONIO	7,7207	32	IDIOMA EXTRANJERO: INGLÉS
023257320	05972325732024	PEREZ-CASTEJON MIÑARRO, M.JOSE	7,7160	31	EDUCACIÓN INFANTIL
027469611	05972746961113	MARTÍNEZ MOYA, DIANA	7,7150	31	EDUCACIÓN INFANTIL
048483308	05974848330868	SIMON SORIANO, NURIA	7,7040	32	IDIOMA EXTRANJERO: INGLÉS
023016334	05972301633457	ALCARAZ POMARES, JOSEFA Mª	7,7033	32	IDIOMA EXTRANJERO: INGLÉS
048391957	05974839195757	CABALLERO SAURA, Mª SOLEDAD	7,7033	31	EDUCACIÓN INFANTIL
048433928	05974843392846	MARTÍNEZ BLANCO, M MERCEDES	7,7033	37	ED. ESP., AUDICIÓN Y LENGUAJE
052827176	05975282717635	FERNÁNDEZ DEL AMOR, Mª DOLORES	7,7033	36	ED.ESP., PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA
034827043	05973482704368	CARPENA HONGUERO, PATRICIO FCO	7,7004	34	EDUCACIÓN FÍSICA
023257772	05972325777268	MECA CASBAS, ANA OLGA	7,6983	31	EDUCACIÓN INFANTIL
077566987	05977756698713	ABELLAN FERNÁNDEZ, CATALINA	7,6867	31	EDUCACIÓN INFANTIL
022998598	05972299859802	COVA AZOR, Mª ESTER DE LA	7,6840	31	EDUCACIÓN INFANTIL
034830056	05973483005624	JOVER LÓPEZ, REMEDIOS	7,6821	36	ED.ESP., PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA
023029703	05972302970346	PEDRERO LORENTE, AGUSTIN	7,6810	37	ED. ESP., AUDICIÓN Y LENGUAJE
022444400	05972244440068	SÁNCHEZ ALCÁZAR, Mª DOLORES	7,6796	37	ED. ESP., AUDICIÓN Y LENGUAJE
052827918	05975282791835	GONZALEZ GALVEZ, M DEL PILAR	7,6727	36	ED.ESP., PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA
022943953	05972294395346	GUIRADO PUERTA, ANA	7,6621	31	EDUCACIÓN INFANTIL
023249110	05972324911035	HERNÁNDEZ ARIAS, MARIA DEL MAR	7,6596	34	EDUCACIÓN FÍSICA
044253369	05974425336968	BURGOS MORENTE, LUIS ENRIQUE	7,6573	34	EDUCACIÓN FÍSICA
023253668	05972325366846	DÍAZ GARCÍA, MARIA	7,6554	37	ED. ESP., AUDICIÓN Y LENGUAJE
052816277	05975281627735	FERNÁNDEZ GARRIDO, TERESA	7,6489	36	ED.ESP., PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA
023218020	05972321802002	TERUEL MORENO, FELISA	7,6475	36	ED.ESP., PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA
027478488	05972747848824	MORALES LÓPEZ, ESTHER	7,6454	31	EDUCACIÓN INFANTIL
048392716	05974839271613	GARCÍA MORENO, Mª DOLORES	7,6454	31	EDUCACIÓN INFANTIL
034828874	05973482887435	ARENAS ALCARAZ, REMEDIOS	7,6430	32	IDIOMA EXTRANJERO: INGLÉS
077567351	05977756735113	PALLARES SÁNCHEZ-CORTES, ANTONIA BELEN	7,6419	31	EDUCACIÓN INFANTIL
048486672	05974848667235	MARTÍNEZ NICOLAS, M ANGELES	7,6301	37	ED. ESP., AUDICIÓN Y LENGUAJE
023251038	05972325103868	HERNÁNDEZ LÓPEZ, Mª DEL MAR	7,6293	31	EDUCACIÓN INFANTIL
029070823	05972907082357	GARCÍA DOMENE, INMACULADA	7,6186	37	ED. ESP., AUDICIÓN Y LENGUAJE
077451298	05977745129813	RAMOS ESCALANTE, NATALIA	7,6160	31	EDUCACIÓN INFANTIL
034819158	05973481915835	MARTÍNEZ BELMONTE, Mª CARMEN	7,6134	31	EDUCACIÓN INFANTIL
077565667	05977756566746	SÁNCHEZ TERUEL, REMEDIOS	7,6122	31	EDUCACIÓN INFANTIL

D.N.I.	N.R.P.	APELLIDOS Y NOMBRE	PUNTUACIÓN		ESPECIALIDAD
023258221	05972325822102	LORENZO LÓPEZ, JUAN MANUEL	7,6070	34	EDUCACIÓN FÍSICA
052800582	05975280058224	REVERTE GUEVARA, JUAN JOSE	7,6055	34	EDUCACIÓN FÍSICA
023006905	05972300690557	MARTÍNEZ EGEA, Mª ANGELES	7,6039	34	EDUCACIÓN FÍSICA
023028620	05972302862068	GARCÍA ARIOLA, YOLANDA	7,6021	35	MÚSICA
034815028	05973481502835	LUCAS NUÑEZ, FRANCISCA	7,6008	34	EDUCACIÓN FÍSICA
045064277	05974506427768	VERDU ABELLAN, MAGDALENA	7,5853	31	EDUCACIÓN INFANTIL
023017696	05972301769624	ROJO EGEA, Mª LOURDES	7,5807	31	EDUCACIÓN INFANTIL
034831461	05973483146102	LÓPEZ FERNÁNDEZ, ANA BELEN	7,5800	36	ED.ESP., PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA
034817333	05973481733357	GARCÍA AYALA, DOLORES ALEJAN	7,5796	32	IDIOMA EXTRANJERO: INGLÉS
022971198	059722971119857	BELTRAN GARCÍA, MARINA SUSANA	7,5791	37	ED. ESP., AUDICIÓN Y LENGUAJE
022965858	05972296585868	BERNAL PEREZ, Mª CARMEN	7,5689	31	EDUCACIÓN INFANTIL
022991159	059722991115924	CELDRAZ ZAMORA, DIEGO JOSE	7,5684	32	IDIOMA EXTRANJERO: INGLÉS
077562824	05977756282435	ALCANTARA CORTES, JUAN PEDRO	7,5682	36	ED.ESP., PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA
048417030	05974841703046	ABELLAN MARTÍNEZ, Mª FERNANDA	7,5675	36	ED.ESP., PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA
077705176	05977770517635	LUCAS CAMACHO, AMPARO PIEDAD	7,5649	31	EDUCACIÓN INFANTIL
034830279	05973483027913	ORTIZ GARCÍA, M DOLORES	7,5634	31	EDUCACIÓN INFANTIL
046136232	05974613623224	JUAREZ GARCÍA, Mª DOLORES	7,5615	37	ED. ESP., AUDICIÓN Y LENGUAJE
034817794	05973481779446	MARTÍNEZ MARTÍNEZ, SONIA	7,5604	31	EDUCACIÓN INFANTIL
034798747	05973479874746	MARTÍNEZ MESEGUER, MARIA DOLORES	7,5564	32	IDIOMA EXTRANJERO: INGLÉS
033353806	05973335380635	MORA MORATO, NATALIA	7,5547	32	IDIOMA EXTRANJERO: INGLÉS
023016760	05972301676046	GARCÍA GÓMEZ, Mª ESPERANZA	7,5537	36	ED.ESP., PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA
023002902	05972300290268	FAJARDO GARCÍA, MARIA BELEN	7,5503	32	IDIOMA EXTRANJERO: INGLÉS
044381103	05974438110346	CARCELES LORCA, FRANCISCO ALEJ	7,5501	31	EDUCACIÓN INFANTIL
023264365	05972326436557	ACOSTA RAJA, ANTONIA MARIA	7,5453	31	EDUCACIÓN INFANTIL
034823514	05973482351457	ROCHA MEDINA, JOSEFA MARIA	7,5406	36	ED.ESP., PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA
023015947	05972301594735	UROZ MARTÍNEZ, ANTONIA	7,5395	31	EDUCACIÓN INFANTIL
023010687	05972301068702	MIÑARRO CARACUEL, CARMEN BELEN	7,5392	32	IDIOMA EXTRANJERO: INGLÉS
023263777	05972326377757	ESCARABAJAL DIAZ, MARIA ISABEL	7,5380	36	ED.ESP., PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA
034832720	05973483272068	VALLEJO MELLADO, ISABEL	7,5377	36	ED.ESP., PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA
022949289	05972294928968	GONZALEZ SÁNCHEZ, VICENTE	7,5364	34	EDUCACIÓN FÍSICA
034814145	05973481414524	VERA DIAZ, LEONOR	7,5337	34	EDUCACIÓN FÍSICA
077520586	05977752058635	MORCILLO SÁNCHEZ, JOSE FRANCISCO	7,5304	34	EDUCACIÓN FÍSICA
023257866	05972325786624	MARTÍNEZ SÁNCHEZ, LEOCADIA	7,5270	35	MÚSICA
023260191	05972326019135	BUITRAGO ARIAS, JACINTO G.	7,5242	34	EDUCACIÓN FÍSICA
029041390	05972904139002	AROCA MARIN, JUANA MARIA	7,5230	35	MÚSICA
048427991	05974842799135	GUIRAO LAVELA, JOSE MANUEL	7,5163	35	MÚSICA
034789893	05973478989357	PASTOR MARTÍNEZ, MARIA DEL MAR	7,5020	36	ED.ESP., PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA
022948262	05972294826213	ZAMORA LOUREIRO, Mª ELISA	7,4959	31	EDUCACIÓN INFANTIL
048484075	05974848407535	RODRÍGUEZ CASES, Mª FUENSANTA	7,4959	36	ED.ESP., PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA
023261776	05972326177668	CANOVAS MARTÍNEZ, PEDRO MIGUEL	7,4899	36	ED.ESP., PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA
023259116	05972325911668	MERLO CAYUELA, YOLANDA	7,4837	34	EDUCACIÓN FÍSICA
044264938	05974426493846	PLAZAS GARCÍA, RAQUEL	7,4821	31	EDUCACIÓN INFANTIL
048394539	05974839453946	MANZANEDA MARCO, JOSE RAMON	7,4812	34	EDUCACIÓN FÍSICA
027481543	05972748154357	BALLESTER MENDEZ, Mª ANGELES	7,4810	36	ED.ESP., PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA
075021316	05977502131668	MARTÍNEZ PUERTO, Mª INMACULADA	7,4767	37	ED. ESP., AUDICIÓN Y LENGUAJE
044258798	05974425879835	MAZUECOS VELEZ, ANA ISABEL	7,4757	32	IDIOMA EXTRANJERO: INGLÉS
005686084	05970568608457	RECHE MILLAN, ROSA MARIA	7,4744	35	MÚSICA
034812734	05973481273457	PERIAGO GARCÍA, CARMEN	7,4731	31	EDUCACIÓN INFANTIL
023002815	05972300281535	OTON SAURA, INMACULADA C.	7,4706	34	EDUCACIÓN FÍSICA
027457491	05972745749157	LÓPEZ BLAZQUEZ, TOMAS	7,4588	34	EDUCACIÓN FÍSICA
027486383	05972748638313	CANOVAS GALIANO, NURIA	7,4471	31	EDUCACIÓN INFANTIL
048469282	05974846928213	LLORENS PALAO, ELENA	7,4419	35	MÚSICA
034819763	05973481976368	TOMAS GARCÍA, EVA	7,4414	34	EDUCACIÓN FÍSICA
077569032	05977756903224	LÓPEZ BARRANCOS, SERGIO	7,4413	34	EDUCACIÓN FÍSICA
023000232	05972300023235	DÍAZ GÓMEZ, ANA ROSA	7,4343	34	EDUCACIÓN FÍSICA
025586352	05972558635213	GRANADOS GALVAN, VERONICA	7,4278	34	EDUCACIÓN FÍSICA
052528928	05975252892846	MORENO PADILLA, ANTONIA JOSEFA	7,4268	31	EDUCACIÓN INFANTIL

D.N.I.	N.R.P.	APELLIDOS Y NOMBRE	PUNTUACIÓN		ESPECIALIDAD
023007741	05972300774113	GÓMEZ FERNÁNDEZ, BEGOÑA	7,4236	31	EDUCACIÓN INFANTIL
052818059	05975281805902	GÁLVEZ MARTÍNEZ, AGUSTINA	7,4226	31	EDUCACIÓN INFANTIL
034833739	05973483373935	MEROÑO ACOSTA, MONICA	7,4206	31	EDUCACIÓN INFANTIL
034806692	05973480669246	MARCHANTE TEJADA, M.ANGELES	7,4162	31	EDUCACIÓN INFANTIL
074346409	05977434640946	CANO GARCÍA, ANTONIA	7,4123	31	EDUCACIÓN INFANTIL
022990555	05972299055502	CALVO GUTIERREZ, Mª JOSE	7,4120	36	ED.ESP., PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA
023236266	05972323626646	GARCÍA MALDONADO, MARIA A.	7,4119	36	ED.ESP., PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA
007563011	05970756301113	SEGURA PIÑERA, MªESTHER	7,4117	37	ED. ESP., AUDICIÓN Y LENGUAJE
048393370	05974839337046	CASTELLANOS SERNA, NURIA	7,4107	31	EDUCACIÓN INFANTIL
023264979	05972326497935	CACERES CLEMENTE, CATALINA	7,4093	31	EDUCACIÓN INFANTIL
023266237	05972326623713	MARTÍNEZ LARIO, MARIA TERESA	7,3993	36	ED.ESP., PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA
023024420	05972302442068	BELZUNCE VILLAS, INMACULADA D.P	7,3992	31	EDUCACIÓN INFANTIL
034815939	05973481593946	MARTÍNEZ PEREZ, BENJAMIN	7,3934	32	IDIOMA EXTRANJERO: INGLÉS
023264083	05972326408335	PEREZ GARCÍA, SANTIAGO	7,3879	34	EDUCACIÓN FÍSICA
022973744	05972297374435	ALVAREZ MARQUEZ, FRANCISCO JAVIER	7,3864	34	EDUCACIÓN FÍSICA
034805151	05973480515135	GONZALEZ ALARCON, JOSE MARIA	7,3832	34	EDUCACIÓN FÍSICA
052363750	05975236375057	PEÑA MULEY, ANA	7,3800	32	IDIOMA EXTRANJERO: INGLÉS
048487400	05974848740035	SEGURA MELGAREJO, MERCEDES	7,3776	31	EDUCACIÓN INFANTIL
034846091	05973484609102	PRIETO VILA, FRANCISCA	7,3770	32	IDIOMA EXTRANJERO: INGLÉS
023256056	05972325605657	GARCÍA GUIRAO, JUAN JESUS	7,3751	34	EDUCACIÓN FÍSICA
023019111	05972301911135	PEDREÑO GARCÍA, RAQUEL	7,3680	31	EDUCACIÓN INFANTIL
022946753	05972294675346	GALLARDO RUIZ, OTILIA	7,3583	36	ED.ESP., PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA
023274291	05972327429157	MONTIEL ESPEJO, JUAN PEDRO	7,3582	31	EDUCACIÓN INFANTIL
029063115	05972906311546	GARCÍA RIQUELME, CONSOLACION	7,3582	32	IDIOMA EXTRANJERO: INGLÉS
027464721	05972746472146	ALBACETE SAMPER, MARIA JOSE	7,3577	31	EDUCACIÓN INFANTIL
024219548	05972421954835	ROMERO CORRAL, DOLORES	7,3540	36	ED.ESP., PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA
052817778	05975281777868	ROSAURO MESEGUER, MARIA JOSE	7,3480	37	ED. ESP., AUDICIÓN Y LENGUAJE
077504112	05977750411202	ROJO PEREZ, RITA	7,3476	31	EDUCACIÓN INFANTIL
077522037	05977752203757	MARTÍNEZ TOLEDO, ANA	7,3397	31	EDUCACIÓN INFANTIL
023255072	05972325507213	LÓPEZ SARABIA, MARIA JOSEFA	7,3396	31	EDUCACIÓN INFANTIL
077705806	05977770580635	SALMERON ALMELA, Mª ANGELES	7,3380	35	MÚSICA
023024938	05972302493868	GARCÍA DIAZ, ELVIRA	7,3323	31	EDUCACIÓN INFANTIL
034807027	05973480702735	INIESTA LÓPEZ, M ASUNCION	7,3317	36	ED.ESP., PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA
048492968	05974849296868	BAHAMONDE MARTÍNEZ, INMACULADA	7,3307	31	EDUCACIÓN INFANTIL
023246482	05972324648202	GARCÍA MILLAN, PEDRO JOSE	7,3264	34	EDUCACIÓN FÍSICA
048394520	05974839452068	BERNAL ALMAGRO, ANTONIA	7,3257	32	IDIOMA EXTRANJERO: INGLÉS
023022507	05972302250746	TORRES DIAZ, PEDRO PABLO	7,3235	34	EDUCACIÓN FÍSICA
048392019	05974839201946	FERNÁNDEZ MONTOYA, Mª DOLORES	7,3233	31	EDUCACIÓN INFANTIL
053693078	05975369307857	ROBLES GUERRERO, MARIA JOSE	7,3220	31	EDUCACIÓN INFANTIL
021490921	05972149092146	RIBERA BOX, ROSARIO	7,3200	31	EDUCACIÓN INFANTIL
023248822	05972324882224	PEREZ GARCÍA, MAGDALENA	7,3189	34	EDUCACIÓN FÍSICA
034836376	05973483637613	JIMÉNEZ LÓPEZ, JUDIT	7,3178	36	ED.ESP., PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA
052815384	05975281538468	ARNALDOS LÓPEZ, M TERESA	7,3165	36	ED.ESP., PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA
023018194	05972301819435	MORCILLO GARCÍA, MARI CRUZ	7,3159	36	ED.ESP., PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA
074438799	05977443879913	MORENO MONTERO, EULALIA	7,3139	34	EDUCACIÓN FÍSICA
048479590	05974847959057	MONREAL REVUELTA, MIRIAM	7,3113	34	EDUCACIÓN FÍSICA
029076079	05972907607946	MARTÍNEZ AZORIN, ANA MARIA	7,3093	31	EDUCACIÓN INFANTIL
048391167	05974839116768	MELGUIZO CHINCHILLA, LARA	7,3059	35	MÚSICA
034830867	05973483086713	MORENO GALVEZ, BEATRIZ	7,3046	31	EDUCACIÓN INFANTIL
032876342	05973287634224	INSUA GRANDIO, Mª DEL MAR	7,3016	36	ED.ESP., PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA
034809309	05973480930935	LORENZO MARTÍNEZ, ANA BELEN	7,2997	31	EDUCACIÓN INFANTIL
023004622	05972300462246	SAURA SAURA, ASCENSION	7,2992	31	EDUCACIÓN INFANTIL
048481479	05974848147946	RAMIREZ CANO, BEGOÑA	7,2983	31	EDUCACIÓN INFANTIL
029071642	05972907164257	MIGUEL COLLADO, FELIPE	7,2978	34	EDUCACIÓN FÍSICA
023023844	05972302384446	ALBALADEJO HERNÁNDEZ, LUCAS	7,2933	35	MÚSICA
034813934	05973481393413	HERNÁNDEZ RUBIO, MªTERESA	7,2922	34	EDUCACIÓN FÍSICA
034831462	05973483146213	RUBIO ROMERO, ANTONIA	7,2921	34	EDUCACIÓN FÍSICA

D.N.I.	N.R.P.	APELLIDOS Y NOMBRE	PUNTUACIÓN		ESPECIALIDAD
034835280	05973483528046	VILLA BUENO, ESTHER	7,2913	36	ED.ESP., PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA
023269963	05972326996335	ACOSTA NICOLAS, MARIA JESUS	7,2908	31	EDUCACIÓN INFANTIL
077568803	05977756880346	MARTÍNEZ MARTÍNEZ, SERGIO	7,2893	34	EDUCACIÓN FÍSICA
053690248	05975369024835	MARTÍNEZ MORENO, JUAN CARLOS	7,2891	37	ED. ESP., AUDICIÓN Y LENGUAJE
023233264	05972323326457	GARCÍA RUBIO, ANTONIO	7,2867	34	EDUCACIÓN FÍSICA
022985366	05972298536657	CANOVAS ALEN, NURIA	7,2849	37	ED. ESP., AUDICIÓN Y LENGUAJE
023011794	05972301179413	CAMPILLO DOMINGUEZ, ELENA	7,2840	32	IDIOMA EXTRANJERO: INGLÉS
023247356	05972324735668	LÓPEZ GAZQUEZ, DOMINGO	7,2823	34	EDUCACIÓN FÍSICA
023273783	05972327378313	REINALDOS BEAS PEREZ TUDELA, ANA BELEN	7,2817	31	EDUCACIÓN INFANTIL
048396908	05974839690802	RUIZ SÁNCHEZ, DAFNE	7,2780	36	ED.ESP., PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA
029071200	05972907120046	RUBIO GARCÍA, Mª URSULA	7,2688	31	EDUCACIÓN INFANTIL
034789983	05973478998346	SÁNCHEZ ALBADALEJO, MARIO	7,2665	34	EDUCACIÓN FÍSICA
029061097	05972906109724	PELLICER SOLER, MARIA DOLORES	7,2594	32	IDIOMA EXTRANJERO: INGLÉS
048478333	05974847833313	SERNA GÓMEZ, Mª CARMEN	7,2592	31	EDUCACIÓN INFANTIL
048479306	05974847930613	DIAZ GÓMEZ, SILVIA	7,2564	35	MÚSICA
044270167	05974427016746	QUESADA MORAGA, FCO JAVIER	7,2563	34	EDUCACIÓN FÍSICA
023261820	05972326182013	LÓPEZ CANOVAS, ANA MARIA	7,2553	31	EDUCACIÓN INFANTIL
048484203	05974848420357	SÁNCHEZ SEGURA, ROSA MARIA	7,2523	31	EDUCACIÓN INFANTIL
034807239	05973480723957	FRANCO ALCARAZ, INMACULADA	7,2487	31	EDUCACIÓN INFANTIL
029073943	05972907394335	MUÑOZ TOMAS, JUANA BELEN	7,2482	34	EDUCACIÓN FÍSICA
077521983	05977752198302	SÁNCHEZ MARTIN, NATALIA	7,2411	31	EDUCACIÓN INFANTIL
077565089	05977756508902	GARCÍA MARTÍNEZ, MARIA MAGDALEN	7,2407	34	EDUCACIÓN FÍSICA
023001570	05972300157046	CONESA LUCAS, PURIFICACION	7,2356	37	ED. ESP., AUDICIÓN Y LENGUAJE
034811420	05973481142002	GARRIGOS YEPES, FRANCISCO JAVI	7,2295	32	IDIOMA EXTRANJERO: INGLÉS
029038268	05972903826802	SÁNCHEZ MORENO, JOSE	7,2263	34	EDUCACIÓN FÍSICA
023218016	05972321801635	SÁNCHEZ DIAZ, ASUNCION	7,2187	31	EDUCACIÓN INFANTIL
034832194	05973483219457	MENDEZ FERNÁNDEZ, RAQUEL	7,2177	36	ED.ESP., PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA
023008304	05972300830446	INGLES PAGAN, ASCENSION	7,2171	34	EDUCACIÓN FÍSICA
048480815	05974848081557	VELAZQUEZ BLAZQUEZ, M MAR	7,2138	34	EDUCACIÓN FÍSICA
022990590	05972299059002	ALCARAZ DIAZ, FRANCISCO JAVIER	7,2137	34	EDUCACIÓN FÍSICA
077508818	05977750881824	ALFARO MOROTE, AVELINA	7,2130	31	EDUCACIÓN INFANTIL
077509428	05977750942835	MORENILLA MARTÍNEZ, AMPARO	7,2119	31	EDUCACIÓN INFANTIL
023019678	05972301967835	ALCARAZ SÁNCHEZ, Mª JESUS	7,2068	34	EDUCACIÓN FÍSICA
023260373	05972326037335	SÁNCHEZ RUIZ, GINESA	7,2053	37	ED. ESP., AUDICIÓN Y LENGUAJE
034792200	05973479220024	PEREZ MARTÍNEZ, Mª EUGENIA	7,1982	31	EDUCACIÓN INFANTIL
048467991	05974846799157	HERRERO TOMAS, MªDOLORES	7,1963	32	IDIOMA EXTRANJERO: INGLÉS
023248421	05972324842102	MATEOS DELGADO, FRANCISCO	7,1940	34	EDUCACIÓN FÍSICA
034784869	05973478486902	MURCIA BELMONTE, LUIS FELIPE	7,1816	35	MÚSICA
048541065	05974854106568	ROSIQUE RUIZ, MONICA	7,1806	31	EDUCACIÓN INFANTIL
034813372	05973481337268	GRANERO PEREZ, ANA PATRICI	7,1798	32	IDIOMA EXTRANJERO: INGLÉS
052486545	05975248654568	ORTIZ PRIETO, MARIA JOSE	7,1759	36	ED.ESP., PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA
027485814	05972748581468	ORTIZ TORTOSA, JOSEFA DEL CAR	7,1745	31	EDUCACIÓN INFANTIL
034783211	05973478321113	PALOP GALLEGU, VIRGINIA	7,1745	31	EDUCACIÓN INFANTIL
023227094	05972322709424	VAS PEÑAS, Mª CRUZ DEL	7,1728	31	EDUCACIÓN INFANTIL
022946166	05972294616657	VICTORIA PEREZ, MARIA JOSE	7,1663	31	EDUCACIÓN INFANTIL
029063825	05972906382502	ILLAN MESEGUER, PILAR	7,1657	31	EDUCACIÓN INFANTIL
052819263	05975281926302	MORENO MORENO, JUANA Mª	7,1609	34	EDUCACIÓN FÍSICA
034834821	05973483482102	PUENTE GUILLEN, MARGARITA DE L	7,1545	31	EDUCACIÓN INFANTIL
034833604	05973483360413	CASCALES RIQUELME, ESTHER	7,1525	31	EDUCACIÓN INFANTIL
048465327	05974846532713	DIAZ ORTEGA, ARANZAZU	7,1503	31	EDUCACIÓN INFANTIL
022952875	05972295287513	SAURA PIZARRO, GEMA	7,1461	31	EDUCACIÓN INFANTIL
023275481	05972327548157	SAEZ UBEROS, JUAN FRANCISCO	7,1438	35	MÚSICA
077511507	05977751150735	LÓPEZ GUIRAO, LUCRECIA	7,1418	31	EDUCACIÓN INFANTIL
023790967	05972379096746	DELGADO GALEOTE, ARACELI	7,1397	31	EDUCACIÓN INFANTIL
075238651	05977523865157	GARCÍA PEREZ, FRANCISCA	7,1396	32	IDIOMA EXTRANJERO: INGLÉS
077570640	05977757064002	QUIJADA PINAR, ABELARDO JOSE	7,1391	34	EDUCACIÓN FÍSICA
048422013	05974842201335	MARTÍNEZ LOZANO, Mª JOSE	7,1300	37	ED. ESP., AUDICIÓN Y LENGUAJE

D.N.I.	N.R.P.	APELLIDOS Y NOMBRE	PUNTUACIÓN		ESPECIALIDAD
023262608	05972326260857	ORTIZ CABRERA, MARIA RAQUEL	7,1283	37	ED. ESP., AUDICIÓN Y LENGUAJE
023258197	05972325819746	PEÑA PIÑERO, CARLOS	7,1280	34	EDUCACIÓN FÍSICA
048418429	05974841842935	TORRANO GUIRAO, ENCARNACION	7,1280	36	ED.ESP., PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA
048426668	05974842666835	CAMPOY CERVANTES, OLAYA MARIA	7,1256	31	EDUCACIÓN INFANTIL
005658316	05970565831668	MORENA REAL, LUISA DE LA	7,1251	31	EDUCACIÓN INFANTIL
048479965	05974847996524	CAMPILLO GUERRERO, LAURA	7,1236	31	EDUCACIÓN INFANTIL
023002261	05972300226124	LÓPEZ DEL CASTILLO, Mª DOLORES	7,1219	31	EDUCACIÓN INFANTIL
052809022	05975280902202	GARCÍA GONZALEZ, FRANCISCO JOSE	7,1164	34	EDUCACIÓN FÍSICA
077567768	05977756776857	MORENO FERNÁNDEZ, ANTONIO	7,1115	34	EDUCACIÓN FÍSICA
027458750	05972745875046	SERRANO CORBALAN, Mª CARMEN	7,1110	34	EDUCACIÓN FÍSICA
052826286	05975282628624	HERNÁNDEZ TORRES, Mª ANGELES	7,1068	31	EDUCACIÓN INFANTIL
023009523	05972300952357	PEREZ RAMIREZ, MARIANA	7,1058	31	EDUCACIÓN INFANTIL
034075608	05973407560802	MAYA JARIEGO, MªDOLORES	7,1040	31	EDUCACIÓN INFANTIL
023025505	05972302550568	GÓMEZ LUNA, Mª ANGELES	7,0976	31	EDUCACIÓN INFANTIL
048476874	05974847687457	RIQUELME QUIROS, LIDIA Mª	7,0963	31	EDUCACIÓN INFANTIL
023253130	05972325313057	PELEGRIN SALAS, JESUS	7,0957	34	EDUCACIÓN FÍSICA
052776560	05975277656046	REINA ESCARABAJAL, RAQUEL	7,0951	34	EDUCACIÓN FÍSICA
022468902	05972246890213	BENEGASI GÓMEZ, FUENSANTA	7,0946	36	ED.ESP., PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA
034813998	05973481399824	PEÑARRUBIA FRANCO, MARIA DOLORES	7,0929	35	MÚSICA
022996486	05972299648624	CELDRAÑ GALVEZ, FLORENTINA	7,0898	36	ED.ESP., PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA
052805484	05975280548446	ROMERO SEVILLA, INMACULADA	7,0860	35	MÚSICA
029061699	05972906169924	ALMELA SARABIA, MARIA DOLORES	7,0838	31	EDUCACIÓN INFANTIL
027481347	05972748134757	GONZALEZ SÁNCHEZ, Mª DEL CARMEN	7,0830	31	EDUCACIÓN INFANTIL
022987764	05972298776424	SAN ISIDORO PEREZ, VIRGINIA	7,0828	31	EDUCACIÓN INFANTIL
023253201	05972325320168	MONTIEL FERNÁNDEZ, JOSE ANTONIO	7,0823	34	EDUCACIÓN FÍSICA
023029674	05972302967435	ROS AGÜERA, MARIA JESUS	7,0806	35	MÚSICA
034827171	05973482717113	GÓMEZ GONZALEZ, SONIA	7,0805	31	EDUCACIÓN INFANTIL
023010590	05972301059013	LORENTE MARQUEZ, ROCIO	7,0746	36	ED.ESP., PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA
077516267	05977751626735	ORTIZ VALERA, CARMEN	7,0608	37	ED. ESP., AUDICIÓN Y LENGUAJE
023270302	05972327030268	DESVIAT GARCÍA, Mª LORENA	7,0598	37	ED. ESP., AUDICIÓN Y LENGUAJE
076147239	05977614723902	BAENA EXTREMERA, ANTONIO	7,0557	34	EDUCACIÓN FÍSICA
023263185	05972326318513	GARCÍA MILLAN, CARLOS	7,0542	34	EDUCACIÓN FÍSICA
048393467	05974839346735	HERNÁNDEZ VERDU, JOSE MIGUEL	7,0533	34	EDUCACIÓN FÍSICA
074645041	05977464504124	OSUNA RAYA, Mª RAQUEL	7,0497	31	EDUCACIÓN INFANTIL
034810116	05973481011657	ROSIQUE ALCAZAR, MªCARMEN	7,0439	34	EDUCACIÓN FÍSICA
034820689	05973482068913	GARCÍA MARTÍNEZ, VANESSA	7,0428	32	IDIOMA EXTRANJERO: INGLÉS
034810873	05973481087368	ALCAZAR BLAZQUEZ, RAQUEL	7,0416	31	EDUCACIÓN INFANTIL
048395543	05974839554302	LÓPEZ LÓPEZ, MARIA PILAR	7,0377	31	EDUCACIÓN INFANTIL
077563636	05977756363635	BARNUEVO CALVO, JAIME	7,0372	34	EDUCACIÓN FÍSICA
077513984	05977751398424	CAMACHO MARIN, ANTONIO	7,0357	34	EDUCACIÓN FÍSICA
010871952	05971087195202	GONZALEZ CRESPO, GERARDO	7,0346	34	EDUCACIÓN FÍSICA
048392146	05974839214657	CORTES SÁNCHEZ, Mª CARMEN	7,0330	31	EDUCACIÓN INFANTIL
074358373	05977435837357	PEREZ FERNÁNDEZ, MARIA ANGELES	7,0314	36	ED.ESP., PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA
048497937	05974849793757	GALDO CASTIÑEIRAS, Mª ISABEL	7,0276	32	IDIOMA EXTRANJERO: INGLÉS
048420019	05974842001946	MARTÍNEZ MONTIEL, GEMA PIEDAD	7,0220	31	EDUCACIÓN INFANTIL
075228885	05977522888546	ARCAS GIMENEZ, ANA MARIA	7,0204	37	ED. ESP., AUDICIÓN Y LENGUAJE
029065773	05972906577324	NICOLAS GARCÍA, ANTONIA	7,0193	36	ED.ESP., PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA
029006788	05972900678868	MARTÍNEZ RELANZON, CAROLINA	7,0187	31	EDUCACIÓN INFANTIL
034793869	05973479386957	PALMA MARTÍNEZ, ROBERTO	7,0152	35	MÚSICA
005171891	05970517189146	CABAÑERO VALERA, HUMBRELLINA	7,0055	37	ED. ESP., AUDICIÓN Y LENGUAJE
077566446	05977756644668	LAMARCA EGEA, Mª ELVIRA	7,0047	31	EDUCACIÓN INFANTIL
034790385	05973479038502	JORDA SOTO, M ROSA	7,0044	32	IDIOMA EXTRANJERO: INGLÉS
048466044	05974846604446	CARPENA SORIANO, JOAQUIN	7,0031	34	EDUCACIÓN FÍSICA
076149109	05977614910913	TORREGROSA CARMONA, VIRGINIA	7,0005	32	IDIOMA EXTRANJERO: INGLÉS
048425838	05974842583868	SORIA MARTÍNEZ, M JOSE	6,9977	31	EDUCACIÓN INFANTIL
003443184	05970344318435	GARCÍA GUAITA, INMACULADA	6,9962	37	ED. ESP., AUDICIÓN Y LENGUAJE
052817561	05975281756168	ORO RODRÍGUEZ, MARIA DEL	6,9954	36	ED.ESP., PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA

D.N.I.	N.R.P.	APELLIDOS Y NOMBRE	PUNTUACIÓN		ESPECIALIDAD
023025073	05972302507313	CERVANTES ESPINOSA, ISABEL Mª	6,9946	31	EDUCACIÓN INFANTIL
052528281	05975252828113	SIMON ARCAS, MARIA JESUS	6,9944	31	EDUCACIÓN INFANTIL
077568566	05977756856657	GONZALEZ ARCOS, SONIA	6,9914	32	IDIOMA EXTRANJERO: INGLÉS
023257542	05972325754202	MONTES CRESPO, JUANA	6,9889	35	MÚSICA
022992924	05972299292435	BARRANCO MARTÍNEZ, CARMEN	6,9873	31	EDUCACIÓN INFANTIL
077569680	05977756968068	PIÑERA JULIA, Mª JOSEFA	6,9747	36	ED.ESP., PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA
053154954	05975315495468	LANZAS GARCÍA, RAQUEL	6,9705	36	ED.ESP., PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA
048396014	05974839601424	CARRASCO JAEN, RAQUEL	6,9670	32	IDIOMA EXTRANJERO: INGLÉS
048465538	05974846553824	MARCO VERDU, MARINA	6,9668	37	ED. ESP., AUDICIÓN Y LENGUAJE
034803506	05973480350635	SÁNCHEZ FERNÁNDEZ, MARIA CONSUELO	6,9593	36	ED.ESP., PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA
034827518	05973482751857	ORTEGA ALHAMA, MARIA DEL CARM	6,9541	31	EDUCACIÓN INFANTIL
023268161	05972326816102	CARLOS DIAZ, Mª ESPERANZA	6,9478	35	MÚSICA
077564585	05977756458502	MIÑARRO RAMIREZ, ALFONSO TOMAS	6,9460	34	EDUCACIÓN FÍSICA
034789567	05973478956713	MARTÍNEZ JIMÉNEZ, JOSE MANUEL	6,9439	36	ED.ESP., PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA
048486793	05974848679357	HERRERO CABAÑAS, PAULA	6,9439	35	MÚSICA
034833956	05973483395635	LÓPEZ SANTO, MARIA JOSE	6,9425	35	MÚSICA
048499974	05974849997457	MARTÍNEZ ESTEBAN, NURIA	6,9422	35	MÚSICA
048497260	05974849726002	LÓPEZ RUIZ, MARIA	6,9397	34	EDUCACIÓN FÍSICA
023271832	05972327183235	LÓPEZ GARCÍA, INMACULADA	6,9390	31	EDUCACIÓN INFANTIL
053141214	05975314121402	GARCÍA HELLIN, MARIA CONCEPCI	6,9355	31	EDUCACIÓN INFANTIL
048397282	05974839728235	RUIZ MANTES, LAURA	6,9343	31	EDUCACIÓN INFANTIL
023000153	05972300015313	TEJEDOR LUNA, EVA	6,9287	36	ED.ESP., PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA
048420037	05974842003713	SÁNCHEZ MARTÍNEZ, CECILIA	6,9280	31	EDUCACIÓN INFANTIL
034832497	05973483249702	SÁNCHEZ ZAPATA, SONIA	6,9269	31	EDUCACIÓN INFANTIL
022971755	05972297175524	NIETO PEREZ, SILVIA ANTONIA	6,9267	32	IDIOMA EXTRANJERO: INGLÉS
048492381	05974849238102	SERRANO CANOVAS, ROSARIO	6,9260	32	IDIOMA EXTRANJERO: INGLÉS
023263889	05972326388957	JODAR PORLAN, JUANA MARIA	6,9230	35	MÚSICA
048431392	05974843139224	PARRAGA CERVANTES, JOSE JAVIER	6,9220	37	ED. ESP., AUDICIÓN Y LENGUAJE
034793839	05973479383935	MEDINA FUENTES, MARIA JOSE	6,9090	31	EDUCACIÓN INFANTIL
023260288	05972326028824	VELA RODRÍGUEZ, MARIA	6,9011	35	MÚSICA
050164279	05975016427946	VALLE MATEOS, M CARMEN	6,8970	37	ED. ESP., AUDICIÓN Y LENGUAJE
034831392	05973483139213	MONTOYA MARTÍNEZ, Mª CARMEN	6,8959	32	IDIOMA EXTRANJERO: INGLÉS
029057053	05972905705346	FERNÁNDEZ GALLARDO, Mª DEL PILAR	6,8882	35	MÚSICA
048420492	05974842049213	GARCÍA CANO, ANTONIO JAVIER	6,8861	34	EDUCACIÓN FÍSICA
048391194	05974839119457	VALLEJO LORENTE, Mª ANGELES	6,8813	32	IDIOMA EXTRANJERO: INGLÉS
023274725	05972327472557	VICTORIA GARCÍA, NICOLASA	6,8811	35	MÚSICA
044290547	05974429054702	PALOMARES HARO, SANDRA	6,8810	37	ED. ESP., AUDICIÓN Y LENGUAJE
023257298	05972325729813	GARCÍA BENITEZ, PEDRO ANGEL	6,8799	36	ED.ESP., PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA
023265237	05972326523724	RUIZ MARTÍNEZ, JOSE ALBERTO	6,8700	32	IDIOMA EXTRANJERO: INGLÉS
034818081	05973481808146	HERNÁNDEZ CORCOLES, NOELIA	6,8628	31	EDUCACIÓN INFANTIL
034800672	05973480067246	MUÑOZ MEGIAS, ANA MARIA	6,8619	36	ED.ESP., PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA
074668977	05977466897757	PEDREGOSA NAVARRETE, VANESSA CARMEN	6,8594	37	ED. ESP., AUDICIÓN Y LENGUAJE
023252335	05972325233513	LORENTE LÓPEZ, MARIA JOSEFA	6,8510	31	EDUCACIÓN INFANTIL
053143261	05975314326135	DIAZ GIMENEZ, BEATRIZ	6,8493	31	EDUCACIÓN INFANTIL
039879329	05973987932902	SÁNCHEZ GONZALEZ, INES Mª	6,8419	34	EDUCACIÓN FÍSICA
053122718	05975312271857	MARIN MARTÍNEZ, ROCIO	6,8398	31	EDUCACIÓN INFANTIL
048396391	05974839639113	FUENTES GÓMEZ, BEATRIZ	6,8300	31	EDUCACIÓN INFANTIL
023807261	05972380726124	ORTIZ PAREJA, JUAN FRANCISCO	6,8287	32	IDIOMA EXTRANJERO: INGLÉS
052815901	05975281590157	FERNÁNDEZ DOLERA, ANA	6,8263	34	EDUCACIÓN FÍSICA
052826112	05975282611235	PEREZ SÁNCHEZ, JOSE ANTONIO	6,8244	37	ED. ESP., AUDICIÓN Y LENGUAJE
034811655	05973481165546	TORRALBA LÓPEZ, JULIA MARIA	6,8239	35	MÚSICA
034801323	05973480132346	CARMONA ALVAREZ, ANA	6,8235	35	MÚSICA
074438731	05977443873135	AGUILAR MARTÍNEZ, Mª DOLORES	6,8222	35	MÚSICA
077512238	05977751223868	EGEA ABELLAN, ELVIRA	6,8189	31	EDUCACIÓN INFANTIL
023793621	05972379362157	JIMÉNEZ MORALES, REINALDO	6,8154	37	ED. ESP., AUDICIÓN Y LENGUAJE
029071201	05972907120157	RUBIO GARCÍA, Mª ROSA	6,8151	31	EDUCACIÓN INFANTIL
034828350	05973482835046	GRIÑAN MARTÍNEZ, SONIA	6,8112	36	ED.ESP., PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA

D.N.I.	N.R.P.	APELLIDOS Y NOMBRE	PUNTUACIÓN		ESPECIALIDAD
022952260	05972295226024	BALLESTER PARDO, DOLORES	6,8093	31	EDUCACIÓN INFANTIL
023269078	05972326907802	GALLEGO DIAZ, M ^a ANGELES	6,8083	31	EDUCACIÓN INFANTIL
023269734	05972326973457	MATESANZ SALAS, ANA MARIA	6,8003	31	EDUCACIÓN INFANTIL
034834951	05973483495146	MOLINA TOLEDO, M ^a DEL MAR	6,7994	34	EDUCACIÓN FÍSICA
074358801	05977435880168	ALBALADEJO LÓPEZ, JOSE FRANCISCO	6,7903	36	ED.ESP., PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA
048483731	05974848373124	VILLAESCUSA RUIZ, ANTONIO	6,7867	34	EDUCACIÓN FÍSICA
048492653	05974849265368	PEREZ HARO, BATSEBA	6,7852	35	MÚSICA
023257070	05972325707046	ALCARAZ AYEN, CARMEN ELENA	6,7842	34	EDUCACIÓN FÍSICA
022957273	05972295727335	SÁNCHEZ GARCÍA, ROSA MARIA	6,7837	31	EDUCACIÓN INFANTIL
034806429	05973480642902	PAGAN RUBIO, GUILLERMO	6,7829	35	MÚSICA
025338599	05972533859968	RUANO GINES, CARMEN DOLORES	6,7792	31	EDUCACIÓN INFANTIL
034864600	05973486460013	GEREZ GARCÍA, GONZALO JOSE	6,7727	35	MÚSICA
023263709	05972326370902	AMBIT CANOVAS, EULALIA	6,7652	31	EDUCACIÓN INFANTIL
077565480	05977756548068	JIMÉNEZ ESPIN, JOSEFA	6,7615	31	EDUCACIÓN INFANTIL
048427799	05974842779902	CABALLERO ALMAGRO, LAURA	6,7603	32	IDIOMA EXTRANJERO: INGLÉS
048417044	05974841704446	GIL ALCOLEA, PEDRO	6,7602	31	EDUCACIÓN INFANTIL
023018219	05972301821902	ORTEGA GARCÍA, M ^a JOSE	6,7566	35	MÚSICA
023258238	05972325823835	GARCÍA ELVIRA, ANA	6,7504	36	ED.ESP., PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA
027463645	05972746364568	GARCÍA GÓMEZ, JUANA	6,7475	36	ED.ESP., PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA
005152730	05970515273024	SÁNCHEZ TORRECILLAS, CIELOS	6,7466	36	ED.ESP., PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA
006245971	05970624597146	RODRÍGUEZ ORENES, MARIA DOLORES	6,7438	35	MÚSICA
074358178	05977435817868	MARTÍNEZ ALVAREZ, ANTONIO	6,7307	37	ED. ESP., AUDICIÓN Y LENGUAJE
048396700	05974839670024	FERNÁNDEZ SEGOVIA, CARLOS	6,7292	35	MÚSICA
052809211	05975280921102	MARTÍNEZ MENGUAL, MARIA CARMEN	6,7214	31	EDUCACIÓN INFANTIL
045594924	05974559492446	GUERRERO CABRERA, RAQUEL	6,7107	32	IDIOMA EXTRANJERO: INGLÉS
034821308	05973482130846	GÓMEZ SÁNCHEZ, ANA MARIA	6,7073	36	ED.ESP., PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA
022994675	05972299467546	ORTEGA DE QUESADA, GEMA	6,7056	32	IDIOMA EXTRANJERO: INGLÉS
023018279	05972301827946	MOYA FERNÁNDEZ, MARIA	6,7026	31	EDUCACIÓN INFANTIL
048497556	05974849755624	VALVERDE CARAVACA, REBECA	6,6923	32	IDIOMA EXTRANJERO: INGLÉS
048492054	05974849205424	MARTÍNEZ BARCELO, ANA	6,6918	31	EDUCACIÓN INFANTIL
048434557	05974843455735	ESCOLAR GIL, EVA	6,6917	36	ED.ESP., PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA
048489162	05974848916213	ALFONSO RUIZ, VERONICA	6,6834	36	ED.ESP., PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA
048483145	05974848314546	ESPIN FERNÁNDEZ, DANIEL	6,6751	34	EDUCACIÓN FÍSICA
023264516	05972326451624	MIRAS MARTÍNEZ, DAVID	6,6750	34	EDUCACIÓN FÍSICA
074235450	05977423545024	CRISOL BARCELO, ANA	6,6710	34	EDUCACIÓN FÍSICA
048392162	05974839216202	GÓMEZ GARCÍA, LUCIA	6,6692	37	ED. ESP., AUDICIÓN Y LENGUAJE
052806748	05975280674813	RODRÍGUEZ ALCARAZ, M ^a LLANOS	6,6655	36	ED.ESP., PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA
025712245	05972571224568	FERNÁNDEZ TALAVERA, ESTHER	6,6582	37	ED. ESP., AUDICIÓN Y LENGUAJE
077570115	05977757011502	GUIRADO GARCÍA, RAUL	6,6573	35	MÚSICA
027483938	05972748393868	CAZORLA NAVARRO, M JOSE	6,6469	34	EDUCACIÓN FÍSICA
077522411	05977752241113	VERA LÓPEZ, M ^a LORETO	6,6428	35	MÚSICA
077568872	05977756887235	HORTELANO MARIN, M ^a PILAR	6,6386	36	ED.ESP., PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA
048425626	05974842562646	SÁNCHEZ MONTESINOS, JOSEFA	6,6373	36	ED.ESP., PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA
048420059	05974842005924	GÓMEZ CARRILLO, E VANESSA	6,6297	31	EDUCACIÓN INFANTIL
023025602	05972302560257	JIMÉNEZ GARCÍA, GINESA MARIA	6,6183	36	ED.ESP., PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA
034816209	05973481620913	GARCÍA ARNALDOS, CRISTINA	6,6131	31	EDUCACIÓN INFANTIL
045562275	05974556227535	GARCÍA TORRECILLAS, M ^a SOLEDAD	6,6028	35	MÚSICA
023270842	05972327084202	LÓPEZ MERLOS, PEDRO JOSE	6,6004	35	MÚSICA
023004031	05972300403113	JEREZ GARCÍA, ANTONIA	6,5980	32	IDIOMA EXTRANJERO: INGLÉS
052809746	05975280974635	BARNES JIMÉNEZ, M ^a ANTONIA	6,5938	31	EDUCACIÓN INFANTIL
023013218	05972301321846	FERNÁNDEZ MENDOZA, JUAN ANTONIO	6,5937	35	MÚSICA
034814143	05973481414302	SOTOMAYOR COLL, JUAN ANTONIO	6,5929	36	ED.ESP., PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA
034809984	05973480998468	MUÑOZ PEREZ, JUAN CARLOS	6,5825	31	EDUCACIÓN INFANTIL
077564854	05977756485435	NAVARRO VALERO, MARIOLA	6,5753	32	IDIOMA EXTRANJERO: INGLÉS
023249404	05972324940435	ORTIZ SOBEJANO, MARIA TERESA	6,5692	32	IDIOMA EXTRANJERO: INGLÉS
048398921	05974839892146	ALONSO DE LARREA, MARIA	6,5659	35	MÚSICA
023016333	05972301633346	JIMÉNEZ JIMÉNEZ, RAQUEL	6,5623	31	EDUCACIÓN INFANTIL

D.N.I.	N.R.P.	APELLIDOS Y NOMBRE	PUNTUACIÓN		ESPECIALIDAD
048427638	05974842763802	MARTÍNEZ MENGUAL, EUSEBIO	6,5609	32	IDIOMA EXTRANJERO: INGLÉS
022993236	05972299323602	ESPINOSA NAVARRO, FLORENTINA	6,5585	35	MÚSICA
023018910	05972301891057	CAMPILLO NAVARRO, ALFONSO	6,5543	36	ED.ESP., PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA
023275340	05972327534046	ARADRA PEREZ, ANA BELEN	6,5543	31	EDUCACIÓN INFANTIL
047057069	05974705706935	GARCÍA REQUENA, DAVID	6,5370	35	MÚSICA
045591180	05974559118057	ANTOLINEZ FAJARDO, MARIA DEL MAR	6,5366	32	IDIOMA EXTRANJERO: INGLÉS
023224197	05972322419735	LAFUENTE LAFONT, FRANCISCA	6,5354	31	EDUCACIÓN INFANTIL
023249895	05972324989546	MARTÍNEZ MURCIA, M ^ª PATRICIA	6,5340	36	ED.ESP., PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA
052815448	05975281544802	GARCÍA SÁNCHEZ, MARIA FELICIA	6,5326	31	EDUCACIÓN INFANTIL
023009170	05972300917024	VERA GARCÍA, M ^ª DOLORES	6,5308	37	ED. ESP., AUDICIÓN Y LENGUAJE
077568439	05977756843946	TORRANO ORTEGA, ENRIQUE	6,5306	31	EDUCACIÓN INFANTIL
048429276	05974842927602	NICOLAS MOYA, MIGUEL ANGEL	6,5283	35	MÚSICA
048394693	05974839469346	ANDREO MARTÍNEZ, ALBERTO	6,5239	37	ED. ESP., AUDICIÓN Y LENGUAJE
034834229	05973483422935	RIZO GONZALEZ, M ^ª SOLEDAD	6,5231	35	MÚSICA
023024886	05972302488635	SÁNCHEZ MARTÍNEZ, JOSE CARLOS	6,5182	36	ED.ESP., PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA
048394310	05974839431068	AREVALO ABRIL, TERESA DE AVIL	6,5077	31	EDUCACIÓN INFANTIL
034830682	05973483068257	QUESADA ROJAS, BEGOÑA	6,5070	36	ED.ESP., PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA
034793387	05973479338768	MONTIEL HERNÁNDEZ, R.FATIMA	6,5057	36	ED.ESP., PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA
023265934	05972326593468	FLORENCIANO MARTÍNEZ, M ^ª ANGELES	6,5053	37	ED. ESP., AUDICIÓN Y LENGUAJE
076149614	05977614961424	PENALVA SALINAS, VERONICA	6,5052	35	MÚSICA
044252288	05974425228835	CASTILLO ROCA, MERCEDES	6,5003	32	IDIOMA EXTRANJERO: INGLÉS
034824002	05973482400235	MARTÍNEZ ANTOLINOS, ENCARNACION	6,4998	31	EDUCACIÓN INFANTIL
023022475	05972302247502	MARTÍNEZ BARBERO, AMANDA	6,4913	35	MÚSICA
016047567	05971604756746	OCEJO MACHIN, ANA	6,4799	32	IDIOMA EXTRANJERO: INGLÉS
029065112	05972906511268	TOMAS GARCÍA, FERNANDO	6,4774	37	ED. ESP., AUDICIÓN Y LENGUAJE
077568866	05977756886646	MORENO VAZQUEZ, M ^ª SOLEDAD	6,4725	36	ED.ESP., PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA
022976812	05972297681257	APARICIO INGLES, ISABEL	6,4723	31	EDUCACIÓN INFANTIL
023264787	05972326478702	MOYA ORTUÑO, MARIA JESUS	6,4591	35	MÚSICA
023270595	05972327059557	BELCHI MORALES, M ^ª CARMEN	6,4567	35	MÚSICA
023014478	05972301447846	GUIRAO PASTOR, ANA BELEN	6,4437	36	ED.ESP., PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA
048499451	05974849945102	FENOR MARTÍNEZ, TAMAR	6,4336	32	IDIOMA EXTRANJERO: INGLÉS
048445858	05974844585868	GARRIDO JIMÉNEZ, MARIA	6,4297	35	MÚSICA
034834645	05973483464568	GARCÍA HERNÁNDEZ, RAFAEL	6,4069	35	MÚSICA
023017088	05972301708835	OREJUDO CRIVELLE, CATALINA	6,4016	35	MÚSICA
034809025	05973480902568	PALAZON GUILLAMON, FRANCISCO	6,3962	32	IDIOMA EXTRANJERO: INGLÉS
023280379	05972328037935	MARTÍNEZ CAZORLA, ANA BELEN	6,3940	31	EDUCACIÓN INFANTIL
048503762	05974850376268	MARTÍNEZ SAORIN, ANA BELEN	6,3927	36	ED.ESP., PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA
027472958	05972747295824	HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, MARIA	6,3918	31	EDUCACIÓN INFANTIL
048497024	05974849702424	CARRILLO PARRAGA, NURIA	6,3900	35	MÚSICA
034813972	05973481397246	SABATER PEREZ, CARMEN MARIA	6,3897	35	MÚSICA
023232489	05972323248902	SOLER HERNÁNDEZ, ANTONIA	6,3867	32	IDIOMA EXTRANJERO: INGLÉS
052825589	05975282558957	LÓPEZ SOTO, MARIA JOSE	6,3790	35	MÚSICA
023251712	05972325171213	GONZALEZ GUERAO, FERNANDO	6,3756	32	IDIOMA EXTRANJERO: INGLÉS
077563689	05977756368902	GUILLAMON CANDEL, MARIA BEGOÑA	6,3695	32	IDIOMA EXTRANJERO: INGLÉS
022990885	05972299088513	MENDOZA MEROÑO, ENCARNACIÓN	6,3629	32	IDIOMA EXTRANJERO: INGLÉS
027426572	05972742657257	MANZANO MARTÍNEZ, MARIA ALICIA	6,3627	36	ED.ESP., PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA
034822528	05973482252868	VALENCIA GARCÍA, MOISES	6,3460	35	MÚSICA
034797362	05973479736257	GONZALEZ-CONDE RUIZ, MARAVILLAS	6,3260	32	IDIOMA EXTRANJERO: INGLÉS
022989279	05972298927957	RIPOLLES SAURA, NURIA	6,3187	32	IDIOMA EXTRANJERO: INGLÉS
053690098	05975369009802	CAMAÑO MESA, M ^ª NIEVES	6,2717	32	IDIOMA EXTRANJERO: INGLÉS
048479934	05974847993468	MORENO ROS, ANA BELEN	6,2692	36	ED.ESP., PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA
023245986	05972324598613	HERNÁNDEZ MIRAS, INMACULADA	6,2533	36	ED.ESP., PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA
022991633	05972299163302	MARTÍNEZ MARTÍNEZ, JUANA MARIA	6,2384	32	IDIOMA EXTRANJERO: INGLÉS
034819528	05973481952824	ALCAINA LORENTE, CRISTINA	6,2364	32	IDIOMA EXTRANJERO: INGLÉS
048476636	05974847663657	ANTOLINO MURCIA, ROSA MARIA	6,2307	32	IDIOMA EXTRANJERO: INGLÉS
052825910	05975282591046	ORENES LUNA, VIOLETA I.	6,2146	32	IDIOMA EXTRANJERO: INGLÉS
024272140	05972427214046	TRAVE JIMÉNEZ, CLOTILDE	6,2073	31	EDUCACIÓN INFANTIL

D.N.I.	N.R.P.	APELLIDOS Y NOMBRE	PUNTUACIÓN		ESPECIALIDAD
023803972	05972380397235	MOLINA GONZALEZ, FABIOLA	6,2064	32	IDIOMA EXTRANJERO: INGLÉS
034833056	05973483305668	TORRES SÁNCHEZ, LAURA	6,1923	31	EDUCACIÓN INFANTIL
044381804	05974438180457	IBÁÑEZ GARRIDO, Mª DOLORES	6,1772	32	IDIOMA EXTRANJERO: INGLÉS
052529775	05975252977546	BERNABEU DURAN, SUSANA	6,1759	32	IDIOMA EXTRANJERO: INGLÉS
052829158	05975282915846	GUIRAO GARCÍA, CARMEN	6,1311	36	ED.ESP., PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA
027430725	05972743072502	MARTÍNEZ PARDO, Mª CARMEN	6,1296	32	IDIOMA EXTRANJERO: INGLÉS
044292961	05974429296168	RAMOS VILLEGAS, Mª CARMEN	6,1267	32	IDIOMA EXTRANJERO: INGLÉS
034786466	05973478646613	CELDRAO GALLEGU, FUENSANTA BELE	6,1071	32	IDIOMA EXTRANJERO: INGLÉS
023202164	05972320216468	GUTIERREZ MUÑOZ, ENCARNACION	6,0956	32	IDIOMA EXTRANJERO: INGLÉS
077568574	05977756857468	CUTANDA LÓPEZ, RAMON	6,0931	32	IDIOMA EXTRANJERO: INGLÉS
046851389	05974685138946	FERNÁNDEZ JODAR, Mª GINESA	6,0813	32	IDIOMA EXTRANJERO: INGLÉS
045294994	05974529499435	AGUILAR MARTÍNEZ, ISABEL	6,0432	37	ED. ESP., AUDICIÓN Y LENGUAJE
022965223	05972296522313	PEDREÑO VIDAL, EMILIA	6,0367	32	IDIOMA EXTRANJERO: INGLÉS
048496633	05974849663335	RAMÍREZ MORALES, ELENA	6,0305	32	IDIOMA EXTRANJERO: INGLÉS
023027506	05972302750657	BELMONTE FERNÁNDEZ, JULIA	6,0183	32	IDIOMA EXTRANJERO: INGLÉS
076144728	05977614472824	JIMÉNEZ PUENTES, CRISTINA	6,0101	35	MÚSICA
034820382	05973482038224	ROJO ROSIQUE, PURIFICACION	6,0051	32	IDIOMA EXTRANJERO: INGLÉS
048393874	05974839387446	GARIJO CASTELLANOS, FULGENCIO	6,0036	36	ED.ESP., PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA
077566063	05977756606313	BOX MARIN, CARMEN	6,0029	36	ED.ESP., PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA
023273263	05972327326368	GINER GARCÍA, MARIA JOSEFA	6,0028	35	MÚSICA
048492251	05974849225135	PANALES LORCA, M.DOLORES	5,9889	32	IDIOMA EXTRANJERO: INGLÉS
023027538	05972302753824	GALAN DEL SOLAR, JOSE PABLO	5,9766	31	EDUCACIÓN INFANTIL
034828666	05973482866657	TALAVERA LÓPEZ, ANA BELEN	5,9270	31	EDUCACIÓN INFANTIL
023015746	05972301574657	LEON GARRE, ANTONIA	5,8676	32	IDIOMA EXTRANJERO: INGLÉS
023266102	05972326610268	LÓPEZ GARCÍA, RUTH	5,8617	36	ED.ESP., PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA
022993374	05972299337457	SOLANO HERNÁNDEZ, ANA ISABEL	5,8590	31	EDUCACIÓN INFANTIL
048399117	05974839911746	HIDALGO BRAVO, ENRIQUETA	5,4780	32	IDIOMA EXTRANJERO: INGLÉS
027469718	05972746971835	HERREROS GUILLERMO, Mª DOLORES	5,3328	32	IDIOMA EXTRANJERO: INGLÉS
052827411	05975282741102	RUIZ MARTÍNEZ, FRANCISCA	5,1834	36	ED.ESP., PEDAGOGÍA TERAPÉUTICA
023271493	05972327149302	GIMENEZ ADAN, INMACULADA	4,6230	32	IDIOMA EXTRANJERO: INGLÉS

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Cultura

14349 Orden de 16 de diciembre de 2003, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se convocan dos becas de colaboración archivística en el Archivo Central de la Consejería para el año 2004.

Los cambios en la sociedad actual están demandando de las Administraciones Públicas la implantación de archivos como fuentes de información y como unidades administrativas que sirvan para reforzar los principios de eficacia y de transparencia en la gestión de los servicios dirigidos a los ciudadanos.

En respuesta a estas demandas resulta necesario impulsar la adopción en las Administraciones de sistemas de gestión de archivos. La ciudadanía y los empleados públicos deben ser tenidos en cuenta cuando se pone en marcha un proceso de mejora continua de estos servicios, por que si bien los destinatarios finales son las personas que viven en la Región de Murcia, los empleados públicos los utilizan como

herramientas de calidad. Por esta razón, se ha constituido el Archivo Central de esta Consejería en el Decreto 126/2002, de 18 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura («Boletín Oficial de la Región de Murcia» n.º 258, de 7 de noviembre).

Por otra parte, la Consejería de Educación y Cultura, como responsable de la gestión y conservación del patrimonio documental, viene desarrollando un programa de organización de los fondos archivísticos de los centros que constituyen el ámbito de sus competencias.

Este programa permite ofrecer a los titulados con interés en la materia la oportunidad de completar su formación práctica mediante la colaboración con los técnicos responsables del citado Archivo Central, y facilitar así su futura incorporación al mercado de trabajo en áreas vinculadas al tratamiento técnico de la documentación de archivo.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 62 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de

Hacienda de la Región de Murcia, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 49, apartado d, de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta de la Secretaría General,

Dispongo

Artículo 1.- Objeto y crédito presupuestario.

La presente Orden tiene por objeto convocar y regular la concesión de dos becas de colaboración y apoyo técnico en el Archivo Central de la Consejería de Educación y Cultura, dentro del ámbito de su gestión competencial durante el año 2004.

El importe de cada una de estas becas será de 8.989'5 euros, con cargo a la partida 150100 421.A 483.11, proyecto 10736, del presupuesto de gastos para el año 2004, por un importe global de 17.979 euros. En consecuencia, la concesión y cuantía de las becas quedan condicionadas y supeditadas a la aprobación de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2004 y a la existencia de la correspondiente consignación presupuestaria.

Artículo 2.- Beneficiarios y requisitos.

1.- Podrán ser beneficiarios de las becas todas aquellas personas que estando en posesión de los requisitos especificados en el presente artículo posean, además, experiencia en las tareas propias de organización de archivos centrales de la Administración Regional, como son:

a) Conocimientos y experiencia en tratamiento archivístico de documentos que genere o reciba la Consejería.

b) Experiencia en traslados de documentos de una fase a otra de archivo (Archivos de Oficina – Archivo Central – Archivo General).

c) Experiencia en atención a terceros en archivos.

d) Conocimientos y experiencia en recuperación de información y documentación.

2.- Los aspirantes a estas becas deberán reunir los siguientes requisitos:

1.- Estar en posesión del título de Diplomado en Biblioteconomía y Documentación o Licenciado en Documentación.

2.- Poseer nacionalidad española o la de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea y residir en la Región de Murcia.

3.- Experiencia en la organización de archivos centrales de la Administración Regional.

4.- Hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el momento de la concesión de la beca, y hasta la extinción de la misma.

5.- No percibir ingresos por actividad retribuida o renunciar a ellos en caso de obtener esta beca.

6.- No podrán ser beneficiarios de las becas convocadas por esta Orden quienes hubieran disfrutado de otras becas de la Administración Regional, para análoga finalidad, durante tres convocatorias consecutivas o alternas en los cinco años anteriores a la presente convocatoria.

Artículo 3.- Cuantía y forma de pago.

1.- El pago de las becas se efectuará de forma parcial, previa certificación mensual, expedida por el Secretario General de la Consejería de Educación y Cultura, que acredite las horas desarrolladas, con cargo a la partida indicada en el artículo primero de esta Orden.

2.- Se suscribirá una póliza de seguro de accidentes corporales y atención médica a los beneficiarios de las becas.

Artículo 4.- Solicitudes, plazo y documentación.

1.- Las solicitudes, según modelo que figura como Anexo a esta Orden, se presentarán en el plazo de diez días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el <Boletín Oficial de la Región de Murcia>, en el Registro General de la citada Consejería (Avda. de la Fama, 15, 30006 MURCIA), en el Registro de la Presidencia de la Comunidad Autónoma o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como por el procedimiento de Ventanilla Única, en aquellos municipios que la tengan establecida.

2.- Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del D.N.I. Si no consta la letra, deberá acompañarse fotocopia compulsada del N.I.F.

b) Certificado del expediente académico o fotocopia compulsada del mismo, con expresión de las calificaciones obtenidas en la carrera universitaria.

c) Fotocopia compulsada del título universitario requerido o documento de haber satisfecho los derechos para su expedición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.

d) Declaración jurada de no percibir ingresos por actividad retribuida o de estar dispuesto a renunciar a ellos en caso de concesión de beca.

e) «Currículum vitae» del solicitante, con exposición de los méritos académicos y profesionales que se aleguen debidamente justificados (original o fotocopia compulsada). No se tendrán en cuenta los méritos no justificados documentalmente.

f) Documentación acreditativa de ser residente en la Región de Murcia mediante el Certificado de Empadronamiento.

3.- La Consejería de Educación y Cultura, a través del Servicio de Publicaciones y Estadística, del que depende el Archivo Central, comprobará si la documentación presentada es incompleta o defectuosa, en cuyo caso lo notificará a los interesados para que, en el plazo de diez días hábiles, se subsane la omisión o insuficiencia. De no producirse la subsanación en el plazo señalado, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución que será dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 5.- Duración.

La duración de estas becas será desde la aceptación de la adjudicación de la misma hasta 31 de diciembre de 2004.

Artículo 6.- Comisión de Selección.

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, el estudio y valoración de los méritos acreditados por los solicitantes corresponderá a una comisión de selección presidida por el Secretario General de la Consejería de Educación y Cultura, o en su caso por la Vicesecretaria, por el Jefe de Servicio de Publicaciones y Estadística, la Jefe de Servicio de Régimen Interior y Asuntos Generales, y un técnico del Archivo Central que actuará como secretario.

La comisión queda facultada para resolver, en cualquier momento, las dudas que se presenten y adoptar los acuerdos necesarios en orden al buen fin de la convocatoria, en lo no previsto en sus bases.

Artículo 7.- Criterios de evaluación.

Como criterios generales de evaluación, se tendrán en cuenta los siguientes:

- a) Expediente académico: Máximo 3 puntos.
- b) Formación específica: Máximo 3 puntos.
- c) Experiencia en trabajos relacionados con el objeto de la beca: Máximo 5 puntos.
- d) Otros méritos, estimados por la comisión: Máximo 2 puntos.

Artículo 8.- Resolución.

1.- Realizada la valoración de méritos, la comisión de selección formulará la oportuna propuesta de resolución que será elevada por el Secretario General al Consejero de Educación y Cultura para que dicte la correspondiente Orden de concesión.

2.- La resolución contendrá una relación de los aspirantes seleccionados, por orden de puntuación, con objeto de que éstos puedan ser sucesivamente llamados, en caso de producirse vacantes o renunciaciones, durante el período de duración de las becas, sin necesidad de nueva convocatoria o selección.

3.- Asimismo, la comisión de selección podrá formular propuesta en sentido de que sean declaradas desiertas las becas, si, a su parecer, no hubiera ningún solicitante con méritos suficientes para su adjudicación.

4.- El plazo máximo para tramitar y resolver los expedientes será de tres meses, a contar desde la fecha final del plazo de presentación de solicitudes fijado en la presente Orden. Transcurridos los tres meses sin que se haya notificado resolución expresa, las solicitudes se entenderán desestimadas.

5.- La resolución de la convocatoria será publicada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», conforme a lo previsto en el artículo 62.6 del Decreto 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia. Contra dicha resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante la Consejería de Educación y Cultura en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», o bien recurso contencioso – administrativo ante la Sala de lo Contencioso - Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Artículo 9.- Modificación.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las becas y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión.

Artículo 10.- Obligaciones de los becarios.

Los becarios estarán obligados a:

- a) Aceptar la beca por escrito, o renunciar a ella por cualquier medio que permita su constancia, en el plazo de tres días contados a partir del siguiente al de su notificación. De no producirse aceptación expresa en dicho plazo, se entenderá la renuncia. En el escrito de aceptación deberá indicarse el código cuenta cliente (20 dígitos) donde se desea que se efectúe el pago de la beca.
- b) Cooperar con el responsable designado al efecto en los trabajos de colaboración archivística que se le encomiende, en jornada de mañana o tarde, según las necesidades y los requerimientos de las tareas a desarrollar.
- c) No utilizar ni reproducir la información obtenida de trabajo realizados durante el período de disfrute de la beca.
- d) Realizar las actuaciones y cumplir las condiciones que resultan de esta convocatoria.
- e) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.
- f) Comunicar a la Consejería de Educación y Cultura la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afecte a alguno de los requisitos exigidos en la concesión.
- g) Los becarios deberán cubrir una asistencia en las dependencias de la Consejería de Educación y

Cultura en la jornada que se establezca, que será, como máximo, de treinta y cinco horas semanales, salvo que por motivos justificados fuera necesaria una presencia superior.

h) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento del cumplimiento de la beca que estime pertinente la Consejería de Educación y Cultura, así como al control financiero que corresponda a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

i) Los becarios deberán presentar una Memoria explicativa de la labor desarrollada una vez finalizada la beca. Dicha Memoria será visada por el Secretario General de la Consejería de Educación y Cultura.

Artículo 11.- Ausencia de vínculo contractual.

La concesión de esta beca no creará vinculación contractual ni administrativa entre los beneficiarios y la Administración Regional, por lo que tampoco dará lugar a inclusión en la Seguridad Social.

Artículo 12.- Reintegro.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la beca y en la cuantía fijada en el artículo 20 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, en los siguientes casos:

a) El incumplimiento de la obligación de justificación.

b) Obtener la beca sin reunir las condiciones exigidas para ello.

c) Incumplimiento de la finalidad para la que se concedió la beca o de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión.

d) Igualmente procederá el reintegro de la cantidad correspondiente en el supuesto de alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca en los supuestos a que se refiere el artículo 9 de esta Orden.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Artículo 13.- Responsabilidad y régimen sancionador.

Los adjudicatarios de las becas quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establecen los artículos 69 a 72 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Disposición final

Única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 16 de diciembre de 2003.—El Consejero de Educación y Cultura, **Juan Ramón Medina Precioso**.

ANEXO

D./D^a
Fecha de nacimiento DNI
Domicilio
Localidad C.P. Provincia
Teléfono residencia Teléfono móvil
Correo electrónico

SOLICITA la concesión de una beca de colaboración y apoyo técnico en el Archivo Central de la Consejería de Educación y Cultura.

DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN:

1. – Fotocopia del DNI (y del NIF, en su caso).
2. – Expediente Académico debidamente acreditado.
3. – Fotocopia compulsada del título universitario requerido.
4. – Declaración jurada de no percibir ingresos por actividad retribuida o renunciar a ella en caso de obtener esta beca.
5. – Currículum Vitae.
6. – Certificado de Empadronamiento.

Asimismo, declaro expresamente que acepto las bases de la convocatoria y la resolución de la misma.

Murcia, a de de 200

FIRMA

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y CULTURA.

Consejería de Educación y Cultura

14352 Resolución de 10 de diciembre de 2003, de la Dirección General de Personal, por la que se acuerda el emplazamiento de los interesados en el recurso contencioso-administrativo (procedimiento abreviado 553/2003) contra la Resolución del Tribunal de 5 de diciembre de 2002 por la que se publica la lista de seleccionados del proceso selectivo para ingreso en el Cuerpo de Inspectores de Educación.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Murcia, D. Carlos Luis Nicolás Franco ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo n.º 553/2003 (procedimiento abreviado), contra la Resolución del Tribunal de 5 de diciembre de 2002, por la que se publica la lista de seleccionados del proceso selectivo para ingreso en el Cuerpo de Inspectores de Educación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998, esta Dirección General,

Resuelve:

Emplazar a los interesados en el citado procedimiento para que puedan comparecer y personarse en el plazo de **nueve días** ante dicho Juzgado, en legal forma, mediante Procurador con poder al efecto, y con firma de abogado; caso de personarse fuera del indicado plazo, se les tendrá por parte sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personaren oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles notificación de clase alguna.

El Director General de Personal, **José María Ramírez Burgos**.

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

14400 Anuncio de información pública relativo al estudio de impacto ambiental de un proyecto de cantera, denominada Valentín, en los términos municipales de Cehegín y Calasparra, con el n.º de expediente 670/03 DE E.I.A., a solicitud de explotación de áridos de Valentín y Noroeste, S.L.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del R.D. 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8

de mayo, y según lo que establece el Anexo I de la Ley 1/95, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, en su apartado 2.5.d), se somete a información pública el estudio de impacto ambiental de un proyecto de cantera, denominada Valentín, en los términos municipales de Cehegín y Calasparra, con el n.º de expediente 670/03 DE E.I.A., a solicitud de explotación de áridos de Valentín y Noroeste, S.L., con domicilio en Paseo de San Juan n.º 28, Valentín, Cehegín (Murcia), con C.I.F.: B-73.223.711, con el fin de determinar los extremos en que dicho Estudio debe ser completado.

El Estudio estará a disposición del público, durante el plazo de 30 días, en las dependencias del Servicio de Calidad Ambiental de la Dirección General de Calidad Ambiental, sito en C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, n.º 3, 4.ª Planta, 30071-Murcia.

Concluido este trámite se realizará la Declaración de Impacto Ambiental donde se determine, a los solos efectos ambientales, la conveniencia o no de realizar el proyecto y en caso afirmativo fijará las condiciones en que debe ser ejecutado, y se remitirá a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, como órgano sustantivo que autoriza la actividad.

Murcia, 3 de diciembre de 2003.—El Director General de Calidad Ambiental, P.D. el Jefe de Servicio de Calidad Ambiental, **Francisco Victoria Jumilla**.

4. ANUNCIOS

Asamblea Regional de Murcia

14350 Anuncio de contratación.

La Mesa de la Cámara acordó proceder a la contratación, por procedimiento abierto y concurso, del servicio de limpieza de los locales y dependencias de la Asamblea Regional de Murcia.

1. Entidad adjudicadora.

Organismo: Asamblea Regional de Murcia.

Dependencia que tramita el expediente: Servicios Generales, Administrativos y de Mantenimiento.

Número de expediente: ARM CO-12/2003.

2. Objeto del contrato.

Descripción del objeto: Contratación del servicio de limpieza de los locales y dependencias de la Asamblea Regional de Murcia, durante el ejercicio 2004.

Lugar de ejecución: Asamblea Regional de Murcia, sita en la ciudad de Cartagena, Paseo Alfonso XIII, número 53.

Plazo de ejecución: Un año, desde el día uno de enero al treinta y uno de diciembre de 2004.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Abierto.

Forma de adjudicación: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación.

Doscientos catorce mil (214.000) euros.

5. Garantía provisional.

En cuantía equivalente al dos por ciento del presupuesto de licitación.

6. Obtención de documentación e información.

Entidad: Asamblea Regional de Murcia, Servicios Generales, Administrativos y de Mantenimiento.

Domicilio: Paseo Alfonso XIII, número 53.

Localidad y código postal: Cartagena, 30203.

Teléfono: 968326800.

Fax: 968326804.

Fecha límite de obtención de documentos e información: La correspondiente al día en que finalice el plazo para la presentación de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista.

Clasificación: Grupo U, Subgrupo 1, Categoría B y Grupo M «Servicios especializados», Subgrupo 1 «Higienización, desinfección, desinsectación y desratización», Categoría B (o Grupo III, Subgrupo 6, Categoría B de la clasificación anterior).

8. Presentación de ofertas.

Fecha límite de presentación: Quince días naturales siguientes al de la publicación del anuncio licitatorio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». En el supuesto de que el plazo finalizare en día inhábil, se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente. Se presentarán en mano, o por cualquier medio que autoricen las normas generales en materia de contratación administrativa.

Documentación a presentar: La establecida en la cláusula 9.3 del pliego de condiciones.

Lugar de presentación: En el Registro General de la Asamblea Regional de Murcia, sita en la ciudad de Cartagena, Paseo Alfonso XIII, número 53 (C.P. 30203), en horas de 9,00 a 14,00.

9. Apertura de las ofertas.

En la sede de la Asamblea Regional de Murcia, en el día y hora que oportunamente se señale.

10. Gastos de anuncios.

Correrán por cuenta del contratista.

Cartagena, 3 de diciembre de 2003.—La Letrada-Secretaria General, **Encarnación Fernández de Simón Bermejo**.

Asamblea Regional de Murcia**14351 Anuncio de contratación.**

La Mesa de la Cámara acordó proceder a la contratación, por procedimiento abierto y subasta, del servicio de transporte de escolares que participan en el Programa de divulgación educativa de la Asamblea Regional de Murcia.

En cumplimiento de lo asimismo acordado, se anuncia la referida contratación a efectos de presentación de ofertas.

1.- Entidad adjudicadora.

Organismo: Asamblea Regional de Murcia.

Dependencia que tramita el expediente: Servicios Generales, Administrativos y de Mantenimiento.

Número de expediente: ARM CO-14/2003.

2.- Objeto del contrato.

Descripción del objeto: Servicio de transporte de escolares que participan en el Programa de divulgación educativa de la Asamblea Regional de Murcia.

División por lotes:

Lote I: Guadalentín.

Lote II: Campo de Cartagena y Mar Menor.

Lote III: Vega Alta.

Lote IV: Oriental.

Lote V: Vega Media.

Lote VI: Noroeste y Mula.

Lote VII: Altiplano.

Lote VIII: Murcia.

Lugar de ejecución: Transporte de escolares desde el propio Centro hasta la sede de la Asamblea Regional de Murcia, y vuelta al Centro escolar.

Plazo de ejecución: Entre los meses de enero a junio de 2004.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

Tramitación: Ordinaria

Procedimiento: Abierto.

Forma de adjudicación: Subasta.

4.- Presupuesto base de licitación.

Cuarenta y cuatro mil seiscientos setenta y nueve euros con veintitrés céntimos (44.679,23 €)

Presupuesto máximo de cada Lote:

Lote I Guadalentín: 7.559,76.

Lote II Campo de Cartagena y Mar Menor: 4.804,92.

Lote III Vega Alta: 6.378,38.

Lote IV Oriental: 1.702,30.

Lote V Vega Media: 2.693'87.

Lote VI Noroeste y Mula: 10.688,54.

Lote VII Altiplano: 3.054,66.

Lote VIII Murcia: 7.796,80.

5.- Garantía provisional.

En cuantía equivalente al dos por ciento de la suma de los presupuestos de los lotes a los que se quiera concurrir.

6: Obtención de documentación e información.

Entidad: Asamblea Regional de Murcia, Servicios Generales, Administrativos y de Mantenimiento.

Domicilio: Paseo Alfonso XIII, número 53.

Localidad y código postal: Cartagena, 30203

Teléfono: 968326800

Fax: 968326804

Fecha límite de obtención de documentos e información: La correspondiente al día en que finalice el plazo para la presentación de ofertas.

7.- Requisitos específicos del contratista.

Clasificación: Sección 1 «Servicios de transporte», Clase 60.23.11. «Servicios de alquiler de autobuses con conductor».

Solvencia económica y financiera: Informe de instituciones financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

Solvencia técnica o profesional: Declaración del material, instalaciones y equipo técnico de que disponga el empresario para la realización del contrato, así como una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y beneficiarios públicos o privados de los mismos.

8.- Presentación de ofertas.

Fecha límite de presentación: Quince días naturales siguientes al de la publicación del anuncio licitatorio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». En el supuesto de que el plazo finalizare en día inhábil, se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente. Se presentarán en mano, o por cualquier medio que autoricen las normas generales en materia de contratación administrativa.

Documentación a presentar: La establecida en la cláusula 5.3. del pliego de condiciones.

Lugar de presentación: En el Registro General de la Asamblea Regional de Murcia, sita en la ciudad de Cartagena, Paseo Alfonso XIII, número 53 (CP 30203), en horas de 9'00 a 14'00.

9.- Apertura de las ofertas.

En la sede de la Asamblea Regional de Murcia, en el día y hora que oportunamente se señale.

10.- Gastos de anuncios.

Correrán por cuenta del contratista.

Cartagena, 3 de diciembre de 2003.—La Letrada-Secretaria General, **Encarnación Fernández de Simón Bermejo**.

Consejería de Hacienda

14393 Anuncio de adjudicación de contrato de suministro.

1.- Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Consejería de Hacienda.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: 65/2003.

2.- Objeto del contrato.

- a) Tipo de contrato: Suministro. Bienes Homologados.
- b) Descripción del objeto: «Suministro de un sistema corporativo de copias de seguridad.».

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinario.
- b) Procedimiento: Negociado sin publicidad. Adquisición centralizada.

4.- Autorización del gasto:

Importe total: 166.579,50- euros, I.V.A. incluido con la siguiente distribución de anualidades:

-Año 2003: 60.319,56.- euros.

-Año 2004: 106.259,94.- euros.

5.- Disposición del gasto.

- a) Fecha: 9 de octubre de 2003.
- b) Contratista: International Business Machines, S.A.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de la disposición del gasto: 166.579,50- euros, I.V.A. incluido con la siguiente distribución de anualidades:
 - Año 2003: 60.319,56.- euros.
 - Año 2004: 106.259,94.- euros.

Murcia, 12 de diciembre de 2003.—El Secretario General, **Juan José Beltrán Valcárcel**.

Consejería de Sanidad

Servicio Murciano de Salud

14348 Anuncio de adjudicación.

1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Servicio Murciano de Salud.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia de Atención Primaria de Lorca.
- c) Número de expediente: 1830411003/03.

2. Objeto del contrato.

- a) Tipo de contrato: Contrato de obras.
- b) Descripción del objeto: Reforma y ampliación del Centro de Salud de Águilas Sur.
- c) Lote: No procede.
- d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio: BORM 11-11-03.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación.

Importe: 218.713,74 euros.

5. Adjudicación.

- a) Fecha: 5 de diciembre de 2003.
- b) Contratista: Construcciones Pedro Méndez.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 198.891,00 euros.

Murcia, 5 de diciembre de 2003.—El Director Gerente de Atención Primaria de Lorca, **José Gómez Marín**.

—

Consejería de Sanidad Servicio Murciano de Salud

14394 Anuncio de adjudicación.**1.- Entidad adjudicadora.**

- a) Organismo: Servicio Murciano de Salud.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Obras y Contrataciones.
- c) Número de expediente: 98/03.

2.- Objeto del contrato.

- a) Tipo de contrato: Servicio.
- b) Descripción del objeto: Gestión de Servicio Público de Transporte Sanitario en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- c) Lote:
 - Lote 1 (Área I).
 - Lote 2 (Área II).
 - Lote 3 (Área III).
 - Lote 4 (Área IV).
 - Lote 5 (Área V).
 - Lote 6 (Área VI).
- d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio: B.O.R.M. n.º 174, de 30 de julio de 2003.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- Presupuesto base de licitación.

Importe:

- Lote 1 (Área I), cada anualidad 1.980.935,90 euros.
- Lote 2 (Área II), cada anualidad 2.764.990,68 euros.
- Lote 3 (Área III), cada anualidad 1.905.809,39 euros.
- Lote 4 (Área IV), cada anualidad 1.547.606,17 euros.
- Lote 5 (Área V), cada anualidad 847.427,06 euros.
- Lote 6 (Área VI), cada anualidad 2.724.988,89 euros.

5.- Adjudicación.

- a) Fecha: 26 de noviembre de 2003.
- b) Contratista:

Unidad Temporal de Empresas, integrada por Murciana de Asistencia y Emergencia-Ambulancias de Levante-Ambulancias Martínez-Ambulancias Martínez Robles-Ambulancias de la Región Murciana-Ambulancias de Lorca-Ambulancias Vega del Segura.

- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación:

- Lote 1 (Área I), cada anualidad 1.980.935,90 euros.
- Lote 2 (Área II), cada anualidad 2.764.990,68 euros.
- Lote 3 (Área III), cada anualidad 1.905.809,39 euros.
- Lote 4 (Área IV), cada anualidad 1.547.606,17 euros.
- Lote 5 (Área V), cada anualidad 847.427,06 euros.
- Lote 6 (Área VI), cada anualidad 2.724.988,89 euros.

Murcia, 11 de diciembre de 2003.—El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, **Eduardo J. Garro Gutiérrez**.

—

Consejería de Sanidad

14113 Expediente sancionador número 94/2003.

Por el presente, se hace saber a Ciclo de Residuos y Transportes, S.L., cuyo último domicilio conocido es Babor, 30.860-Playa Grande/Mazarrón, que por esta Dirección General de Salud Pública se ha dictado Acuerdo de Iniciación de expediente sancionador, donde se nombra Instructor del expediente a D.ª Alsira Fernández Valcarcel y Secretaria de Instrucción a D.ª M.ª Carmen Serrano Sánchez, con el número 94/2003, por presunta infracción administrativa de:

Deficiencias Higienico-Sanitarias en el establecimiento

Hechos tipificados en:

Arts.: 22, 32 del Decreto 58/1992, de 28 de mayo (BORM 06-06-92), por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas de uso público de la Región de Murcia.

Art. 35.B.4.^a de la Ley 14/86, de 25 de abril (BOE 29-04-86), General de Sanidad.

Estando calificados en la Ley 14/86, de 25 de abril (BOE 29-04-86), General de Sanidad en el Art. 35.B.1.^a, 2.^a y 4.^a, como posibles infracciones graves y que podrá ser sancionado con multa desde 3.005,07 euros (tres mil cinco euros con siete céntimos), hasta 15.025,30 euros (quince mil veinticinco euros con treinta céntimos), sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, concediéndosele un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este Edicto para que formule las alegaciones que estime convenientes, quedando el Expte. a su disposición en la Dirección General de Salud Pública. En el caso de que no efectúe alegaciones dentro de dicho plazo, el presente acuerdo podrá ser considerado Propuesta de Resolución, habida cuenta que contiene un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en los arts. 18 y 19 del R.D. 1398/93.

Murcia, 2 de diciembre de 2003.—El Director General de Salud Pública, **Francisco José García Ruiz**.

Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes

14395 Anuncio de adjudicación de acondicionamiento de la MU-702 tramo Barranda a límite provincia P.K. 19,000 al 27,700.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación

c) Número de expediente: 54/2003

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obra Nueva

b) Descripción del objeto: Acondicionamiento de la MU-702 tramo Barranda a límite provincia P.K. 19,000 al 27,700

d) Boletín Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: B.O.R.M: núm. 165 de 19/7/2003.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria

b) Procedimiento: Subasta Abierta

4. Presupuesto base de licitación:

Importe total: 3.040.694,36 euros

5. Adjudicación.

a) Fecha: 15/12/2003

b) Importe de adjudicación: 1.999.950,00 euros

c) Contratista: Construcciones Alpi, S.A.

d) Nacionalidad: España.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del R.D.L. 2/2000 de 16 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Administraciones Públicas.

Murcia, 15 de diciembre de 2003.—El Secretario General, **Diego-M. Pardo Domínguez**.

II. ADMINISTRACIÓN CIVIL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE

MINISTERIOS

Ministerio de Hacienda

Agencia Estatal de Administración Tributaria

Delegación de Cartagena

14386 Anuncio subasta.

El Jefe de la Dependencia de Recaudación de la A.E.A.T. de Cartagena.

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 146 y siguientes del Reglamento General de Recaudación aprobado por el R.D. 1.684/1.990 de 20 de diciembre, habiéndose dictado acuerdo con fecha 7 de noviembre de 2003 decretando la venta de los bienes que se detallarán a continuación, mediante subasta que se celebrará el día 25 de febrero del 2004, a las 10 horas, en el Salón de Actos de la Agencia Tributaria, calle Campos, 2, Cartagena.

En cumplimiento del artículo 146 del citado Reglamento, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen tomar parte en la subasta, de lo siguiente:

Primero: Los bienes a subastar están afectos por las cargas y gravámenes que figuran en su descripción, y que constan en el expediente, las cuales quedan subsistentes sin que pueda aplicarse a su extinción el precio del remate.

Segundo: La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, si se realiza el pago de la deuda, intereses y costas del procedimiento.

Tercero: Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado desde el anuncio de subasta hasta una hora antes del comienzo de ésta, sin perjuicio de que puedan participar personalmente en la licitación con posturas superiores a las del sobre. Dichas ofertas, que tendrán el carácter de máximas, serán registradas en el Registro General de la Delegación de la AEAT, y deberán ir acompañadas de cheque conformado, extendido a favor del Tesoro Público por importe del depósito, o del NRC justificativo de su constitución telemática de acuerdo con la Resolución 5/2002, de 17 de Mayo, del Director General de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

Los licitadores podrán presentar ofertas a través de la página web de la Agencia Tributaria www.agenciatributaria.es, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 5/2002, de 17 de mayo

(B.O.E. 24/05/02), de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se regula la participación por vía telemática en procedimientos de enajenación de bienes desarrollados por los órganos de recaudación.

Cuarto: Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta depósito de garantía, en metálico o cheque conformado a favor del Tesoro Público, que será de al menos el 20% del tipo de subasta en primera licitación.

Este depósito se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe del depósito origine la ineffectividad de la adjudicación.

También se podrá constituir el depósito de garantía a través de una entidad colaboradora adherida por vía telemática, asociándolo a un número de referencia completo (NRC) que permita su identificación de acuerdo con lo establecido en la Resolución 5/2002, de 17 de mayo (B.O.E. 24/05/02), del Director de la Agencia Tributaria.

Quinto: En caso de que no resulten adjudicados los bienes en una primera licitación, la Mesa de Subasta podrá realizar una segunda licitación, si lo juzga procedente, fijando el nuevo tipo de subasta en el 75% del importe de la 1.ª licitación, o bien anunciará la iniciación del trámite de adjudicación directa que se llevará a cabo de acuerdo con el art. 150 del Reglamento General de Recaudación.

Sexto: El adjudicatario deberá entregar en el acto, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

El ingreso, en el plazo establecido, de la diferencia entre el precio de adjudicación y el importe del depósito constituido, podrá realizarse a través de Internet en la dirección www.agenciatributaria.es, en la opción «pago de impuestos, pago de liquidaciones practicadas por la Administración».

Asimismo, el adjudicatario podrá realizar a través de Internet, en la dirección antes mencionada, el ingreso del importe total del precio de adjudicación, lo que deberá comunicar a la Mesa de Subasta, en cuyo caso una vez efectuado el ingreso se procederá por la Agencia Tributaria a levantar la retención realizada sobre el depósito constituido por el adjudicatario.

Séptimo: Si quedasen bienes sin adjudicar, se iniciará el trámite de adjudicación directa, por un plazo máximo de seis meses, pudiéndose presentar ofertas en sobre cerrado, a partir de ese momento, a la Mesa de Subastas.

La Mesa de Subasta abrirá las ofertas presentadas al término del plazo del mes desde su inicio, pudiendo proceder a la adjudicación de los bienes si alguna de ellas se considera suficiente en ese momento. En caso contrario, se anunciará la extensión a un mes

más para presentación de nuevas ofertas, o mejora de las ya existentes, sin perjuicio de la validez de las ofertas presentadas hasta ese momento y así sucesivamente con el límite total de seis meses.

El precio mínimo de adjudicación directa será el tipo de subasta en 1.ª licitación cuando no se haya considerado procedente celebrar una 2.ª licitación; si hubiera existido 2.ª licitación, no habrá precio mínimo.

Asimismo se podrán presentar ofertas a través de la página web de la Agencia Tributaria www.agenciatributaria.es, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 5/2002, de 17 de mayo (B.O.E. 24/05/02), de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se regula la participación por vía telemática en procedimientos de enajenación de bienes desarrollados por los órganos de recaudación.

Octavo: La Agencia Tributaria se reserva el derecho a pedir la adjudicación para el Estado, del bien que no hubiera sido objeto del remate, conforme a lo establecido en el art. 158 del Reglamento General de Recaudación.

Noveno: Cuando se trate de bienes inscribibles en registros públicos, los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, sin derecho a exigir otros; dichos títulos estarán a disposición de los interesados en las oficinas de esta Dependencia de Recaudación, donde podrán ser examinados todos los días hábiles a partir de la publicación del presente anuncio, hasta el día anterior al de subasta. En caso de no estar inscritos los bienes en el Registro, la escritura de adjudicación es título mediante el cual puede efectuarse la inmatriculación en los términos previstos en el artículo 199 b) de la Ley Hipotecaria y en los demás casos se estará a lo dispuesto en el Título VI de dicha Ley.

Décimo: Todos los gastos e impuestos derivados de la transmisión, incluidos los derivados de la inscripción en el Registro de la Propiedad del mandamiento de cancelación de cargas no preferentes, serán por cuenta del adjudicatario.

Respecto al estado de las deudas con la comunidad de propietarios, que pudieran existir, de las viviendas o locales, el adjudicatario exonera expresamente a la A.E.A.T., al amparo del art. 9 de la Ley 49/1960 de 21 de junio, de Propiedad Horizontal, modificado por Ley 8/1999, de 6 de abril, de la obligación de aportar certificación sobre el estado de las deudas de la comunidad, siendo a cargo del mismo los gastos que queden pendientes de pago.

Undécimo: El procedimiento de apremio solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en los art. 135 y 136 de la Ley General Tributaria.

En todo lo no previsto en este anuncio se estará a lo preceptuado en las disposiciones legales que regulen el acto.

Relación de bienes a subastar.

SUBASTA S2004R5176001001

Lote único:

Deudor: Ángel Sánchez del Val Gómez.

Tipo de subasta en primera licitación: 22.357,95.

Tramos: 500,00.

Depósito: 4.471,59.

Tipo de derecho: Nuda propiedad.

Bien número 1:

Tipo de bien: Vivienda.

Localización: Pj. La Manga del Mar Menor, s/n. 30370-Cartagena (Murcia).

Inscrita en el Reg. número 1 de La Unión.

Tomo: 438. Libro: 152. Folio: 79. Finca: 11040/1.

Inscripción: 1.

Descripción:

Casa en el paraje de La Manga del Mar Menor, s/n., planta baja, diputación de Rincón de San Ginés, municipio de Cartagena, parcela RS-24.

Superficie del terreno: 512,000 metros cuadrados y construida 259,1400 metros cuadrados.

Inscrita a nombre de Ángel Sánchez Val Gómez, con el 25% de la nuda propiedad; María Pilar Sánchez Val Gómez, con 8,3330% de la nuda propiedad; Nuria Sánchez Val Gómez, con 16,6670% de la nuda propiedad; Ángela Sánchez Val Gómez, con 25% de la nuda propiedad; Asunción Sánchez Val Gómez, con 25% de la nuda propiedad; todos ellos con carácter privativo y Rita Gómez Ors, al 100% del usufructo con carácter privativo.

Valoración: 67.635,54, correspondiente al 25% de la nuda propiedad de Ángel Sánchez del Val Gómez.

Cargas:

Importe total actualizado: 45.277,59.

Carga número 1.

Embargo a favor del BBVA, por importe de 38.919,02 euros.

Carga número 2.

Embargo a favor del Banco de Murcia, hoy Banco de Valencia, por importe de 6.358,57 euros.

Cartagena a 7 de noviembre de 2003.—El Recaudador, Mateo Pérez Abenza.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Uno de Caravaca de la Cruz

14148 Procedimiento número 433/2003.

Don Álvaro Bellas Dublang, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Caravaca de La Cruz.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio sobre reanudación del tracto, n.º 433/03, instado por Francisco López López, de la siguiente finca:

«Casa radicante en término municipal de esta ciudad, partido rural de Archivel, en la c/ Larga de dicha cortijada de Archivel: Consta de 2 pisos, 4 departamentos cubiertos, corral descubierto cercado de tapias, y otro sin cercar, todo ocupa una superficie de 96 metros y 87 centímetros cuadrados, y linda; derecha entrando o Norte, casa n.º 635 de la misma calle, perteneciente a la testamentaria de Francisco Jiménez Aragón; izquierda o mediodía, casa n.º 734 de dicha calle propia de Francisco Sánchez Olmo; y espalda o poniente, el camino real del Salero y calle de Gallegos».

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Caravaca de la Cruz, folio 102, libro 149 de Caravaca, inscripción 3.ª, finca n.º 7.625.

Por el presente y en virtud de lo acordado se convoca al titular registral Diego Pérez Sánchez, a la titular catastral Rosa López Oliva y en su caso a sus herederos y/o causahabientes y a aquellos que resultare desconocido el domicilio y a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Caravaca, 16 de octubre de 2003.—El Secretario.

Primera Instancia número Uno de Caravaca de la Cruz

14149 Procedimiento número 337/2003.

N.I.G.: 30043 1 0201766/2003

Procedimiento: Expediente de Dominio. Reanudación del Tracto 337/2003

Sobre Otras Materias

De Doña Inmaculada López Martínez

Doña Joaquina Parra Salmerón, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Yecla.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de Dominio. Reanudación del Tracto 337/2003 a instancia de Inmaculada López Martínez expediente de dominio para la reanudación de las siguientes fincas:

Urbana.- Sita en la ciudad de Yecla, en la calle de Isabel la Católica (antes de las Calaveras), una casa señalada con el n.º 27, compuesta de planta baja y cámaras, con varias habitaciones y departamentos, corral y cuadra, que mide una superficie de 95 metros cuadrados y que linda por la derecha Tomás Andrés Melero y por la izquierda con Isabel Puche Muñoz; finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Yecla al folio 72 del Tomo 96, libro 59 de Yecla, finca n.º 5.155.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Yecla a once de noviembre de dos mil tres.—El Juez.—El Secretario.

De lo Social número Dos de Cartagena

14150 Procedimiento número 874/2002.

N.º Autos: Dem 874 /2002

Nº Ejecución: Ejecución 59/2003

Materia: Ordinario

Demandado: Tasadores de la Región de Murcia

Don César Cánovas-Girada Molina, Secretario Judicial del Juzgado de Lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en dicho Juzgado de lo Social y con el n.º 59 /2003 se tramita procedimiento de ejecución por un principal de 3.996 euros, 399 euros más presupuestadas provisionalmente para intereses y costas, a instancia de D.ª Ángela Arteagabeitia Blocksdorff, contra Tasadores de la Región de Murcia, S.L., en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta el bien/los bienes muebles que se dirán, señalándose para que tenga lugar en la Sala de Audiencias de este tribunal el próximo día 9 de marzo de 2004 a las 11, 00 horas de su mañana.

Las condiciones generales y particulares para tomar parte en la subasta se encuentran publicadas en edictos fijados en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Bienes: Vehículo, Opel Vectra diésel 1.7.MU- 7730 BB.

Valoración: 3.122 euros.

Depositario: Depósito Municipal de Vehículos.

Primero.- En cualquier momento anterior a la aprobación del remate o de la adjudicación al acreedor podrá el deudor liberar sus bienes pagando íntegramente lo que se deba al ejecutante por principal, intereses y costas (Art. 650-5.º L.E.C.).

Segundo.- Los licitadores, a excepción del ejecutante, para tomar parte en la subasta, deberán presentar resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado abierta en el Banesto con el n.º 3139 o de haber prestado aval bancario con las firmas debidamente legalizadas, por el 20 por 100 del valor de tasación. Cuando el licitador realice el depósito con cantidades recibidas en todo o en parte de un tercero, se hará constar así en los resguardos a los efectos de lo dispuesto en el apartado 2 del Art. 652 de la L.E.C.

Las cantidades depositadas por los postores no se devolverán hasta la aprobación del remate, excepto la que corresponde al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y, en su caso, como parte del precio de la venta. (Art. 652-11.º)

Tercero.- El ejecutante sólo podrá tomar parte en la subasta cuando existan licitadores, pudiendo mejorar las posturas que se hicieren. (Art. 647-2.º L.E.C.)

Cuarto.- Podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, haciéndose el depósito indicado anteriormente. (Art. 648 de la L.E.C.).

Quinto.- Sólo la adquisición o adjudicación practicada a favor de los ejecutantes o de los responsables legales solidarios o subsidiarios podrá efectuarse en calidad de ceder a tercero. (Art. 264 L.P.L. y 647-3.º de la L.E.C.).

Sexto.- Cuando la mejor postura fuera igual o superior al 50% del valor por el que los bienes hubiesen salido a subasta, el Tribunal mediante auto, el mismo día o el día siguiente aprobará el remate a favor del mejor postor, en el plazo de diez días, el rematante habrá de consignar en la Cuenta de Depósitos la diferencia entre lo depositado y el precio total del remate.

Si fuera el ejecutante quien hiciera la mejor postura igual o superior al 50% del valor por el que los bienes hubieran salido a subasta, aprobado el remate se procederá a la liquidación de lo que se deba por principal, intereses y costas y el ejecutante consignará la diferencia si la hubiere, en el plazo de diez días, a resultas de la liquidación de las costas.

Si solo se hicieran posturas superiores al 50% del valor, pero ofreciendo pagar a plazos con garantías suficientes bancarias o hipotecarias, del precio aplazado, se harán saber al ejecutante, quien en los cinco días siguientes, podrá pedir la adjudicación de los bienes por el 50% del avalúo. Si el ejecutante no hiciese uso de este derecho, se aprobará el remate a favor de la mejor de aquellas posturas.

Séptimo.- Cuando la mejor postura ofrecida en la subasta sea inferior al 50% del avalúo, podrá el ejecutado, en el plazo de diez días, presentar tercero que mejore la postura ofreciendo cantidad superior al 50% del valor de tasación o que, aún inferior a dicho importe resulte suficiente para lograr la completa satisfacción del derecho del ejecutante.

Transcurrido el indicado plazo sin que el ejecutado realice lo previsto en el párrafo anterior, el ejecutante podrá, en el plazo de cinco días, pedir la adjudicación de los bienes por la mitad de su valor de tasación o por la cantidad que se le deba por todos los conceptos, siempre que esta cantidad sea superior a la mejor postura.

Cuando el ejecutante no haga uso de esta facultad, se aprobará el remate a favor del mejor postor, siempre que la cantidad que haya ofrecido supere el 30% del valor de tasación o, siendo inferior, cubra al menos, la cantidad por la que se haya despachado la ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas. Si la mejor postura no cumpliera estos requisitos, el tribunal, oídos las partes resolverá sobre la aprobación del remate a la vista de las circunstancias del caso y teniendo en cuenta especialmente la conducta del deudor en relación con el cumplimiento de la obligación por la que se procede, las posibilidades de lograr la satisfacción del acreedor mediante la realización de otros bienes, el sacrificio patrimonial que la aprobación del remate suponga para el deudor y el beneficio que de ella obtenga el acreedor.

Octava.- De resultar desierta la subasta tendrán los ejecutantes o en su defecto los responsables legales solidarios o subsidiarios, el derecho a adjudicarse los bienes por el 25 por 100 del avalúo, dándose a tal fin el plazo común de diez días. De no hacerse uso de este derecho se alzarán los embargos. (Art. 262 L.P.L.)

Y para que sirva de notificación a las partes y terceros interesados, una vez se haya publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en el Tablón de anuncios de este Juzgado, expido la presente en Cartagena a nueve de diciembre de dos mil tres.—El Secretario Judicial.

De lo Social número Cuatro de Lorca

14151 Expediente de dominio. Reanudación del tracto 260/2002.

N.I.G.: 30024 1 0401519/2002.

Procedimiento: Expediente de dominio. Reanudación del tracto 260/2002.

Sobre otras materias.

De Carmen Sánchez Martos.

Procurador: Sin profesional asignado.

Don Francisco Navarro Campillo, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Lorca.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio, reanudación del tracto 260/2002 a instancia de carmen Sánchez Martos, expediente de dominio para la reanudación de la siguiente finca:

Finca marcada con el número 14 de la calle Rincón de Macho, parroquia de San José en el término municipal de Lorca de este partido judicial que mide ocho metros de frente por catorce de fondo y linda por la derecha con la propiedad de Fernando Bastida, por la izquierda con la de Francisco Bonaque y por la espalda los mismos Fernando Bastida y Francisco Bonaque. Inscrita al tomo 213, folio 163, número 6.866, inscripción 6.^a

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Asimismo se cita a doña Rosario Jiménez y herederos así como a Dolores Martínez Cortijo y Herederos para que dentro del término anteriormente expresado pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Lorca, 10 de diciembre de 2002.—El Magistrate-Juez.—El/la Secretario.

Primera Instancia número Uno de Murcia

14146 Autos 704/2002.

N.I.U.: 30030 1 0100907/2002.

Procedimiento: Verbal desahucio falta pago 704/2002.

Sobre: Verbal desahucio falta pago.

Procurador: Francisco Botía Llamas.

Contra: Paulino Oyono Elembang.

Procurador: Sin profesional asignado.

En el juicio referenciado se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

Sentencia número 913

Juez que la dicta: Don Antonio López-Alanis Sidrach de Cardona.

Lugar: Murcia.

Fecha: 9 de octubre de 2003.

Parte demandante: Joaquín Navarro Miñarro.

Abogado: Elena Jover Coy.

Procurador: Francisco Botía Llamas.

Parte demandada: Paulino Oyono Elembang.

Abogado: Sin profesional asignado.

Procurador: Sin profesional asignado.

Objeto del juicio: Desahucio 704/2002.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador, en nombre y representación de contra declaro resuelto el contrato de arrendamiento al que se refiere la demanda, decretando el desahucio de la parte demandada respecto de la finca sita en calle Floridablanca, número 15, piso 4.^o, 2.^a, condenando al demandado a que la deje libre y a disposición del actor en plazo legal de un mes, bajo apercibimiento de lanzamiento y pago de costas, que se imponen al demandado.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Murcia (artículo 455 LECn).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LECn).

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Así como auto de fecha 27 de octubre de 2003, que rectifica la anterior sentencia y cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva

Dispongo: Se rectifica el fallo de la sentencia dictada en fecha 9-10-2003, que queda redactado como sigue: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Botía Llamas, en nombre y representación de Joaquín Navarro Miñarro, contra Paulino Oyono Elembang...», manteniéndose el resto de los pronunciamientos de la sentencia.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de cinco días, a partir del siguiente al de su notificación.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Paulino Oyono Elembang, en ignorado paradero, expido la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Murcia a 2 de diciembre de 2003.—El Secretario Judicial.

Primera Instancia número Siete de Murcia

14147 Procedimiento número 519/2001.

Suspensión de pagos 519/2001

Sobre: Suspensión de Pagos

De: Rosero y Cía. S.A.

Procurador: Sr. Antonio Rentero Jover

Doña María del Carmen Rey Vera, Secretaria de Primera Instancia número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en resolución de fecha 7-11-03 dictada en el expediente de referencia se ha acordado sobreseer el expediente de Suspensión de pagos 519/91 de «Rosero y Cía», S.A., con domicilio social en Calle Los Aljibes n.º 6 - Zeneta, Beniel, El Mojón, por no haberse reunido «quorum» suficiente de créditos para la celebración de la Junta de Acreedores.

Y para que sirva de notificación se expide el presente en Murcia a trece de noviembre de dos mil tres.— El Secretario.

De lo Social número Tres de Murcia

14155 Procedimiento número 525/2003.

Proceso N.º: 525/03

Demandante: Francisco Tomas de Moya Ecija

Demandado: Mármoles Romera y López, S.L., Instamarco, S.L., y Fogasa

Acción: Cantidad

Doña María Lourdes Gollonet Fernández Trespalacios, Magistrada-Juez Titular del Juzgado de lo Social número Tres.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 525/03, seguido a instancia de Francisco Tomas de Moya Ecija, contra Mármoles Romera y López, S.L., Instamarco S.L., y Fogasa, sobre Cantidad, habiendo recaído la siguiente:

Sentencia

En Murcia, a uno de diciembre de dos mil tres

Antecedentes de hecho.....

Fundamentos de derecho

Fallo

Que estimando la demanda formulada por don Francisco Tomas de Moya Ecija frente a Mármoles Romera y López, S.L., Instamarco, S.L., y el Fondo de Garantía Salarial (Fogasa) debo condenar y condeno a las empresas demandadas a abonar solidariamente al actor la cantidad de 2.151,42 euros, más los intereses moratorios del 10% de dicha cantidad, y ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que pudiese corresponder al Fogasa respecto del abono de estas cantidades.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia

de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia mediante comparecencia o por escrito ante este juzgado conforme a lo previsto en los arts. 188 y siguientes de la vigente Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la parte demandada Mármoles Romera y López, S.L., e Instamarco, S.L., que se encuentra en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y su fijación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, haciéndole saber los extremos expuestos, y haciéndose constar que las resoluciones judiciales que se dicten en este procedimiento a partir de la presente, serán notificadas en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social.

En Murcia, a dos de diciembre de dos mil tres.— La Magistrado-Juez.—La Secretaria.

De lo Social número Tres de Murcia

14156 Procedimiento número 526/2003.

Proceso N.º: 526/03

Demandante: Francisco Albarracín Moya

Demandado: Mármoles Romera y López, S.L., Instamarco, S.L., Interempleo ETT, S.L., Y Fogasa

Acción: Cantidad

Doña María Lourdes Gollonet Fernández Trespalacios, Magistrada-Juez Titular del Juzgado de lo Social número Tres.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 526/03, seguido a instancia de Francisco Albarracín Moya, contra Mármoles Romera y López S.L., Instamarco, S.L., Interempleo ETT, S.L., y Fogasa, sobre cantidad, habiendo recaído la siguiente:

Sentencia

En Murcia, a uno de diciembre de dos mil tres

Antecedentes de hecho.....

Fundamentos de derecho.....

Fallo

Que estimando la demanda formulada por D. Francisco Albarracín Moya frente a Mármoles Romera y López, S.L., Instamarco, S.L., Y el Fondo de Garantía Salarial (Fogasa) debo condenar y condeno a las empresas demandadas a abonar solidariamente al actor la cantidad de 2.151,42 euros, más los intereses moratorios del 10% de dicha cantidad, y ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que pudiese corresponder al Fogasa respecto del abono de estas cantidades.



Boletín Oficial de la REGIÓN de MURCIA

Franqueo concertado número 29/5

Número: 297

Viernes, 26 de diciembre de 2003

2 0 0 3

FASCÍCULO II

DE LA PÁGINA 22119 A LA 22160

BORM

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia mediante comparecencia o por escrito ante este juzgado conforme a lo previsto en los arts. 188 y siguientes de la vigente Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la parte demandada Mármoles Romera y López, S.L., e Instamarco, S.L., que se encuentra en la actualidad en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y su fijación en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, haciéndole saber los extremos expuestos, y haciéndose constar que las resoluciones judiciales que se dicten en este procedimiento a partir de la presente, serán notificadas en el tablón de anuncios de este Juzgado de lo Social.

En Murcia, dos de diciembre de dos mil tres.—La Magistrado-Juez.

De lo Social número Cuatro de Murcia

14152 Demanda 841/2003.

N.I.G.: 30030 4 0006078/2003.

Número autos: Demanda 841/2003.

Materia: Ordinaria.

Demandante: Raquel Pardo Martínez.

Demandados: Muebles Online, Fogasa.

Cédula de citación

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en autos número 841/2003, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Raquel Pardo Martínez, contra la empresa Muebles Online, Fogasa, sobre ordinario, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio del día 14-01-04, a las 10,40 horas, ante la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sita en Avenida de la Libertad, número 8, 2.º entresuelo (edificio Alba), en la reclamación que se ha dejado expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de que intente valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de alguna de las partes. Quedando citado para confesión judicial con apercibimiento de poder tenerlo por confeso.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Muebles Online, en ignorado paradero, y que últimamente tuvo su residencia en la provincia de Murcia, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» a cuatro de diciembre de dos mil tres.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones ser harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Secretario Judicial.

De lo Social número Cinco de Murcia

14154 Procedimiento número 555/2003.

Cédula de notificación

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 555/2003 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Jesús Molina Cantabella contra la empresa Marcos Antonio Caballero Castaño, sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Sentencia cuyo fallo dice: Estimar la demanda promovida por D. Jesús Molina Cantabella, y en consecuencia, declarar improcedente el despido realizado con fecha 23 de mayo de 2003 por la empresa Marcos Antonio Caballero Castaño. Condenando a la referida empresa a readmitir al actor o a abonar al mismo la cantidad de 102'10 euros en concepto de indemnización por despido; opción que deberá realizar en el término de 5 días. Igualmente procede condenar a dicha empresa a los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de sentencia ascendientes a 4.988'07 euros a razón de 29'17 euros diarios. Y ello sin perjuicio de la responsabilidad del Fondo de Garantía Salarial, de acuerdo con el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Marcos Antonio Caballero Castaño, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En Murcia a cinco de diciembre de dos mil tres.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.—El Secretario Judicial.

De lo Social número Seis de Murcia

14165 Ejecución 82/2002.

N.I.G.: 30030 4 0600001/2002.

Número autos: 932/2002.

Número ejecución: 82/2002.

Demandado: Ingeniería y Mantenimiento de Aguas, S.L.

Cédula de notificación

Doña Josefa Sogorb Baraza, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 82/2002, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Mutua Universal Mugenat, contra la empresa Ingeniería y Mantenimiento de Aguas, S.L., se ha dictado la siguiente:

Auto

En Murcia a 25 de noviembre de 2003.

Hechos

Primero.- En el presente procedimiento seguido entre las partes, de una, como demandante, Mutua Universal Mugenat, y de otra, como demandada, Ingeniería y Mantenimiento de Aguas, S.L., e INSS, como responsable subsidiario, se dictó resolución judicial despachando ejecución contra la entidad indicada Ingeniería y Mantenimiento de Aguas, S.L., en fecha 5-9-02 para cubrir un total de 20.181,91 euros en concepto de principal, más otros 3.430,93 euros presupuestados inicialmente para intereses y costas.

Segundo.- La entidad demandada consignó en la cuenta de este Juzgado el total del principal reclamado, que fue entregado en su día a la parte ejecutante. Interesado pro la parte actora tasación de costas y liquidación de intereses, se practicó, ascendiendo a un total de 5.840,28 euros.

Razonamientos jurídicos

Primero.- Disponen los artículos 248 y 274 de la L.P.L. que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que haber traba y embargo, se practicarán las averiguaciones procedentes y de ser infructuosas, total o parcialmente, se dictará auto de insolvencia.

Parte dispositiva

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar al ejecutado Ingeniería y Mantenimiento de Aguas, S.L., en situación de insolvencia parcial por importe de 4.547,73 euros de intereses y 1.292,55 euros de costas, lo que hace un total de 5.840,28 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Mutua Universal Mugenat, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia a 26 de noviembre de 2003.—La Secretario Judicial, Josefa Sogorb Baraza.

De lo Social número Siete de Murcia

14164 Autos número 357/2003.

N.I.G.: 30030 4 0002583/2003.

Número autos: Demanda 357/2003.

Número ejecución: 152/2003.

Materia: Ordinario.

Demandado: Tecnopayfer, S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en la ejecución antes expresada, se ha dictado en fecha de hoy la siguiente y literal:

Propuesta de providencia, S.S.^a la Secretario Judicial, doña Concepción Montesinos García.

En Murcia, 4 de diciembre de 2003.

La anterior información de bienes con relación a la demandada procedente del juzgado Decano de Murcia, únase y visto su contenido, se decreta embargo sobre las cuentas números 2043-0012-46-0200514761 de la caja de Ahorros de Murcia y 2100-5041-94-0200008383 de la Caixa, librándose para su efectividad oficios a dichas entidades.

Notifíquese esta resolución.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a S.S.^a para su conformidad.-Conforme, Ilmo. señor Magistrado.-El/la Secretario Judicial.

Y a fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Tecnopayfer, S.L., expido el presente que firmo en Murcia, 4 de diciembre de 2003.—La Secretaria, Concepción Montesinos García.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Transportes Yaquintrans, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». En Murcia a 13 de febrero de 2002.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

El Secretario Judicial.

De lo Social número Siete de Murcia

14162 Ejecutoria número 13/2003.

Doña Concepción Montesinos García, Secretario del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en la ejecutoria seguida en este Juzgado bajo el número 13/03 a instancia de Manuel Muñoz Ramírez, contra Indeco Murcia, S.L. y Jesús Melado Romero, se ha dictado en fecha 23-10-03 auto declarando la insolvencia de los demandados cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar al ejecutado In-Deco Murcia, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 2.342,84 euros de principal más 420 euros de gastos y costas presupuestados, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado».

Y a fin de que de notificación al demandado In-Deco Murcia, S.L., expido el presente que firmo en Murcia a 3 de diciembre de 2003.—La Secretaria, Concepción Montesinos García.

De lo Social número Siete de Murcia

14163 Demanda número 45/2003.

Doña Concepción Montesinos García, Secretario del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en la ejecutoria seguida en este Juzgado bajo el número 45/03 a instancia de Pedro Medina Torres contra Cristóbal Mejías Sigüenza, se ha dictado en fecha 23-10-03 auto declarando la insolvencia de los demandados cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar al ejecutado Cristóbal Mejías Sigüenza, en situación de insolvencia total por importe de 1.884,36 euros de principal más 329,76 euros de gastos y costas presupuestados, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado».

Y a fin de que de notificación al demandado Cristóbal Mejías Sigüenza, expido el presente que firmo en Murcia a 3 de diciembre de 2003.—La Secretaria, Concepción Montesinos García.

De lo Social número Siete de Murcia

14161 Demanda número 163/2002.

Doña Concepción Montesinos García, Secretario del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en la ejecutoria seguida en este Juzgado bajo el número 163/02 a instancia de Juan José Ferra Mora contra Hormigones Guadalentín, S.L., se ha dictado en fecha 23-10-03 auto declarando la insolvencia de los demandados cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar a la ejecutada Hormigones Guadalentín, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 3.115,93 euros de principal más 545,28 euros de gastos y costas presupuestados, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado».

Y a fin de que de notificación al demandado Hormigones Guadalentín, S.L., expido el presente que firmo en Murcia a 3 de diciembre de 2003.—La Secretaria, Concepción Montesinos García.

De lo Social número Siete de Murcia

14158 Demanda número 639/2002.

Demanda número 639/02.

Ejecución número 38/03.

Demandado: Rajant 2000, S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretario del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en la ejecutoria arriba expresada, se ha dictado en fecha de hoy auto declarando la insolvencia de la demandada cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar al ejecutado Rajant 2000, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 5.685 euros de principal más 995 euros de gastos y costas presupuestados, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Y a fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Rajant 2000, S.L., expido el presente que firmo en Murcia a 26 de noviembre de 2003.—La Secretaria, Concepción Montesinos García.

De lo Social número Siete de Murcia

14159 Demanda número 296/2002.

Demanda número 296/02.

Ejecución número 9/03.

Demandado: Mabaño, S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretario del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en la ejecutoria arriba expresada, se ha dictado en fecha de hoy auto declarando la insolvencia de la demandada cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar al ejecutado Mabaño, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 10.870,76 euros de principal más 1.902,38 euros de gastos y costas presupuestados, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Y a fin de que de notificación en forma a la demandada Mabaño, S.L., expido el presente que firmo en Murcia a 26 de noviembre de 2003.—La Secretaria, Concepción Montesinos García.

De lo Social número Siete de Murcia

14160 Demanda número 513/2002.

Demanda número 513/02.

Ejecución número 11/03.

Demandado: Estructuras y Desarrollos del Noroeste, S.L.

Propuesta del Secretario Judicial, doña Concepción Montesinos García.

Doña Concepción Montesinos García, Secretario del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en la ejecutoria arriba expresada, se ha dictado en fecha de hoy auto declarando la insolvencia de la demandada cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

a) Declarar al ejecutado Estructuras y Desarrollos del Noroeste, S.L., en situación de insolvencia total por importe de 6.364,42 euros de principal más 1.113,77 euros de gastos y costas presupuestados, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Y a fin de que de notificación en forma a la demandada Estructuras y Desarrollos del Noroeste, S.L., expido el presente que firmo en Murcia a 26 de noviembre de 2003.—La Secretaria, Concepción Montesinos García.

Primera Instancia número Cuatro de San Javier

14145 Autos 332/2003.

N.I.G.: 30035 1 0403320/2003.

Procedimiento: Expediente de dominio. Reanudación del tracto 332/2003.

Sobre: Otras materias.

De: Mariano Ruiz Cantabella, Ángeles López Blázquez.

Procurador: María José Zapata Ferrer.

Doña Ana Belén Álvarez Carrasco, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de San Javier.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio, reanudación del tracto 332/2003, a instancia de Mariano Ruiz Cantabella, Ángeles López Blázquez, expediente de dominio para la reanudación de las siguientes fincas:

Urbana.- Número cuarenta y siete. Piso 1.º, número 20 del edificio Mayaguez, del Residencial Borinquen,

sito en Gran Vía de La Manga, s/n. de policía, del Centro de Interés Turístico Nacional Hacienda de La Manga de San Javier, término municipal de la valla de San Javier. Consta de estar-comedor, dormitorio con armario empotrado, baño, cocina y terrazas. Su superficie es de 35,00 metros cuadrados. Linda: frente, rellano de la escalera y vuelo de la zona de acceso; derecha, entrando, piso número 19; espalda, vuelo del jardín, e izquierda, piso número 21 y el rellano de la escalera.

Cuota: 0,581%.

Título: Por compraventa a don Francisco Javier Sánchez Martínez, en escritura pública de fecha 8 de septiembre de 2000, ante el Notario del Ilustre Colegio de Albacete don Andrés Martínez Pertusa, al número 3.403 de su protocolo.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Asimismo se cita a herederos de don Jesús Ceide Ríos, para que dentro del término anteriormente expresado pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En San Javier a 17 de octubre de 2003.—La Juez, Ana Belén Álvarez Carrasco.—El Secretario.

De lo Social número Catorce de Valencia

14153 Procedimiento número 1.081/2002.

Doña María Piedad Rubio Fernández, Secretaria del Juzgado de Lo Social número Catorce de Los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue expediente núm. 1081/02 a instancias de José Gascó Checa contra Asociación Española de Fabricantes de Gajos de Cítricos en Conserva (A.E.F.A.) y Otros en la que el día 26.11.03 se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

Auto aclaración sentencia

Autos: 1.081/02

Sentencia N.º: 359/03

Auto

En Valencia a veintiséis de noviembre de dos mil tres.

Dada cuenta y;

Hechos

1.º- Con fecha 19-9-2003 se dictó sentencia en los presentes autos que fue notificada a las partes y con fecha 26-9-2003 se presentó escrito por la parte actora

solicitando la rectificación del error material apreciado en el Fallo de la sentencia, al consignar la fecha del despido y el 2-10-2003 se presentaron por las codemandadas Industrias Videca, S.A., y Conservas y Frutas, S.A. escritos formulando Recurso de aclaración de la sentencia, en cuanto a la naturaleza de la responsabilidad que corresponde a ambas empresas

Razonamientos Jurídicos

Primero.- En cuanto a la rectificación solicitada por la parte actora en relación con la fecha del despido, procede acceder a la misma al resulta evidente el error material o de transcripción cometido al indicar en el Fallo de la sentencia la fecha del despido y ello pese a haber presentado la parte actora escrito desistiendo de la rectificación.

Segundo.- Por lo que se refiere a la aclaración solicitada por Industrias Videca, S.A., no puede prosperar por lo que se refiere al primer extremo consistente en excluir la responsabilidad de dicha empresa, por exceder de los límites que para la aclaración de sentencia se establecen en el artículo 267 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. En cuanto al segundo punto, que viene a coincidir con la aclaración solicitada por Conservas y Frutas, S.A., indicar que efectivamente, y así se recoge en la sentencia, la responsabilidad de las empresas que firmaron el contrato era mancomunada entre ellas, pero solidaria entre AEFA y el grupo de empresas firmantes, y eso es lo que se intentaba indicar en el Fallo de la sentencia y en su fundamento jurídico quinto, si bien, para mayor claridad, debe estimarse en parte el recurso de aclaración, indicando que las dos empresas responderán de la obligación de forma mancomunada entre ambas y solidaria respecto a AEFA, sin que quepa extender la aclaración a un reparto de la responsabilidad por novenas partes entre las empresas firmantes, como solicita Conservas y Frutas, S.A., porque no consta, ni se alegó en juicio, que a las otras empresas les alcance la responsabilidad, ya que han dejado de formar parte de la Asociación y no se ha demostrado que en los dos años anteriores estuvieran en activo, además de que esa rectificación de la sentencia excedería de los límites establecidos en la LOPJ, todo ello sin perjuicio de las acciones que correspondan a las dos empresas condenadas respecto a terceros.

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente y general aplicación

Dispongo.- Que debo aclarar y aclaro la sentencia dictada en los presentes autos en el sentido de: rectificar en el fallo la fecha del despido, siendo la correcta la de 30-10-2002 e indicar que las empresas Conservas y Frutas, S.A., e Industrias Videca, S.A., responderán del pago de la indemnización de forma mancomunada entre ambas y solidaria respecto a AEFA

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que el plazo para recurrir que les concedía la resolución aclarada comenzará a correr a partir de la notificación del presente.

Así por esta resolución la Ilma. Sra. Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número Catorce de los de Valencia, doña Mercedes Miñana Arnao, lo pronuncia, manda y firma.

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada López Fajardo, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», haciéndole saber al mismo, que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele, se le harán en estrados en la forma legalmente establecida, expido el presente en Valencia, a veintiséis de Noviembre de dos mil tres.

La Secretaria.

—

Primera Instancia e Instrucción número Uno de Vera

14157 Procedimiento número 21/2003.

Procedimiento: Juicio de Faltas 21/03

N.I.G.: 04045001200000037

De: J.P.T. Almería

Contra: José María Martínez Avilés y Josefa Torres Cutillas

Don Francisco Pérez Rodríguez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Vera.

Doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas n.º 21/03 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

«En Vera, a veinticinco de Junio de dos mil tres. Vistos por la Sra. D.ª Marta de Torres Moreno, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Vera y su Partido Judicial, los presentes Autos de Juicio de Faltas, núm. 21/03, seguidas por una supuesta falta contra el orden público, siendo parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, Jefatura Provincial de Tráfico como denunciante y, como denunciados José María Martínez Avilés y Josefa Torres Cutillas.

Fallo

Que debo absolver y absuelvo a José María Martínez Avilés y Josefa Torres Cutillas de los hechos denunciados, declarando de oficio las costas procesales si las hubiere.»

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a José María Martínez Avilés y Josefa Torres Cutillas, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», expido la presente en Vera a veintiséis de noviembre de dos mil tres.—El Secretario.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alcantarilla

14388 Aprobadas definitivamente ordenanzas fiscales para 2004.

Una vez transcurrido el plazo de exposición pública y tras la aprobación inicial sobre la modificación de las Ordenanzas Fiscales para 2004 sin que contra las mismas se hayan presentado reclamaciones, quedan aprobadas definitivamente las mismas para su entrada en vigor a partir del 1 de enero de 2004, con el siguiente desglose:

«IMPUESTOS

Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras

Artículo 1. Normativa aplicable y establecimiento del Impuesto.

El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras se regirá:

a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha ley.

b) Por la Presente Ordenanza Fiscal.

c) De acuerdo con el Artículo 15.1 y 60.2 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda la imposición y ordenación del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Artículo 2. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible la realización de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

2. El hecho imponible se produce por el mero hecho de la realización de las construcciones, instalaciones y obras mencionadas y afecta a todas aquellas que se realicen en el término municipal, incluida la zona marítimo-terrestre, aunque se exija la autorización de otra administración.

Artículo 3. Actos sujetos

Son actos sujetos todos aquellos que cumplan el hecho imponible definido en el artículo anterior, y en concreto:

a) Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.

b) Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.

c) Las obras provisionales.

d) La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.

e) Las construcciones, instalaciones u obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.

f) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.

g) Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.

h) La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.

i) Los usos e instalaciones de carácter provisional.

j) La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o vallas que tengan publicidad o propaganda visible o perceptible desde la vía pública.

k) Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.

l) La realización de cualesquiera otros actos establecidos por los planes de ordenación o por las ordenanzas que les sean aplicables como sujetos a licencia municipal, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras.

Artículo 4. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrá la condición de sujetos pasivos sustitutos

del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 5. Exenciones

Está exenta del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Artículo 6. Base imponible

La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción instalación y obra entendiéndose por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el valor añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso con la construcción instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

Artículo 7. Tipo de gravamen y cuota

1. El tipo de gravamen será el 3,6%.
2. La cuota de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

Artículo 8. Bonificaciones y reducciones

1. Se concederá una bonificación del 10% a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo, en la parte que afecte directamente al edificio.

2. Se concederá una bonificación del 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial.

3. Se concederá una bonificación del 99% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.

4. Gozarán de una bonificación del 95 por 100 de la cuota de Impuesto, las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico – artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Esta corresponderá al Pleno de la Corporación y se acordará previa solicitud

del sujeto pasivo, por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

En todo caso las bonificaciones enumeradas, serán concedidas a solicitud de parte y siempre antes de efectuar las liquidaciones que sean oportunas.

Asimismo y en los casos enumerados en los apartados anteriores las bonificaciones se aplicarán a la parte proporcional que contenga el hecho por el cual se concede la misma, aplicando para ello la cuota de participación que le corresponda según el Título de Propiedad, al importe de la Base Imponible que deba satisfacer.

En el caso de ser viviendas unifamiliares, la bonificación se aplicará directamente sobre el total de la Base Imponible.

Artículo 9. Devengo

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 10. Fecha de aprobación y vigencia

Esta Ordenanza aprobada definitivamente por el Ayuntamiento empezará a regir en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Región y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre actividades económicas

Artículo 1. Normativa aplicable.

El Impuesto sobre Actividades Económicas se regirá:

1. Por las normas reguladoras del mismo contenidas en la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

2. Por las Tarifas e Instrucción del Impuesto, aprobadas por Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, y Real Decreto Legislativo 1259/1991, de 2 de agosto.

3. Por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. Naturaleza y hecho imponible.

1. El Impuesto sobre Actividades Económicas en un tributo directo de carácter real, cuyo hecho imponible está constituido por el mero ejercicio dentro de término municipal de actividades empresariales, profesionales o artísticas, tanto si se ejercen en un local determinado como si no, y se hallen o no especificadas en las tarifas del impuesto.

2. Se consideran, a los efectos de este impuesto, actividades empresariales las ganaderas cuando tengan carácter independiente, las mineras, las industriales, las comerciales y las de servicios. Por lo tanto, no

tienen esta consideración las actividades agrícolas, las ganaderas dependientes, las forestales y las pesqueras, y ninguna de ellas constituye el hecho imponible del presente impuesto.

3. Se considera que una actividad se ejerce con carácter empresarial, profesional o artístico cuando supone la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos o de uno solo de éstos, con objeto de intervenir en la producción o distribución de bienes y servicios.

4. El contenido de las actividades incluidas dentro del hecho imponible será definido en las tarifas del presente impuesto.

5. El ejercicio de actividades incluidas dentro del hecho imponible podrá probarse por cualquier medio admisible en derecho y, en particular, por aquellos recogidos en el artículo 3 del Código de Comercio.

Artículo 3. Supuestos de no sujeción.

No constituye el hecho imponible de este impuesto el ejercicio de las actividades siguientes:

a) La enajenación de bienes integrados en el activo fijo de las empresas que hayan figurado inventariados como inmovilizado con más de dos años de antelación a la fecha de la transmisión, así como también la venta de bienes de uso particular y privado del vendedor siempre que hayan sido utilizados durante igual periodo de tiempo.

b) La venta de productos que se reciban en pago de trabajos personales o servicios profesionales.

c) La exposición de artículos con el fin exclusivo de decoración o de adorno del establecimiento. No obstante, estará sometida al pago del presente impuesto la exposición de artículos para regalar a los clientes.

d) Cuando se trate de venta al por menor, la realización de un solo acto u operación aislada.

Artículo 4. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos del I.A.E. las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria siempre que realicen en territorio nacional cualquiera de las actividades que originan el hecho imponible.

Artículo 5. Exenciones.

1. Están exentos del impuesto:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales, así como sus respectivos Organismos autónomos del Estado y las Entidades de Derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales.

b) Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de su actividad, durante los dos primeros periodos impositivos de este impuesto en que se desarrolle la misma.

A estos efectos no se considerará que se ha producido el inicio del ejercicio de la actividad cuando la misma se haya desarrollado anteriormente bajo

otra titularidad, circunstancia que se entenderá que concurre, entre otros supuestos, en los casos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

c) Los siguientes sujetos pasivos:

- Las personas físicas.

- Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, las sociedades civiles y las entidades del artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.

- En cuanto a los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, la exención solo alcanzará a los que operen en España mediante establecimiento permanente, siempre que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros en el ejercicio anterior.

- A efectos de la aplicación de la exención prevista en esta letra, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1) El importe neto de la cifra de negocios se determinará de acuerdo con lo previsto en el artículo 191 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre.

2) El importe neto de la cifra de negocios será, en el caso de los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades o de los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, el del período impositivo cuyo plazo de presentación de declaraciones por dicho tributos hubiese finalizado el año anterior al de devengo de este impuesto.

En el caso de las sociedades civiles y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, el importe neto de la cifra de negocios será el que corresponda al penúltimo año anterior al de devengo de este impuesto. Si dicho período impositivo hubiera tenido una duración inferior al año natural, el importe neto de la cifra de negocios se elevará al año.

3) Para el cálculo del importe de la cifra de negocios del sujeto pasivo, se tendrá en cuenta el conjunto de las actividades económicas ejercidas por el mismo.

No obstante, cuando la entidad forme parte de un grupo de sociedades en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, el importe neto de la cifra de negocios se referirá al conjunto de entidades pertenecientes a dicho grupo.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá que los casos del artículo 42 del Código de Comercio son los recogidos en la sección 1ª del Capítulo 1 de las normas para formulación de las cuentas anuales consolidadas, aprobadas por Real Decreto 1815/1991, de 20 de diciembre.

4) En el supuesto de los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, se atenderá al importe neto de la cifra de negocios imputable al conjunto de los establecimientos permanentes situados en territorio español.

d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social, y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los organismos públicos de investigación, los establecimientos de enseñanza en todos sus grados costeados íntegramente con fondos del Estado, de las Comunidades Autónomas, o de las Entidades locales, o por Fundaciones declaradas benéficas o de utilidad pública, y los establecimientos de enseñanza en todos sus grados que, careciendo de ánimo de lucro, estuvieren en régimen de concierto educativo, incluso si facilitasen a sus alumnos libros o artículos de escritorio o les prestasen los servicios de media pensión o internado y aunque por excepción vendan en el mismo establecimiento los productos de los talleres dedicados a dicha enseñanza, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine, exclusivamente, a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

f) Las Asociaciones y Fundaciones de disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, sin ánimo de lucro, por las actividades de carácter pedagógico, científico, asistencial y de empleo que para la enseñanza, educación, rehabilitación y tutela de minusválidos realicen, aunque vendan los productos de los talleres dedicados a dichos fines, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine exclusivamente a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

g) Al amparo de lo que prevé el artículo 58 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, estarán exentas las fundaciones y asociaciones por el ejercicio de aquellas actividades que constituyan su objeto social o finalidad específica, no generen competencia desleal y sus destinatarios sean una colectividad genérica de personas.

h) La Cruz Roja Española.

i) Los sujetos pasivos a los que les sea de aplicación la exención en virtud de tratados o Convenios Internacionales.

2. Los sujetos pasivos a que se refieren las letras a), d), h) e i) del apartado anterior no estarán obligados a presentar declaración de alta en la matrícula del impuesto.

3. Los beneficios regulados en las letras e), f) y g) del apartado 1 anterior tendrán carácter rogado y se concederán, cuando proceda, a instancia de parte.

4. El Ministro de Hacienda establecerá en qué supuestos la aplicación de la exención prevista en la letra c) del apartado 1 anterior exigirá la presentación de una comunicación dirigida a la Agencia Estatal de Administración Tributaria en la que se haga constar que cumplen los requisitos establecidos en dicha letra para la aplicación de la exención. Dicha obligación no

se exigirá, en ningún caso, cuando se trate de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Los sujetos pasivos que hayan aplicado la exención prevista en la letra b) del apartado 1 anterior, presentarán la comunicación, en su caso, el año siguiente al posterior al de inicio de su actividad.

A estos efectos, el Ministro de Hacienda establecerá el contenido, el plazo y la forma de presentación de dicha comunicación, así como los supuestos en que habrá de presentarse por vía telemática.

En cuanto a las variaciones que puedan afectar la exención prevista en la letra c) del apartado 1 anterior, se estará a lo previsto en el párrafo tercero del apartado 2 del artículo 91 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

5. Las solicitudes para el reconocimiento de beneficios fiscales se deben presentar junto con la declaración de alta en el impuesto, en la Entidad que lleve a cabo la gestión censal, y deberán estar acompañadas de la documentación acreditativa. El acuerdo por el cual se accede a la petición fijará el ejercicio desde el cual el beneficio fiscal se entiende concedido.

6. Las exenciones de carácter rogado que sean solicitadas antes de que la liquidación correspondiente adquiera firmeza tendrán efectos desde el inicio del período impositivo a que se refiere la solicitud, siempre que en la fecha del devengo del tributo hayan concurrido los requisitos legalmente exigibles para el disfrute de la exención.

Artículo 6. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria será la resultante de aplicar a las Tarifas del impuesto, incluido el elemento superficie, el coeficiente de ponderación determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo y el coeficiente que pondere la situación física del local donde se realiza la actividad regulados en los artículos 9 y 10 de la presente Ordenanza.

Artículo 7. Coeficiente de ponderación en función de la cifra de negocios.

De acuerdo con lo que prevé el artículo 87 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, sobre las cuotas municipales fijadas en las Tarifas del impuesto se aplicará, en todo caso, un coeficiente de ponderación, determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Importe neto de la cifra de negocios	Coeficiente
Desde 1.000.000,00 hasta 5.000.000,00	1,29
Desde 5.000.000,01 hasta 10.000.000,00	1,30
Desde 10.000.000,01 hasta 50.000.000,00	1,32
Desde 50.000.000,01 hasta 100.000.000,00	1,33
Más de 100.000.000,00	1,35
Sin cifra neta de negocio	1,31

A los efectos de la aplicación del coeficiente a que se refiere este artículo, el importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo será el correspondiente al conjunto de actividades económicas ejercidas por el mismo y se determinará de acuerdo con lo previsto en la letra c) del apartado 1 del artículo 6 de la Ordenanza fiscal.

Artículo 8. Coeficiente de situación.

1. A los efectos previstos en el artículo 88 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, las vías públicas de este Municipio se clasifican en 5 categorías fiscales. Anexo a esta Ordenanza fiscal figura el índice alfabético de las vías públicas con expresión de la categoría fiscal que corresponde a cada una de ellas.

2. Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético antes mencionado serán consideradas de última categoría, y quedarán en la susodicha clasificación hasta primero de enero del año siguiente a aquel en que el Pleno de esta Corporación apruebe la categoría fiscal correspondiente y su inclusión en el índice alfabético de vías públicas.

3. Sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente señalado en el artículo 7 de esta Ordenanza, y atendiendo la categoría fiscal de la vía pública donde radica físicamente el local en que se realiza la actividad económica, se establece la tabla de coeficientes siguiente:

Categoría fiscal de

las vías públicas:	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a
Coeficiente aplicable:	1,61	1,31	1,20	1,10	0,96

4. El coeficiente aplicable a cualquier local viene determinado por el correspondiente a la categoría de la calle donde tenga señalado el número de policía o donde esté situado el acceso principal.

La delimitación de las Zonas y categorías de las calles, se enumera en el Anexo que se adjunta a la presente.

Artículo 9. Bonificaciones y reducciones.

1. Sobre la cuota del impuesto se aplicará en todo caso la bonificación del 95% a las Cooperativas, así como a las Uniones, Federaciones y Confederaciones de las mismas y a las Sociedades Agrarias de Transformación, en virtud de lo establecido en la Ley 20/1990, de 18 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

2. Una bonificación del 50% de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de la misma. El período de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en la letra b) del apartado 1 del artículo 83 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

3. Una bonificación del 50% de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad empresarial y tributen por cuota municipal, durante

los cinco años siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de la misma.

La aplicación de la bonificación requerirá que la actividad económica no se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad. Se entenderá que la actividad se ha ejercido anteriormente bajo otra titularidad, entre otros, en los supuestos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

El período de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en la letra b) del apartado 1 del artículo 83 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

La bonificación se aplicará a la cuota tributaria, integrada por la cuota de tarifa ponderada por el coeficiente establecido en el artículo 87 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, R.H.L. y modificada, en su caso, por el coeficiente establecido en el artículo 8 de esta Ordenanza. En el supuesto de que resultase aplicable la bonificación a que alude la letra a) del apartado 1 anterior, la bonificación prevista en esta letra se aplicará a la cuota resultante de aplicar la bonificación de la citada letra a) del apartado 1.

4. Una bonificación por creación de empleo del 20% de la cuota correspondiente, para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido durante el período impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el período anterior a aquel.

5. Una bonificación del 20% de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que:

- Utilicen o produzcan energía a partir de instalaciones para el aprovechamiento de energías renovables.

A estos efectos, se considerarán instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables las contempladas y definidas como tales en el Plan de Fomento de las Energías Renovables.

- Cuando trasladen sus industrias a Polígonos Industriales, durante los 5 primeros años.

- Establezcan un plan de transporte para sus trabajadores que tenga por objeto reducir el consumo de energía y las emisiones causadas por el desplazamiento al lugar del puesto de trabajo y fomentar el empleo de los medios de transporte más eficientes, como el transporte colectivo o el compartido.

6. Las bonificaciones a las que se refieren los puntos anteriores alcanzan exclusivamente a la cuota tributaria integrada por la cuota de Tarifa modificada, por aplicación de los coeficientes previstos en los artículos 7 y 8 de esta Ordenanza.

La bonificación no afecta al recargo provincial, que recaerá sobre las cuotas mínimas y su tipo será el aprobado por la Comunidad Autónoma.

7. Los sujetos pasivos que tengan derecho a las bonificaciones reguladas en los apartados anteriores, por cumplir los requisitos establecidos para su disfrute, aplicarán la bonificación correspondiente en su propia autoliquidación.

Cuando deban aplicarse varias bonificaciones en la misma cuota se aplicará primero la mayor y sobre la cuota líquida resultante, la siguiente en cuantía, y así sucesivamente las demás.

8. Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 76.1.9 de la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, cuando en los locales donde se ejercen actividades clasificadas en la división 6ª de la sección Iª de las Tarifas del impuesto que tributen por cuota municipal, se hagan obras mayores para las que se requiera la obtención de la correspondiente licencia urbanística y que tengan una duración superior a tres meses, siempre que debido a ellas los locales permanezcan cerrados, la cuota correspondiente se reducirá en proporción al número de días que el local esté cerrado.

Esta reducción deberá ser solicitada por el sujeto pasivo y, si procede, una vez concedida, aquél tendrá que solicitar la correspondiente devolución de ingresos indebidos por el importe de la reducción.

La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los puntos anteriores a este apartado.

9. No se aplicarán otras reducciones que las expresamente establecidas en las Tarifas del Impuesto.

Artículo 10. Período impositivo y devengo.

1. El período impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de declaraciones de alta, en cuyo caso abarcará desde la fecha de comienzo de la actividad hasta el final del año natural.

2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo y las cuotas serán irreducibles, salvo cuando, en los casos de declaración de alta, el día de comienzo de la actividad no coincida con el año natural, en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el del comienzo del ejercicio de la actividad.

Asimismo, y en el caso de baja por cese en el ejercicio de la actividad, las cuotas serán prorrateables por trimestres naturales, excluido aquel en el que se produzca dicho cese. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiere ejercido la actividad.

3. Los sujetos pasivos que figuren dados de alta en alguno de los epígrafes 833.1, 833.2, 965.1, 965.2 y 965.5 de la Sección 1 de las Tarifas del I.A.E., devengarán en el mes de enero de cada año la parte correspondiente a los metros vendidos o espectáculos celebrados en el ejercicio anterior. En el caso de cese en la actividad, la declaración complementaria habrá de presentarse junto con la declaración de baja.

Artículo 11. Normas que rigen el régimen de declaración y de ingreso del impuesto.

1. Es competencia municipal la gestión tributaria de este impuesto, que comprende las funciones de concesión y denegación de bonificaciones y exenciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los instrumentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la información y asistencia al contribuyente.

2. En los supuestos de declaraciones de alta por inicio de actividad, el impuesto se exige en régimen de auto liquidación. El procedimiento de presentación y régimen de ingreso en este caso se regula en el artículo siguiente.

3. Las cuotas exigibles en los ejercicios siguientes a aquel en que tuvo lugar el alta se gestionarán por el sistema de padrón y se satisfarán en el período que para general conocimiento anunciará el Ayuntamiento, que no podrá ser inferior a dos meses naturales.

4. Transcurrido el período de pago voluntario sin que se haya satisfecho la deuda, se iniciará el período ejecutivo.

5. El inicio del período ejecutivo determina el devengo de un recargo del 20 por 100 del importe de la deuda no ingresada, así como de los intereses de demora correspondientes a ésta.

Cuando la deuda tributaria no ingresada se satisfaga antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio el recargo de apremio será del 10 por 100 y no se exigirán los intereses de demora.

6. Las cantidades debidas devengan interés de demora desde el día siguiente al de vencimiento del plazo establecido para su ingreso hasta el día en que tiene lugar tal ingreso. El interés se aplicará sobre la deuda tributaria, excluido el recargo de apremio, y se determinará según el tipo de interés vigente a lo largo del período en que se devenga, fijado conforme a lo que dispone el artículo 58.2 c) de la Ley General Tributaria.

Artículo 12. Presentación de auto liquidaciones.

1. A efectos de presentar la autoliquidación a que se refiere el artículo 12.2 cuando exista convenio para ello con la Agencia Tributaria, el interesado cumplimentará el impreso aprobado por el Ayuntamiento, haciendo constar los elementos tributarios determinantes de la cuota a ingresar.

2. La autoliquidación se podrá presentar por el interesado o su representante en las oficinas municipales donde se prestará al contribuyente toda la asistencia necesaria para la práctica de sus declaraciones.

3. Cuando la autoliquidación se presente en el período reglamentariamente fijado, que es dentro de los diez días hábiles inmediatamente anteriores al inicio de la actividad, puede suceder:

a) Que el obligado haga el ingreso de la deuda en el mismo momento de la presentación de la declaración, o en el plazo fijado en el abonaré que se expedirá. En este supuesto satisfará la deuda sin ningún recargo.

b) Que el obligado no satisfaga la deuda en el período de pago voluntario, referido en el apartado a). En este supuesto, transcurrida la fecha para pagar sin recargo, fijada en el abonaré, se iniciará el período ejecutivo.

4. Cuando la autoliquidación se presente fuera del plazo reglamentariamente fijado, al cual se refiere el punto 3, sin requerimiento previo, puede suceder:

a) Que el obligado haga el ingreso de la deuda, en el momento de presentar la auto liquidación. En este supuesto se aplicarán los recargos previstos en el artículo 61.3 de la Ley General Tributaria, y en su caso, el interés de demora correspondiente.

Dichos recargos son de las cuantías siguientes:

a.1) Cuando la presentación de la autoliquidación se efectúe dentro de los tres, seis o doce meses siguientes al término del plazo voluntario de presentación e ingreso, se aplicará un recargo del 5, 10 o 15 por 100 respectivamente, con exclusión del interés de demora y de sanciones.

a.2) Cuando la autoliquidación se presente después de doce meses siguientes al término del plazo voluntario de presentación e ingreso, se aplicará un recargo del 20 por 100 y se liquidarán intereses de demora.

b) Cuando el obligado no efectúe el ingreso al presentar la autoliquidación se iniciará el período ejecutivo en el momento de presentación de la misma, y se exigirán al deudor los recargos previstos en el apartado a) anterior y el recargo de apremio.

5. El inicio del período ejecutivo comporta el devengo del recargo de apremio y de los intereses de demora.

Cuando, por haberse presentado la autoliquidación extemporáneamente, se deban aplicar los recargos previstos en el punto 4, el recargo de apremio se aplicará sobre la suma de la cuota tributaria y recargo de extemporaneidad.

Artículo 13. Declaración de variación.

1. Las variaciones de los elementos tributarios deberán ser declaradas ante el Ayuntamiento, en el caso de existir convenio, en el plazo de un mes contado desde el día en que tuvieron lugar. Practicará, en su caso, las liquidaciones y regularizaciones de cuota que resulten procedentes.

2. Con carácter general, las oscilaciones en más o menos no superiores al 20 por 100 de los elementos tributarios no alterarán la cuantía de las cuotas por las que se venga tributando. Cuando las oscilaciones de referencia fuesen superiores al porcentaje indicado, las mismas tendrán la consideración de variaciones y deberán ser declaradas en la forma y plazo fijados en el punto anterior.

3. Cuando uno cualquiera de los elementos tenidos en cuenta para el cálculo de las cuotas experimente

una oscilación superior a los porcentajes señalados en los puntos anteriores, la declaración de variación que ha de formularse deberá contener la situación de todos los elementos tributarios en el momento en que se ha producido la oscilación que se declara.

Artículo 14. Normas de competencia y gestión del impuesto.

1. Por delegación de la Administración Tributaria del Estado, podrá el Ayuntamiento, en relación con las cuotas municipales, efectuar la formación de la Matrícula del Impuesto, la calificación de las actividades económicas, el señalamiento de las cuotas correspondientes y, en general, la gestión censal del tributo.

2. Por delegación del Ministerio de Economía y Hacienda, el Ayuntamiento podrá ejercer las funciones de inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas, que comprenderán la comprobación y la investigación, la práctica de liquidaciones tributarias que resulten procedentes y la notificación de la inclusión, exclusión o alteración de los datos contenidos en los censos; todo ello referido exclusivamente a los supuestos de tributación por cuota municipal.

Artículo 15. Normas de Impugnación de los Actos dictados en vía de gestión del impuesto.

1. Contra los actos de gestión tributaria que por delegación competan al Ayuntamiento, los interesados podrán formular recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a:

a) La fecha de la notificación expresa, en el caso de liquidaciones de ingreso directo.

b) La finalización del período de exposición pública del padrón, cuando el tributo se exija en tal régimen, por tratarse de ejercicios siguientes de aquel en que tuvo lugar el alta.

2. La interposición de recursos contra las liquidaciones tributarias no paraliza la acción administrativa de cobro, excepto que, dentro del plazo previsto para interponerlos, el interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado y aporte garantía suficiente.

No obstante, en casos excepcionales, el órgano competente puede acordar la suspensión del procedimiento, sin presentación de garantía, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de presentarla o demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en la liquidación que se impugna.

3. Contra los actos de gestión censal dictados por el Ayuntamiento en el caso de asunción de competencias por delegación del Estado, se podrá interponer recurso de reposición ante el Alcalde, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación del acto, previo a la reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional competente.

4. Contra los actos dictados en ejercicio de las funciones de inspección delegadas por el Estado,

cabrán los mismos recursos determinados en el apartado anterior.

Artículo 16. Fecha de aprobación y vigencia.

Esta Ordenanza aprobada definitivamente por el Ayuntamiento empezará a regir en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Región y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Anexo de clasificación de calles por zonas y barriadas y delimitación de las mismas dentro de la población, en el impuesto de actividades económicas:

ZONA PRIMERA:

Calle Mayor	1,61
Calle Antonio Machado	1,61
Pz. Campoamor	1,61
Pz. Constitución	1,61
Avda. Murcia (completa)	1,61
Pz. España	1,61
Calle Licenciado Cascales	1,61
Recinto Ferial	1,61
Pz. San Pedro	1,61
Pz. Entrevías	1,61
Av. Martínez Campos	
(desde Entrevías hasta Cº Romanos)	1,61

ZONA SEGUNDA:

Resto de población no comprendida en las relaciones de calles y barriadas que se mencionan **1,31**

ZONA TERCERA:

POLIGONO INDUSTRIAL OESTE:

Av. Américas	1,20
Calle Colombia	1,20
Calle Ecuador	1,20
Calle Paraguay	1,20
Calle Uruguay	1,20
Polígono Industrial Oeste	1,20
Av. Descubrimiento	1,20
Calle Costa Rica	1,20
Calle Nicaragua	1,20
Calle Perú	1,20
Calle Venezuela	1,20

ZONA CUARTA:

BARRIADA TEJERAS:

A estos efectos, la delimitación de la Barriada, comprende el siguiente perímetro:

Ferrocarril Murcia-Águilas; Calle Termino; Calle Independencia; Calle Aviación; (margen izquierda); Calle García Márquez (margen izquierda) y Plaza Julián Romea-Ferrocarril.

Categorías de las calles:

Cam. Romanos (desde Ferrocarril Alcantarilla-Lorca hasta calle Independencia)	1,10
Calle Término (desde Ctra. Barqueros a calle Independencia)	1,10
Av. Ejército del Aire	1,10
Calle Anunciación	1,10
Calle Independencia	1,10
Calle Bolivia	1,10
Calle J. Bermúdez	1,10
Calle Ortega y Gasset	1,10
Calle A.J. Pérez	1,10
Calle García Márquez	1,10
Calle Aviación	1,10
Calle Fco. García El Sereno	1,10
Calle Almería	1,10
Calle A. Cascales	1,10
Calle M. Pérez Hurtado	1,10
Calle Amado Gabaldón	1,10

BARRIADA DE EL LLANO:

A estos efectos, la delimitación de la Barriada, comprende el siguiente perímetro:

Av. Américas (margen derecha parcial); Rambla de las Tejeras y Calle Blasco Ibáñez.

Categorías de las calles:

Calle Manuel de Falla	1,10
Calle Rafael Alberti	1,10
Calle Pío Baroja	1,10
Calle Blasco Ibáñez	1,10

BARRIADA DE FLORENTINO GÓMEZ:

A estos efectos, la delimitación de la Barriada, comprende el siguiente perímetro:

Av. Murcia (margen derecha parcial); Carril de Los Chuqueles; Calle Florentino Gómez; Calle Pedro Serna (margen derecho parcial); Calle Sánchez Borreguero (margen derecha); Calle Rafael Lorenzo (margen derecha); Pz. Miguel A. Blanco (margen derecha) y Trovero Miguel Marín (margen derecha parcial).

Categorías de las calles:

Calle Cura Francisco L. Hurtado	1,10
Calle Rafael Lorenzo Vivo	1,10
Calle Florentino Gómez	1,10
Calle Río Mundo	1,10

BARRIADA DEL CABEZO VERDE:

A estos efectos, la delimitación de la Barriada, comprende el siguiente perímetro:

Calle Cabezo de las Aguas (margen izquierdo); Calle Maestro José López (margen izquierdo); Calle Perito Juan López (margen izquierdo parcial); Ctra. Torres de Cotillas (margen izquierdo parcial).

Categorías de las calles:

Calle San Marcial	1,10
Calle Cristo Rey	1,10
Calle Cristo Rey 2a.Trav	1,10
Calle San Andrés	1,10
Calle Tenerife	1,10
Plaza del Trabajo	1,10
Calle Aragón	1,10
Calle Castilla-León	1,10
Calle C. Valenciana	1,10
Calle Extremadura	1,10
Calle Aragón	1,10
Camino de los Yesares	1,10
Calle C. Valenciana	1,10
Calle Extremadura	1,10
Calle Aragón	1,10
Camino de los Yesares	1,10
Calle J. Lozano	1,10
Calle P.J. López	1,10
Calle Montejurra	1,10
Calle Cabezo Aguas	1,10
Calle Toledo	1,10
Calle Navarra	1,10
Calle Zamora	1,10
Calle Gerona	1,10
Calle Huesca	1,10
Calle Lérida	1,10
Calle Cataluña	1,10
Calle Cantabria	1,10
Calle Galicia	1,10
Ctra. Cotillas	1,10
Calle San Esteban	1,10
Calle Cristo Rey	1,10
Calle Cristo Rey 1a.Trav.	1,10
Calle Cristo Rey 2a.Trav	1,10

Cam. Viejo del Javalí	1,10
Calle San Andrés	1,10
Calle San Bernabé	1,10
Calle Tenerife	1,10
Calle Angel	1,10
Plaza del Trabajo	1,10
Av. España	1,10
Calle Aragón	1,10
Calle Castilla-La Mancha	1,10
Calle Castilla-León	1,10
Calle Región de Murcia	1,10
Calle C. Valenciana	1,10
Calle Andalucía	1,10
Calle Extremadura	1,10
Calle Rioja	1,10
Calle Aragón	1,10
Calle Maestro Hita	1,10
Camino de los Yesares	1,10
Calle L. Palacios	1,10
Calle C. Valenciana	1,10
Calle Andalucía	1,10
Calle Extremadura	1,10
Calle Rioja	1,10
Calle Aragón	1,10
Calle Maestro Hita	1,10
Camino de los Yesares	1,10
Calle L. Palacios	1,10
Calle J. Lozano	1,10
Calle M. Meseguer	1,10
Calle P.J. López	1,10
Calle Trafalgar	1,10
Calle Montejurra	1,10
Av. Fernando III (margen derecho desde	
CN. 340)	1,10
Calle Cabezo Aguas	1,10
Calle Cuenca	1,10
Calle Toledo	1,10
Calle Zaragoza	1,10
Calle Navarra	1,10
Calle Canarias	1,10
Calle Zamora	1,10
Calle Valencia	1,10
Calle Gerona	1,10
Calle Río Tajo	1,10
Calle Huesca	1,10
Calle Oviedo	1,10
Calle Lérida	1,10

Calle M. José López	1,10
Calle Cataluña	1,10
Calle País Vasco	1,10
Calle Cantabria	1,10
Calle Asturias	1,10
Calle Galicia	1,10
Calle Generalísimo (Javalí N.)	1,10
Ctra. Cotillas	1,10
Calle San Esteban	1,10
Calle Cristo Rey 1a.Trav.	1,10
Cam. Viejo del Javalí	1,10
Calle San Bernabé	1,10
Calle Angel	1,10
Av. España	1,10
Calle Castilla-La Mancha	1,10
Calle Región de Murcia	1,10
Calle Andalucía	1,10
Calle Rioja	1,10
Calle Maestro Hita	1,10
Calle L. Palacios	1,10
Calle M. Meseguer	1,10
Calle Trafalgar	1,10
Av. Fernando III (margen derecho desde CN. 340)	1,10
Calle Cuenca	1,10
Calle Zaragoza	1,10
Calle Canarias	1,10
Calle Valencia	1,10
Calle Río Tajo	1,10
Calle Oviedo	1,10
Calle M. José López	1,10
Calle País Vasco	1,10
Calle Asturias	1,10
Zonas y Polígonos Industriales en toda la población	1,10

ZONA QUINTA:**BARRIADA DE SAN JOSE OBRERO:**

A estos efectos, la delimitación de la Barriada, comprende el siguiente perímetro:

Carretera de Barqueros (margen izquierda parcial); Calle Terminación y Calle Príncipe

(margen izquierdo parcial);

Categorías de las calles:

Calle La Luz	0,96
Calle Carrascoy	0,96
Calle San Mateo	0,96

Calle Med. Juan Alemán	0,96
Calle Mar Menor	0,96
Plaza Pío XII	0,96
Calle Los Arcos	0,96
Calle Valle	0,96
Avd. San José Obrero	0,96
Calle San Marcos	0,96
Calle Panamá	0,96
Calle Contraparada	0,96
Calle Sierra Espuña	0,96

Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles

Artículo 1. Normativa aplicable.

El impuesto sobre bienes inmuebles se regirá:

1. Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en la Ley 39/1.988 de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha ley.

2. Por la presente Ordenanza Fiscal

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- b) De un derecho real de superficie
- c) De un derecho real de usufructo
- d) Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda, de los definidos en el Artículo 2º por el orden establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

3. A los efectos de este impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las *normas reguladoras del Catastro Inmobiliario*. El carácter urbano o rústico del inmueble dependerá de la naturaleza del suelo.

No están sujetos al impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de este Ayuntamiento:

- Los de dominio público afectos a uso público.
- Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento y los bienes patrimoniales, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto, que sean:

- a) Los titulares de una concesión administrativa sobre bienes inmuebles sujetos al IBI, o sobre los servicios públicos a los cuales estén afectos
- b) Los titulares de los derechos reales de superficie, sobre bienes inmuebles sujetos al IBI.
- c) Los titulares de los derechos reales de usufructo, sobre bienes inmuebles sujetos al IBI.
- d) Los propietarios de los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales, sujetos al IBI.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada, conforme a las normas de derecho común.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

3. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

4. Asimismo, el sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que le corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

Artículo 4. Afección de los bienes al pago del impuesto y supuestos especiales de responsabilidad.

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en el artículo 41 de la Ley 230/1963, de 28 de Diciembre, General Tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

Responden solidariamente de la cuota de este Impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones,

los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Artículo 5. Exenciones.

1. Exenciones directas de aplicación de oficio:

a) Los que siendo propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.

b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre asuntos económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el Artículo 16 de la Constitución

d) Los de la Cruz Roja Española

e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de los Convenios Internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.

f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de dirección ni las instalaciones fabriles.

2. Exenciones directas de carácter rogado:

a) Los inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de conciertos educativos, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada. (Artículo 7 Ley 22/1993).

b) Los declarados expresa e individualmente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el Artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, e inscrito en el Registro General a que se refiere el Artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Artístico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Siempre que cumplan los siguientes requisitos:

1- En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el Artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

2- En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a 50 años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Artículo 86 del Registro de Planeamiento Urbanístico como objeto de protección integral en los términos previstos en el Artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal.

Esta exención tendrá una duración de quince años, contando a partir del periodo impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

3. Exenciones potestativas:

a) Los de naturaleza urbana, que su base imponible sea inferior a 601,01 €.

b) Los de naturaleza rústica, en el caso de que para cada sujeto pasivo, la base imponible correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a 1.202,02 €.

4. Estarán exentos los bienes de que sean titulares los centros sanitarios de titularidad pública, siempre que estén afectos al cumplimiento de los fines específicos de los referidos centros.

5. Las exenciones de carácter rogado, deberán ser solicitadas por el sujeto pasivo del impuesto en los plazos que se determinen y en todo caso antes de la finalización de la exposición pública del Padrón y no tendrán efecto retroactivo.

Artículo 6. Base imponible.

1. La base imponible esta constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación, conforme a las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

2. Estos valores podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y de la manera que la Ley prevé.

Artículo 7. Reducción

1. La reducción en la base imponible será aplicable a aquellos bienes inmuebles urbanos y rústicos que se encuentren en algunos de estas dos situaciones:

a) Inmueble cuyo valor catastral se incremente, como consecuencia de procedimientos de valoración colectiva de carácter general en virtud de:

1. La aplicación de la nueva Ponencia total de valor aprobada con posterioridad al 1 de enero de 1997.

2. La aplicación de sucesivas Ponencias totales de valores que se aprueben una vez transcurrido el periodo de reducción establecido en el Artículo 69.1; Ley 39/1988.

b) Cuando se apruebe una Ponencia de valores que haya dado lugar a la aplicación de reducción prevista en el apartado 1) anterior y cuyo valor catastral se altere, antes de finalizar el plazo de reducción, por:

1. Procedimiento de valoración colectiva de carácter general.

2. Procedimiento de valoración colectiva de carácter parcial.

3. Procedimiento simplificado de valoración colectiva.

4. Procedimiento de inscripción mediante declaraciones, comunicaciones, solicitudes, subsanaciones de discrepancia e inspección catastral.

2. La reducción será aplicable de oficio, con las siguientes normas:

2.2. Se aplicará durante un periodo de nueve años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales, sin perjuicio a lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre.

2.3. La cuantía será el resultado de aplicar un coeficiente reductor, único para todos los inmuebles afectados del municipio, a un componente individual de la reducción, calculado para cada inmueble.

2.4. El coeficiente reductor tendrá el valor de 0,9 el primer año de su aplicación e irá disminuyendo en 0,1 anualmente hasta su desaparición.

2.5. El componente individual será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y el valor base. Dicha diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado cuando concurren los supuestos del Artículo 68, apartado 1, b) 2º y b) 3º de la Ley 39, 1988, de 28 de diciembre.

2.6. En los casos contemplados en el Artículo 68, apartado 1. b) 1º se iniciará el cómputo de un nuevo periodo de reducción y se extinguirá el derecho a la aplicación del resto de la reducción que viniera aplicando.

2.7. En los casos contemplados en el Artículo 68, 1. b), 2º, 3º y 4º no se iniciarán el cómputo de un nuevo periodo de reducción y el coeficiente de reducción aplicado a los inmuebles afectados tomará el valor correspondiente al resto de los inmuebles del municipio.

3. La reducción no será aplicable al incremento de la base imponible que resulte de la actualización de sus valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

En ningún caso será aplicable esta reducción a los bienes inmuebles clasificados como de características especiales.

Artículo 8. Base liquidable.

1. La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones que legalmente se establezca.

2. La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de

valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base del inmueble así como el importe de la reducción y de la base liquidable del primer año del valor catastral.

3. El valor base será la base liquidable del ejercicio inmediato anterior a la entrada en vigor del nuevo valor catastral, salvo las circunstancias señaladas en el Artículo 70 de la Ley 39/1988 R.H.L.

4. En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico Administrativos del Estado.

Artículo 9. Tipo de gravamen y cuota.

1. El tipo de gravamen será:

1.1. Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana: **0,50%**

1.2. Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica: **0,70%**

2. La cuota íntegra de este Impuesto es el resultado de aplicar a la Base Liquidable el tipo de gravamen.

3. La cuota líquida se obtiene minorando la cuota íntegra con el importe de las bonificaciones previstas legalmente.

Artículo 10. Bonificaciones

1. Se concederá una bonificación del 90% en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado. En defecto de acuerdo municipal, se aplicará a los referidos inmuebles la bonificación máxima prevista en este artículo.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se hará mediante certificado del Técnico-Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional.

b) Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.

c) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de

la Sociedad, o fotocopia del ultimo balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

d) La solicitud de la bonificación se puede formular desde el momento en que se puede acreditar el inicio de las obras.

e) Fotocopia del alta o ultimo recibo del Impuesto de Actividades Económicas.

La acreditación de los requisitos anteriores podrá realizarse también mediante cualquier documentación admitida en derecho.

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectan a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

2. Las viviendas de protección oficial y las equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, disfrutaran de una bonificación del 50% durante el plazo de tres años, contados desde el año siguiente a la fecha otorgamiento de la calificación definitiva.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

Para tener derecho a esta bonificación, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de la bonificación
- Fotocopia de la alteración catastral (MD 901)
- Fotocopia del certificado de calificación de V. P. O.
- Fotocopia de la escritura o nota simple registral del inmueble.

Si en la escritura pública no constara la referencia catastral:

- Fotocopia del recibo IBI año anterior.

2.1. Las viviendas de protección oficial y las equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, una vez transcurrido el plazo de tres años señalado en el punto anterior contados desde el otorgamiento de la calificación definitiva, disfrutaran de una bonificación del 25% por periodo máximo de 2 años.

Para tener derecho a esta bonificación, los interesados deberán aportar:

- Escrito de solicitud de la bonificación
- Certificado del Ayuntamiento de que la vivienda de la que se solicita el beneficio fiscal es el domicilio habitual del sujeto pasivo del impuesto.

3. Tendrá derecho a bonificación en la cuota del Impuesto de Bienes Inmuebles, los sujetos pasivos que ostenten la condición de familia numerosa de la siguiente forma:

- Familias hasta con 3 hijos: **50%**
- Familias de 4 hijos: **75%**

Familias de más de 4 hijos: **90%**

La prórroga deberá ser solicitada por el contribuyente antes de la finalización del periodo por el que se le concede para el ejercicio siguiente.

La prórroga finalizará de oficio en el periodo impositivo siguiente al que se deje de ostentar la condición de familia numerosa.

Para tener derecho a esta bonificación, los sujetos pasivos deberán cumplir las siguientes condiciones:

- La vivienda tiene que ser el domicilio habitual del sujeto pasivo.

El solicitante deberá aportar:

- Solicitud de la bonificación identificando el inmueble.

- Fotocopia del documento que indica la propiedad del inmueble.

- Certificado de familia numerosa.

- Certificado Padrón Municipal.

4. Conforme al Real Decreto Ley 2/2003 de 25 de abril, se establece una bonificación del 10% de la cuota íntegra del Impuesto para los bienes inmuebles destinados a viviendas en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo.

5. Las bonificaciones deben ser solicitadas por el sujeto pasivo del impuesto en los plazos que se determinen y en todo caso antes de la finalización de la exposición pública del Padrón y no tendrán efecto retroactivo.

6. Con carácter general, el efecto de la concesión de bonificación empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante, cuando el beneficio fiscal se solicite antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

7. Los Bienes Inmuebles que tengan derecho a beneficio fiscal relacionado en los apartados anteriores:

- Sólo tendrán derecho al beneficio que se especifique, si no se expresa su compatibilidad.

- Le serán sumados los distintos beneficios a los que tengan derecho en caso de compatibilidad.

Artículo 11. Período impositivo y devengo del impuesto.

1. El periodo impositivo es el año natural

2. El impuesto se devenga el primer día del año

3. Las variaciones de orden físico, económico o jurídico, incluyendo modificaciones de titularidad, tendrán efectividad en el devengo de este impuesto a partir del año siguiente a aquel en que se producen los efectos catastrales.

Artículo 12. Obligaciones formales de los sujetos activos y pasivos en relación con el impuesto.

1. Según previene la Ley 39/1.988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, los sujetos pasivos están obligados a presentar las declaraciones y documentación conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario conforme a lo establecido en sus norma reguladoras.

2. Sin perjuicio de sus obligaciones tributarias, no obstante, el Ayuntamiento en ejercicio de las competencias que le atribuye la ley mencionada y sin menoscabo de las facultades de la Dirección General del Catastro, se entenderán realizadas las declaraciones con efectos catastrales del párrafo anterior, cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieran, consten en la correspondiente licencia o autorización municipal.

El procedimiento de comunicación a la Administración Catastral, se efectuará por el propio ayuntamiento directamente, o por conducto del organismo en quién haya delegado sus competencias al efecto.

Artículo 13. Normas que rigen el pago e ingreso del impuesto.

1. El periodo de cobro para los valores recibo notificados colectivamente se determinara cada año y se anunciara públicamente en el Boletín Oficial de la Región y en los medios establecidos por la legislación.

Las liquidaciones de ingreso directo deben ser satisfechas en los periodos fijados por el Reglamento General de Recaudación, que son:

- a) Para las notificadas dentro de la primera quincena del mes, hasta el día 5 del mes natural siguiente.

- b) Para las notificadas dentro de la segunda quincena del mes, hasta el día 20 del mes natural siguiente.

2. Transcurridos los periodos de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciara el periodo ejecutivo, lo que comporta el devengo del recargo del 20 por ciento del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes.

El recargo será del 10 por ciento cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio.

Artículo 14. Normas de competencia y gestión del impuesto

1. La competencia para la gestión y liquidación del impuesto será ejercida directamente por los órganos y por los procedimientos establecidos en la Ley, sin perjuicio de los convenios u otras fórmulas de colaboración que se celebren con cualquiera de las Administraciones públicas en los términos previstos en la Ley 71.985 .985 de 2 de Abril, con aplicación de las formas supletorias de lo dispuesto en el Título 1 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre. En los supuestos de delegación o convenios de colaboración expresados, las

atribuciones de los órganos municipales, se ejercerán por la Administración convenida.

2. Para el procedimiento de gestión y recaudación, no señalados en esta Ordenanza, deberá aplicarse lo que dispone la legislación vigente.

Artículo 15. Normas de Impugnación de los Actos dictados en vía de gestión del impuesto.

1. Los actos dictados por el Catastro en cumplimiento de sus funciones, podrán ser recurridos en vía económico-administrativa sin que la interposición de la reclamación suspenda su efectividad, salvo que excepcionalmente se acuerde la suspensión por el Tribunal Económico-Administrativo competente, cuando así lo solicite el interesado y justifique que su ejecución pudiera causar perjuicio de imposible o difícil reparación.

2. Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento los interesados puede formular recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación expresa o al de la finalización del período de exposición pública de los padrones correspondientes.

3. Contra los actos de determinación de la base liquidable en los supuestos que corresponda tal función al Ayuntamiento, se puede interponer recurso de reposición previo al económico-administrativo.

4. La interposición de los recursos de reposición ante el Ayuntamiento no suspende la acción administrativa para el cobro, a menos que dentro del plazo previsto para interponer el recurso, el interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañe garantía por el total de la deuda tributaria.

No obstante, en casos excepcionales, la Alcaldía puede acordar la suspensión del procedimiento, si prestación de garantía, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de prestar alguna, o bien demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en la liquidación que se impugna.

5. Contra la denegación del recurso de reposición puede interponerse contencioso-administrativo en los plazos siguientes:

a) Si la resolución ha sido expresa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de acuerdo resolutorio del recurso de reposición.

b) Si no hubiera resolución expresa, en el plazo de seis meses contando desde el día siguiente aquel en el que hay de entenderse desestimado el recurso de reposición.

Artículo 16. Fecha de aprobación y vigencia.

Esta Ordenanza aprobada definitivamente por el Ayuntamiento empezará a regir en el momento de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica

Artículo 1. Normativa aplicable.

El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, se regirá:

1. Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha ley.

2. Por la Presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. Naturaleza y Hecho imponible

1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo, que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los Registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos al impuesto:

a) Los vehículos que habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con motivo de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kg.

Artículo 3. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Artículo 4. Exenciones

1. Estarán exentos de este impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, identificados externamente y a condición de reciprocidad en su extensión y grado. Asimismo, los vehículos de los Organismos internacionales con sede u oficina en España, y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en Tratados o Convenios Internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos y los que no siendo de su propiedad, estén adaptados total o parcialmente al transporte de personas con movilidad reducida.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención, en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

- Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

- A efectos de lo dispuesto en esta letra, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.

La exención a que se tenga derecho, se aplicará desde la fecha en que se cumpla la condición que dé lugar a la misma y no tendrá efectos retroactivos.

Los titulares de vehículos con derecho a exención establecidas en el apartado 1 anterior, deberán solicitarla como máximo hasta la fecha final de la exposición pública del Padrón.

A partir de esa fecha, las solicitudes de exención que se reciban serán incorporadas al ejercicio siguiente, surtiendo efectos a partir del mismo y no tendrán efectos de prorrateo.

2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren las letras e), y g) de este artículo, deberán acompañar la solicitud con los siguientes documentos:

A. En el supuesto de vehículos para personas de movilidad reducida:

- Fotocopia del Permiso de Circulación.
- Fotocopia del Certificado de Características.
- Fotocopia del Carnet de Conducir (anverso y reverso)
- Fotocopia de la declaración administrativa de invalidez o disminución física expedida por el Organismo o autoridad competente.

B. En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícolas:

- Fotocopia del Permiso de Circulación
- Fotocopia del Certificado de Características.
- Fotocopia de la Cartilla de Inspección Agrícola expedida a nombre del titular de vehículo.

Artículo 5. Tarifas

1. Las cuotas del cuadro de tarifas del impuesto fijado en el artículo 96.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se incrementará aplicando sobre las mismas el coeficiente:

A) Turismos:

1.- De menos de 8 CV fiscales	1,10
2.- De 8 hasta 11,99 CV fiscales	1,59
3.- De 12 hasta 15,99 CV fiscales	1,68
4.- De 16 hasta 19,99 CV fiscales	1,90
5.- De 20 CV fiscales en adelante	1,90

B) Autobuses: **1,59**

C) Camiones: **1,75**

D) Tractores: **1,59**

E) Remolques y semirremolques: **1,59**

F) Otros vehículos:

1.- Ciclomotores	2,00
2.- Motocicletas h/125 c.c.	2,00
3.- Motocicletas m/125 a 250 c.c.	1,95
4.- Motocicletas m/250 a 500 c.c.	1,95
5.- Motocicletas m/500 a 1000 c.c.	1,95
6.- Motocicletas m/1000 c.c.	1,95

Artículo 6. Bonificaciones

1. Se establece una bonificación del 5% en función de la clase de carburante que consuman los vehículos de nueva adquisición de clasificación energética A según las recomendaciones del IDAE, en razón a la incidencia de la combustión de dicho carburante en el medio ambiente.

2. Se establece una bonificación del 50% en función de las características de los motores de los vehículos y su incidencia en el medio ambiente. A estos efectos se tendrán en cuenta especialmente los vehículos eléctricos e híbridos y los que consuman gas y similares que presenten ventajas medioambientales para las ciudades.

3. Se establece una bonificación del 100 % de la cuota del impuesto a favor de los titulares vehículos de carácter histórico, o que tengan una antigüedad igual o superior a 25 años.

Artículo 7. Periodo impositivo y devengo

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. En los casos de baja definitiva, o baja temporal por sustracción o robo del vehículo, se prorrateará la cuota por trimestres naturales. Corresponderá al sujeto pasivo pagar la parte de cuota correspondiente a los trimestres del año que restan por transcurrir incluido aquel en que se produzca la baja en el Registro de Tráfico.

4. Si el Ayuntamiento conoce la baja antes de elaborarse el instrumento cobratorio correspondiente, se liquidará la cuota prorrateada que deba satisfacerse.

5. Cuando la baja tiene lugar después del ingreso de la cuota anual, el sujeto pasivo podrá solicitar el importe que, por aplicación del prorrateo previsto en el punto 3, le corresponde percibir.

Artículo 8. Régimen de declaración y liquidación

1. Los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su calificación a efectos de este impuesto, así como también en los casos de transferencia, de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, o de baja de dichos vehículos, deberán acreditar previamente, ante la referida Jefatura Provincial, el pago del último recibo presentado al cobro del impuesto sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas, por dicho concepto, devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

2. La gestión, liquidación, inspección, recaudación y la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, corresponde al Ayuntamiento del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.

3. Las modificaciones del padrón se fundamentarán en los datos del Registro Público de Tráfico y en la comunicación de la Jefatura de Tráfico relativa a altas, bajas transferencias y cambios de domicilio. Sin embargo se podrán incorporar también otras informaciones sobre bajas y cambios de domicilio de las que pueda disponer el Ayuntamiento.

Artículo 9. Ingresos

1. En caso de primeras adquisiciones de los vehículos, provisto de la declaración-liquidación, el interesado podrá ingresar el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma en la oficina municipal gestora, o en una entidad bancaria colaboradora.

En todo caso, con carácter previo a la matriculación del vehículo, la oficina gestora verificará que el pago se ha hecho en la cuantía correcta y dejará constancia de la verificación en el impreso de declaración.

2. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer trimestre de cada año y en el período de cobro que fije el

Ayuntamiento, anunciándose por medio de Edictos publicados en el Boletín Oficial de la Provincia y por los medios de comunicación local, del modo que se crea más conveniente. En ningún caso, el período de pago voluntario será inferior a dos meses.

3. En el supuesto regulado en el apartado anterior, la recaudación de las cuotas correspondientes se realizará mediante el sistema de padrón anual.

4. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por el plazo determinado por la Ley, para que los interesados legítimos puedan examinarlo, y en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Artículo 10. Fecha de aprobación y vigencia.

Esta Ordenanza aprobada definitivamente por el Ayuntamiento empezará a regir en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Región y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana

Artículo 1. Normativa aplicable y establecimiento del Impuesto.

El impuesto sobre el incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana se regirá:

a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en la Ley 39/1998 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

b) Por la Presente Ordenanza Fiscal.

c) De acuerdo con el artículo 15.1 y 60.2 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales se acuerda la imposición y ordenación del impuesto sobre el incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que experimentan los terrenos de naturaleza urbana manifestado a consecuencia de la transmisión de la propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce limitativo del dominio sobre los bienes mencionados.

2. No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre

Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquél. A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto al mismo el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del impuesto sobre Bienes inmuebles.

3. No se devengará este impuesto en las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana derivadas de operaciones a las cuales resulte aplicable el régimen especial de fusiones, escisiones, aportaciones de ramas de actividad o aportaciones no dinerarias especiales a excepción de los terrenos que se aporten al amparo de lo que prevé el artículo 108 de la Ley 43/1.995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, cuando no estén integrados en una rama de actividad.

4. No se devengará el impuesto con ocasión de las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana que se realicen como consecuencia de las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una sociedad anónima deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten a las normas de la Ley 20/1990 de 15 de octubre, del Deporte y el Real Decreto 1084/1991, de 15 de julio, sobre sociedades anónimas deportivas.

5. En la posterior transmisión de los mencionados terrenos se entenderá que el número de arios a través de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor no se ha interrumpido por causa de la transmisión de las operaciones citadas en los apartados 3 y 4.

6. No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o aquélla a favor de la cual se constituya o se transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que se transmita el terreno, o aquélla a favor de la cual se constituya o se transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o aquélla a favor de la cual se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

Artículo 4. Exenciones.

1. Estarán exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

Para que proceda aplicar la exención prevista en el apartado b) de este punto, será preciso que concurren las siguientes condiciones:

- Que el importe de las obras de conservación o rehabilitación ejecutadas en los últimos cinco años sea superior al 50% del valor catastral del inmueble, en el momento del devengo del impuesto.

- Que dichas obras de rehabilitación hayan sido financiadas por el sujeto pasivo, o su ascendiente de primer grado.

2. Asimismo estarán exentos de este impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, a las que pertenezca el Municipio, así como los Organismos autónomos del Estado y las Entidades de Derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas Entidades Locales.

b) El Municipio de la imposición y demás Entidades Locales integradas o en las que se integre dicho Municipio, así como sus respectivas Entidades de Derecho público de análogo carácter a los Organismos autónomos del Estado.

c) Las instituciones que tenga la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.

d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas en la Ley 30/1995 de 8 de noviembre, de ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a las mismas.

f) La Cruz Roja española.

g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o Convenios Internacionales.

Artículo 5. Base imponible.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

A efectos de la determinación de la base imponible, habrá de tenerse en cuenta el valor del terreno en el momento del devengo, de acuerdo con lo previsto en los apartados 2 y 3 de este artículo y el porcentaje que corresponda en función de lo previsto en su apartado 4.

2. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una Ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada Ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo al mismo. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva parcial o de carácter simplificado, recogidos en las normas reguladoras del Catastro, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Cuando el terreno, aún siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo, se aplicarán sobre la parte del valor definido en la letra anterior que represente, respecto del mismo, el valor de

los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y en particular de los preceptos siguientes:

Usufructo:

1. Se entiende que el valor del usufructo y derecho de superficie temporal es proporcional al valor del terreno, a razón del 2% por cada período de un año, sin que pueda exceder el 70%.

2. En los usufructos vitalicios se estimará que el valor es igual al 70 por 100 del valor total de los bienes cuando el usufructuario cuente menos de veinte años, minorando, a medida que aumenta la edad, en la proporción de un 1 por 100 menos por cada año más con el límite mínimo del 10 por 100 del valor total.

3. El usufructo constituido a favor de una persona jurídica si se estableciera por plazo superior a treinta años o por tiempo indeterminado se considerará fiscalmente como transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria.

Uso y habitación:

El valor de los derechos reales de uso y habitación es que resulta de aplicar el 75% del valor del terreno sobre el que fue impuesto, de acuerdo con las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios, según los casos.

Nuda propiedad:

El valor del derecho de la nuda propiedad debe fijarse de acuerdo con la diferencia entre el valor del usufructo, uso o habitación y el valor total del terreno. En los usufructos vitalicios que, al mismo tiempo, sean temporales, la nuda propiedad se valorará aplicando, de las reglas anteriores, aquella que le atribuya menor valor.

En el usufructo a que se refieren los puntos 2 y 3, la nuda propiedad debe valorarse según la edad del más joven de los usufructuarios instituidos.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en la letra a) que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquéllas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en la letra a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

4. Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración

colectiva de carácter general, se tomará, como valor del terreno, o de la parte de éste que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción que en cada caso fije el Ayuntamiento, aplicable respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva de carácter general sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

5. Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, derivado de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 de este artículo, se aplicará el porcentaje anual de acuerdo con el siguiente cuadro:

- a) Periodo de uno hasta cinco años: **3,30%**
- b) Periodo de hasta diez años: **2,90%**
- c) Periodo de hasta quince años: **2,80%**
- d) Periodo de hasta veinte años: **2,80%**

Para determinar el porcentaje, se aplicarán las reglas siguientes:

Primera: El incremento de valor de cada operación gravada por el impuesto se determinará con arreglo al porcentaje anual fijado en la escala de porcentajes de la ordenanza fiscal para el período que comprenda el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

Segunda: El porcentaje a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será el resultante de multiplicar el porcentaje anual aplicable a cada caso concreto por el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento del valor.

Tercera: Para determinar el porcentaje anual aplicable a cada operación concreta conforme a la regla Primera y para determinar el número de años por los que se ha de multiplicar dicho porcentaje anual conforme a la regla segunda, sólo se considerarán los años completos que integren el periodo de puesta de manifiesto del incremento de valor, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de años de dicho periodo.

El tipo de gravamen del impuesto queda fijado en el 29%.

Artículo 6. Cuota.

1. La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

2. La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, la bonificación a que se refiere el artículo 7 de esta ordenanza.

Artículo 7. Bonificaciones.

1. Las transmisiones mortis causa referentes a la vivienda habitual del causante, siempre que los adquirentes sean el cónyuge, los descendientes o los ascendientes por naturaleza o adopción, disfrutarán de las siguientes bonificaciones en la cuota:

a) El 60 %, si se efectúa adjudicación de la herencia de la vivienda habitual, a favor del cónyuge, los descendientes o los ascendientes por naturaleza o adopción.

a) El 60 %, si se efectúa adjudicación de la herencia del resto de los bienes, a favor del cónyuge, los descendientes o los ascendientes por naturaleza o adopción.

2. Si no existe la relación de parentesco mencionada en el apartado 1 de este artículo, la bonificación afectará también a quienes reciban del ordenamiento jurídico un trato análogo para la continuación en el uso de la vivienda por convivir con el causante.

Artículo 8. Devengo del impuesto: Normas generales.

1. El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. El periodo de generación es el tiempo durante el cual se ha hecho patente el incremento de valor que grava el impuesto. Para su determinación se tomará los años completos transcurridos entre la fecha de la anterior adquisición del terreno que se transmite o de la constitución o transmisión igualmente anterior de un derecho real de goce limitativo del dominio sobre éste, y la fecha de realización del nuevo hecho imponible, sin considerar las fracciones de año.

3. A los efectos de lo que dispone el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:

a) En los actos o los contratos entre vivos, la del otorgamiento del documento público y cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un registro público, la de defunción de cualquiera de los firmantes o la de entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b) En las transmisiones por causa de muerte, la de defunción del causante.

4. El periodo de generación del incremento de valor no podrá ser inferior a un año.

Artículo 9. Devengo del impuesto: Normas especiales.

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución

de impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos v que reclame la devolución en el plazo de cuatro años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho v se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

Artículo 10. Régimen de declaración e ingreso.

1. El impuesto se exige en régimen de autoliquidación, salvo en los supuestos previstos en el artículo 5, apartado 2 de esta Ordenanza, cuando el Ayuntamiento no pueda conocer el valor catastral correcto que correspondería al terreno en el momento del devengo.

2. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento la declaración liquidación, en el impuesto aprobado, conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para comprobar la declaración-liquidación.

3. Dicha declaración-liquidación deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

4. A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

5. El ingreso de la cuota se realizará en los plazos previstos en el apartado 3 de este artículo, en las oficinas municipales o en las entidades bancarias colaboradoras.

6. Con independencia de lo dispuesto en el apartado 2 de este artículo, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En las transmisiones a título lucrativo, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones a título oneroso, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

7. Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas.

Artículo 11. Fecha de aprobación y vigencia.

Esta Ordenanza aprobada definitivamente por el Ayuntamiento empezará a regir en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Región y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

TASAS

Ocupación de la vía pública

Anexo número uno. Tarifas

EPÍGRAFE I.-

Mercancías, materiales de construcción, escombros; Vallas, puntales, aspillas, andamios y otras instalaciones análogas:

1.-La ocupación de manera accidental de terrenos de uso público, satisfarán:

1.1.- Cuando sea exigible la presentación de proyecto técnico el 1,50 % del coste real y efectivo de toda construcción, instalación u obra que se realice.

1.2.- Cuando no sea exigible la presentación de proyecto técnico, 0,27 €/m²/día, de ocupación de vía pública con contenedores u otros elementos.

EPÍGRAFE II.-

Calicatas o zanjas; y Remoción del pavimento o aceras en la vía publica:

La apertura de calas o zanjas para tendidos de redes de cualquier clase y su posterior remoción, en calzadas o aceras con pavimento o losa, satisfarán:

1.- En calzadas o aceras pavimentadas, satisfarán 1,42 € por m.l. o fracción y día.

2.- En calzadas o aceras sin pavimentar, satisfarán 0,75 € por m.l. o fracción y día.

EPÍGRAFE III.-

Rieles, cables, postes, palomillas, cajas de amarre, de distribución y de registro, básculas y aparatos para la venta automática, juegos de azar y otros análogos que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma:

1º.- La Compañía Telefónica Nacional de España, un **1,90** por ciento de los ingresos brutos anuales procedentes de la facturación de dicha Compañía, de conformidad con la Ley 15/1987 de 30 de julio.

2º.- Iberdrola S.A. y el resto de Compañías Suministradoras que puedan incardinarse en lo dispuesto en el artículo 24.1 p.3 de la Ley de Haciendas Locales, un **1,55** por ciento de los ingresos brutos anuales procedentes de la facturación de dichas empresas dentro del Término Municipal.

3º.- El Vídeo Comunitario Local, un **1,50** por ciento de los ingresos brutos anuales procedentes de la facturación de dicha empresa dentro del Término Municipal.

EPÍGRAFE IV.-

Puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situadas en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico:

1.- Por cada m² de ocupación y día: **3,00**

2.- Por cada puesto fijo, por m.l. y mes en Mercadillos: **3,72**

3.- Por cada puesto esporádico, por m.l. y día en Mercadillos: **2,30**

La falta de pago de dos mensualidades, dará lugar a la pérdida del espacio reservado, sin que el titular tenga derecho a reclamación alguna.

Quedan limitadas el número de autorizaciones de venta para el Mercadillo semanal, a 500 autorizaciones.

EPÍGRAFE V.-

Quioscos en la vía pública: €

1.- En calles de primera categoría, anual: **850,00**

2.- En calles de segunda categoría, anual: **505,00**

3.- En el resto de calles, anual: **88,00**

EPÍGRAFE VI.-

Mesas y sillas:

Categoría primera:

1.- Hasta 5 mesas con sus correspondientes sillas: **550,00**

2.- De 6 a 10 mesas Idem. anterior: **1.100,00**

3.- De 11 a 15 mesas Idem. anterior: **1.443,00**

4.- De más de 16 mesas Idem anterior: **2.165,00**

Categoría segunda o resto:

1.- Hasta 5 mesas con sus correspondientes sillas: **365,00**

2.- De 6 a 10 mesas Idem. anterior: **550,00**

3.- De 11 a 15 mesas Idem. anterior: **720,00**

4.- De más de 16 mesas Idem anterior: **1.100,00**

La ocupación máxima por cada conjunto de mesa y cuatro sillas será la equivalente a un cuadrado de 2,50 m. de lado.

Se incluye la Plaza de San Francisco entre las calles de 1ª categoría a efectos de las liquidaciones por Mesas y Sillas.

Las tarifas enumeradas anteriormente devengarán y serán abonadas por trimestres.

En el caso de que los informes de la Policía Local y de Urbanismo aconsejen que no se puede ocupar mas espacio del solicitado, será aplicada la proporción de ocupación que dichos informes establezcan sobre las tarifas enumeradas anteriormente.

EPÍGRAFE VII.-

Reservas de Aparcamiento, carga y descarga:

Tarifa primera:

1.- Por cada vehículo autotaxi con parada fija en la población, al año: **31,50**

2.- Por cada autobús de línea regular que deje o recoja viajeros dentro del Término Municipal, al año: **118,00**

Tarifa segunda:

1.- Por cada metro cuadrado y hora de ocupación de vía pública para carga y descarga: **1,00**

Estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas de permanencia limitada

Anexo numero uno. Tarifas

EPÍGRAFE I.- €

A.- ½ hora o fracción proporcional correspondiente, **0,15**

B.- 1 hora o fracción proporcional correspondiente, **0,45**

C.- 2 horas o fracción proporcional correspondiente, **1,15**

D.- 2 horas y treinta minutos o fracción proporcional, **2,00**

EPÍGRAFE II.-

A.- Quienes superen mas de 60 minutos el tiempo máximo permitido en su respectivo ticket y hayan sido objeto de denuncia, podrán obtener un ticket de anulación de dicha denuncia de la máquina expendedora previo abono de **2,10 €**.

Prestación de servicios en lonjas, plazas y mercados municipales

Anexo de tarifas:

EPÍGRAFE I.- MERCADO DE GANADOS €

A).- Por cada cabeza de ganado lanar o cabrío que permanezca en el recinto del Mercado de Ganados durante la celebración de éste, por salida, **0,32**

B).- Por reserva de corrales y apartados para estabulación de ganado durante las tardes de los miércoles y las mañanas de los jueves de cada semana, **3,61**

C).- Por estabulación de ganado fuera del corral del Mercado de Ganados, por cabeza, **0,17**

D).- Por reserva de corral, al año, **196,89**

E).- Por cada vehículo aparcado en el interior del Mercado durante la celebración de éste:

1.-Vehículo pequeño (inferior a 750 Kg.), **1,31**

2.-Vehículo de 751 a 2000 Kg., **1,97**

3.-Vehículo de más de 2000 Kg., **2,79**

EPÍGRAFE II.- PLAZAS DE ABASTOS :

Por cada adjudicación de casetas y puestos en las plazas de Abastos:

A).- PLAZA DE ABASTOS DE SAN PEDRO:

1.-Por cada Caseta, **867,83**

2.-Por cada Puesto, **259,66**

A1.- Por ocupación de casetas:

1.-Por cada Caseta, al año, **597,73**

2.-Por cada Puesto, al año, **421,37**

B).- PLAZA DE ABASTOS DE CAMPOAMOR:

1.-Por la ocupación de las casetas y puestos de venta, por cada m² de caseta o puesto en el interior de la Plaza de Abastos: **4,26**

EPÍGRAFE III.- LONJA DE PESCADOS

Por utilización de los servicios e instalaciones:

1.- Por la utilización de las casetas de asentador, al año, con fraccionamiento trimestral, **946,59**

2.- Por la utilización de la cámara frigorífica instalada en el local, por cada bulto o pieza depositada, al día, **0,78**

3.- Por la comercialización y venta de hielo dentro del recinto, por día, **10,73**

4.- Por cada transbordo en el interior de la Lonja, **9,47**

1.- Por cada vehículo de comprador de pescado con entrada a la Lonja, por día: €

1.- Hasta 0,50 Tm, **0,72**

2.- De 0,50 a 1 Tm, **1,41**

3.- Más de 1 Tm, **3,44**

2.- Por cada vehículo de vendedor de pescado con entrada a la Lonja, por día:

1.- Hasta 1 Tm, **7,57**

2.- De 1,1 a 5 Tm, **12,00**

3.- De más de 5 Tm, **15,78**

Prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal de: placas de vado; enseñanzas especiales y utilización de instalaciones deportivas

Anexo de tarifas :

EPÍGRAFE I.- PLACAS PATENTES Y DISTINTIVOS: €

Por cada placa de Vado, **25,00**

EPÍGRAFE II.- ENSEÑANZAS ESPECIALES EN ESTABLECIMIENTOS MUNICIPALES:

Cursos de colaboración con la Escuela de Tiempo Libre de la Dirección General de Juventud y Deportes de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo de la Comunidad Autónoma de Murcia.

1.-MATRÍCULAS PARA CURSOS DE FORMACIÓN (OCIO Y TIEMPO LIBRE):

De categoría Especial, **240,00**

De Primera categoría, **180,00**

De Segunda categoría, **150,00**

De Tercera categoría, **120,00**

De Cuarta categoría, **90,00**

De Quinta categoría, **60,00**

De Sexta categoría, **30,00**

De Séptima categoría, **20,00**

De Octava categoría, **15,00**

De Novena categoría, **10,00**

Todo ello sin perjuicio de que el nivel o categoría del espectáculo sea acordado por el Órgano competente que sea de aplicación en cada caso, siendo las anteriormente expuestas.

2. MATRÍCULAS PARA CURSOS DE PARTICIPACIÓN O ACAMPADAS:

Según el porcentaje que se establezca en Convenio o individualmente por la Dirección General de Juventud y Deportes, este Ayuntamiento podrá admitir las siguientes cantidades en razón de su categoría:

De categoría Especial, **360,00**

De Primera categoría, **240,00**

De Segunda categoría, **180,00**

De Tercera categoría, **150,00**

De Cuarta categoría, **120,00**

De Quinta categoría, **90,00**

De Sexta categoría, **60,00**

De Séptima categoría, **30,00**

De Octava categoría, **15,00**

Todo ello sin perjuicio de que el nivel o categoría del espectáculo sea acordado por el Órgano competente que sea de aplicación en cada caso, siendo las anteriormente expuestas.

3. CURSOS DE COLABORACION CON LAS FEDERACIONES DEPORTIVAS ESPAÑOLAS:

Por Centros, para la obtención de diplomas o certificaciones de participación.

4. MATRICULAS POR CURSOS DE FORMACION DEPORTIVA:

Para cursos de Entrenadores, Árbitros u otros, en relación con la especialidad deportiva del curso, quedará tasada la tarifa de la siguiente forma y por una sola vez mientras dure dicho Curso:, €

- 1.ª Categoría, **120,00**
- 2.ª Categoría, **90,00**
- 3.ª Categoría, **60,00**
- 4.ª Categoría, **48,00**
- 5.ª Categoría, **30,00**
- 6.ª Categoría, **18,00**
- 7.ª Categoría, **15,00**
- 8.ª Categoría, **12,00**

Para cursos de Gimnasia Rítmica Deportiva, por cada mes de los que dure el curso, se abonará la cantidad de **12,00 €**. Todo ello sin perjuicio de que el nivel o categoría del espectáculo sea acordado por el Órgano competente que sea de aplicación en cada caso, siendo las anteriormente expuestas.

Tendrán una bonificación del 25%, si dos miembros de la misma familia realizan cursos de Formación Deportiva de 8ª Categoría.

Tendrán una bonificación del 35%, si tres miembros de la misma familia realizan cursos de Formación Deportiva de 8ª Categoría.

5. CURSOS DE ENSEÑANZAS DE EDUCACION Y FORMACION TECNICA, CULTURAL O ARTISTICA:

5.1. MATRICULAS PARA CURSOS DE ESPECIALIDAD TECNICA:

- 1.ª Categoría, **120,00**
- 2.ª Categoría, **102,00**
- 3.ª Categoría, **90,00**
- 4.ª Categoría, **78,00**
- 5.ª Categoría, **60,00**
- 6.ª Categoría, **48,00**
- 7.ª Categoría, **42,00**
- 8.ª Categoría, **30,00**

6. MATRICULAS POR CURSOS DE FORMACION DEPORTIVA:

6.1. CURSOS ESPECIALES:

6.1.1. Bebes, premamá, discapacitados, etc: **25,00/mes cursos de 3 días; 18,00/mes cursos de 2 días.**

6.1.2. Natación escolar, **23,00/curso (1 sesión por semana).**

Para Cursos de Acceso a Universidad mayores de 25 años, por cada mes de los que dure el Curso, se

abonará la cantidad de **12,00 €**. Todo ello sin perjuicio de que el nivel o categoría del espectáculo sea acordado por el Órgano competente que sea de aplicación en cada caso, siendo las anteriormente expuestas.

Tendrán una reducción del **10%** los solicitantes de cursos de ocio y tiempo libre, viajes y acampadas, cine, teatro y otras actividades culturales, que estén en posesión del Carnet Joven, expedido por la Dirección General de Juventud de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

EPÍGRAFE III.- TARIFAS DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

1. PISTAS POLIDEPORTIVAS: €

1.1. PISTA ENTREVÍAS:

Sin luz, **Gratuita**

Con luz, por cada hora, **2,20**

1.2. PISTA POLIDEPORTIVO MUNICIPAL:

(Fútbol Sala, Voleibol, Balón Mano, Baloncesto):

Sin luz, por cada hora, **2,10**

Con luz, por cada hora, **4,21**

1.3. PISTAS POLIDEPORTIVAS COLEGIOS:

Sin luz, por cada hora, **Gratuita**

Con luz, por cada hora, **2,20**

1.4. CAMPOS DE FUTBOL:

1.4.1.- CAMPO DE HIERBA:

Sin luz, por cada hora, **12,02**

Con luz, por cada hora, **18,03**

1.4.2.- CAMPO DE TIERRA:

Sin luz, por cada hora, **6,01**

Con luz, por cada hora, **9,02**

1.5. PISCINAS:

1.5.1. POR PERSONA Y DIA LABORAL (Lunes a Viernes)

Por cada adulto y día laboral, **1,80**

Por cada adulto y bono de 10 días, **12,95**

Por cada menor y día laboral, **1,05**

Por cada menor y bono de 10 días, **4,66**

Por cada pensionista y día laboral, **1,05**

Por cada pensionista y bono de 10 días, **4,66**

1.5.2. POR PERSONA Y DIA FESTIVO (Sábados y Domingos)

Por cada adulto y día festivo, **2,07**

Por cada menor y día festivo, **1,29**

Por cada menor y bono de 10 días, **4,66**

Por cada pensionista y día festivo, **1,29**

Por cada pensionista y bono de 10 días, **4,66**

1.6. PISTAS DE TENIS:

1.6.1.- POR CADA HORA CONCEDIDA POR PAREJA:

Sin luz, **1,65**

Con luz, **2,70**

1.7. PISTAS PABELLON:

1.7.1.- PISTA CENTRAL/HORA:

Sin luz, **6,01**

Con luz, **10,22**

1.7.2.- PISTAS TRANSVERSALES/HORA:

Sin luz, **4,21**

Con luz, **7,21**

1.8. PARTIDOS CON TAQUILLA:

10 % de la recaudación y cuota fija de **24,04 €/hora.**

Prestación del servicio de recogida de basuras

Anexo de tarifas

La cuota tributaria trimestral a exigir para la prestación de los servicios de recogida de basuras, será la siguiente:

EPIGRAFE I.- VIVIENDAS, COMERCIOS E INDUSTRIAS €

Epígrafe 1. Viviendas, Comercios e Industrias

La cuota tributaria trimestral a exigir para la prestación del servicio de recogida de basuras, será la siguiente:

A).- Por cada vivienda particular, **15,00**

B).- Por cada industria mayor de productos alimenticios, de conserva, de automoción, de calzado, de piel, de madera, de papel, de plástico, de supermercados, hoteles y oficinas bancarias, **270,00**

C).- Resto de industria mayor, almacenes al por mayor, discotecas, restaurantes y demás industrias menores, **205,00**

D).- Pubs, pensiones, centros hospitalarios y demás comercios mayores, **99,00**

E).- Bares, tabernas, pescaderías, carnicerías, comercios de ultramarinos y similares, **46,00**

F).- Despachos profesionales y comercios menores, **42,00**

G).- Saca de basuras de pozos, por cada unidad, **14,00**

EPIGRAFE II.- TARIFA REDUCIDA

A) Por cada vivienda particular en que el alta esté a nombre de un pensionista, al trimestre:

- Tarifa reducida 1: **00,00**

- Tarifa reducida 2: **00,00**

B) Por cada vivienda particular en que el alta esté a nombre de un titular de familia numerosa, al trimestre:

- Tarifa reducida 1:

a). Gozarán de una bonificación del **10 %** sobre el importe total del recibo, las familias numerosas hasta con 3 hijos.

b). Gozarán de una bonificación del **15 %** sobre el importe total del recibo, las familias numerosas con mas de 3 hijos.

Para la aplicación de la cuota reducida pensionistas a partir de 60 años, será condición indispensable el que por la Concejalía de Servicios Sociales se evacue informe acerca de la situación económica, social y familiar del solicitante, con los condicionamientos que en cada momento se precisen y sean aprobados.

Los solicitantes deberán tener fijada su residencia en el domicilio para el cual se solicita la reducción, siendo esta vivienda única y habitual.

Autorización de acometidas y servicios de alcantarillado y depuración de aguas residuales

Anexo de tarifas

EPIGRAFE I.- ACOMETIDAS:

Acometidas: €

Por cada unidad de acometida a la red general de alcantarillado, **150,25**

EPIGRAFE II.- USO DOMESTICO:

Uso Doméstico:

Cuota de servicio/trimestre: **1,1890**

Cuota de vertido:

A partir de 0 m³/trimestre: **0,1890**

EPIGRAFE III.- USO INDUSTRIAL:

Comercios:

Cuota de servicio/trimestre: **1,1890**

Cuota de vertido:

A partir de 0 m³/trimestre: **0,2368**

Industrias:

Cuota de servicio/trimestre: **3,5670**

Cuota de vertido:

A partir de 0 m³/trimestre: **0,3315**

EPIGRAFE IV.- TARIFA REDUCIDA:

1. Pensionistas:

Cuota de servicio/trimestre: **0,00**

Cuota de vertido:

A partir de 0 m³/trimestre: **0,00**

2. Familia numerosa 3 hijos:

Cuota de servicio/trimestre: **1,0700**

Cuota de vertido:

A partir de 0 m³/trimestre: **0,1705**

3. Familia numerosa 4 hijos o superior:

Cuota de servicio/trimestre: **1,0110**

Cuota de vertido:

A partir de 0 m³/trimestre: **0,1610**

Para la aplicación de la cuota reducida pensionistas a partir de 60 años, será condición indispensable el que por la Concejalía de Servicios Sociales se evacue informe acerca de la situación económica, social y familiar del solicitante, con los condicionamientos que en cada momento se precisen y sean aprobados.

Los solicitantes deberán tener fijada su residencia en el domicilio para el cual se solicita la reducción, siendo esta vivienda única y habitual.

Prestación del servicio de retirada y depósito de vehículos de la vía pública

Anexo de tarifas

EPIGRAFE I.-

A) Por la retirada de ciclomotores, motocicletas, triciclos, motocarros y demás vehículos de características análogas:

1. Cuando se acuda a realizar el servicio, e iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo a los depósitos municipales no se pueda consumir éste por la presencia del conductor o propietario: **10,00 €**

2. Cuando se realice el servicio completo trasladando el vehículo infractor hasta los depósitos municipales: **20,00 €**

B) Por la retirada de automóviles, camiones, remolques, furgonetas y demás vehículos de características análogas, con peso máximo hasta 3.500 kg. por cada uno:

1. Cuando se acuda a realizar el servicio, e iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo a los depósitos municipales, no se pueda consumir este por la presencia del propietario: **20,00 €**

2. Cuando se realice el servicio completo trasladado el vehículo hasta los depósitos municipales: **42,00 €**

C) Por la retirada de camiones, autobuses, tractores, remolques, camionetas, furgones, furgonetas y demás vehículos con peso superior a 3.500 kg. por cada uno:

1. Cuando se acuda a realizar el servicio, e iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo a los depósitos municipales, no se pueda consumir éste por la presencia del propietario: **33,00 €**

2. Cuando se realice el servicio completo trasladando el vehículo infractor hasta los depósitos municipales: **70,00 €**

EPIGRAFE II.- Los derechos devengados por los epígrafes precedentes, se suplementarán con una cuota, por guarda y depósito del vehículo conducido a la instalación al efecto, designada en las siguientes cuantías:

A) Por depósito y guarda de ciclomotores, motocicletas, triciclos, motocarros y demás vehículos de características análogas, por unidad y día: **2,00 €**

B) Por depósito y guarda de automóviles, camionetas, furgonetas y demás vehículos de características análogas, con peso máximo de 3.500 kg. por unidad y día: **7,00 €**

C) Por depósito y guarda de camiones, autobuses, tractores, remolques, camionetas, furgones y demás vehículos de características análogas, con peso superior a 3.500 kg. por unidad y día: **15,00 €**

Las cuotas del EPÍGRAFE I se incrementarán en las cantidades siguientes si el servicio se presta entre las 22 h. y las 7 h.:

A) Por la retirada de ciclomotores, motocicletas, triciclos, motocarros y demás vehículos de características análogas:

1. Cuando se acuda a realizar el servicio, e iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo a los depósitos municipales no se pueda consumir éste por la presencia del conductor o propietario: **15,00 €**

2. Cuando se realice el servicio completo trasladando el vehículo infractor hasta los depósitos municipales: **30,00 €**

B) Por la retirada de automóviles, camiones, remolques, furgonetas y demás vehículos de características análogas, con peso máximo hasta 3.500 kg. por cada uno:

1. Cuando se acuda a realizar el servicio, e iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo a los depósitos municipales, no se pueda consumir este por la presencia del propietario: **30,00 €**

2. Cuando se realice el servicio completo trasladando el vehículo hasta los depósitos municipales: **60,00 €**

C) Por la retirada de camiones, autobuses, tractores, remolques, camionetas, furgones, furgonetas y demás vehículos con peso superior a 3.500 kg. por cada uno: **50,00 €**

1. Cuando se acuda a realizar el servicio, e iniciados los trabajos necesarios para el traslado del vehículo a los depósitos municipales, no se pueda consumir éste por la presencia del propietario:

2. Cuando se realice el servicio completo trasladando el vehículo infractor hasta los depósitos municipales: **105,00 €**

Tasa por la realización de la actividad administrativa para la concesión de las licencias de autotaxis y demás vehículos de alquiler

Anexo de tarifas

EPÍGRAFE I.- €

Por cada Licencia concedida, **415,00**

EPÍGRAFE II.-

Por renovación de la Licencia, **95,00**

Tasa por la realización de la actividad administrativa para la concesión de las licencias de apertura de establecimientos

Incluir un nuevo apartado al artículo 6.-

4.- Sobre la Cuota de Tarifa que según la clase de actividad le corresponda, se incrementará el 42 por ciento como Índice General en toda la población, aplicándose sobre ésta cuota incrementada el índice de situación que le corresponda y que se relaciona en el Anexo a la presente Ordenanza.

A efectos de la liquidación, los elementos que forman la Base Imponible son los siguientes:

- Cuota Tarifa
- Porcentaje establecido por la Comunidad Autónoma
- Índice General
- Índice de Situación
- Elementos Tributarios (superficie, obreros, kilowatios, etc)

Anexo de tarifas

EPÍGRAFE I.- Establecimientos en los que sea preceptivo el Impuesto de Actividades Económicas, el tanto por ciento especificado sobre el importe total a ingresar por este concepto sin la aplicación de las bonificaciones a que tenga derecho:

- a).- Actividades Clasificadas, el: **200 %**
- b).- Actividades Inocuas, el: **100 %**

EPÍGRAFE II.- Establecimientos en los que no sea preceptivo el Impuesto de Actividades Económicas, por m² o fracción: **€**

- a).- Como actividad Clasificada, **2,30**
- b).- Como actividad Inocua, **0,85**

EPÍGRAFE III.- Tendrán una bonificación de hasta el **80 %** de la cantidad total a abonar por Licencia de Apertura, las empresas o actividades que, manteniendo las mismas características que tuvieran anteriormente, se trasladen al Polígono Industrial Oeste de Alcantarilla.

Tasa por la forestación del servicio de cementerio

Anexo de tarifas

EPIGRAFE I.- ASIGNACION DE FOSAS Y NICHOS:

- A).- Módulo de fosa para enterramiento en suelo, constando de dos nichos y osario, de dimensiones **€** 2,10 x 0,90 metros:, **1.390,00**

B).- Nichos a perpetuidad:

- 1.^a Fila, **386,00**
- 2.^a Fila, **386,00**
- 3.^a Fila, **345,00**
- 4.^a Fila, **258,00**

C).- Nichos temporales:

- a).- Tiempo limitado a 5 años, por cada uno, **64,00**

Cuando se trate de nichos temporales, únicamente se adjudicarán los situados en la última fila superior de los módulos de nichos.

EPIGRAFE II.- ASIGNACION DE TERRENOS:

- A).- Por cada metro cuadrado de terreno, **190,00**

EPIGRAFE III.- PERMISOS DE CONSTRUCCION:

- A).- Construcción de Panteones, por m², **18,00**
- B).- Construcción de Fosas, por cada una, **52,00**
- C).- Construcción de Nichos, por cada uno, **18,00**
- D).- Reparación y adecentamiento Panteón o parcela, **18,00**
- E).- Reparación y adecentamiento Fosa de tierra, **12,75**
- F).- Reparación y adecentamiento Nicho, **8,60**
- G).- Colocación de verja de hierro, obra u otro material, limitando la parcela, por m.l., **2,10**

EPIGRAFE IV.- PERMISOS DE COLOCACIÓN LAPI-DAS Y OTROS:

- A).- Por colocación lápida en Panteón, **25,60**
- B).- Por colocación lápida en Nicho o Fosa de Tierra, **17,10**

EPIGRAFE V.- REGISTRO DE PERMUTAS Y TRANSMISIONES:

A).- Inscripción en los Registros Municipales de cada transmisión que se conceda entre padres, cónyuges e hijos, el **15 POR CIEN** de su valor en tarifa en el momento de la aprobación por la Corporación de cada transmisión.

B).- Inscripción en los Registros Municipales de cada transmisión que se conceda entre parientes de segundo grado, el **25 POR CIEN** de su valor en tarifa en el momento de la aprobación por la Corporación de cada transmisión.

C).- Inscripción en los Registros Municipales de cada transmisión que se conceda entre convecinos, el **40 POR CIEN** de su valor en tarifa en el momento de la aprobación por la Corporación de cada transmisión.

EPIGRAFE VI.- INHUMACIONES:

- A).- Por sepultura en Panteón, Nicho o Fosa de Tierra, **43,00**

EPIGRAFE VII.- EXHUMACIONES:

- A).- Por Exhumación de Panteón, Nicho o Fosa de Tierra, **34,00**

Tasa por la prestación del servicio de residencia de ancianos

Anexo de tarifas

EPÍGRAFE I.- €

Por cada residente válido, al mes, **815,00**

EPÍGRAFE II.-

Por cada residente asistido, al mes, **1.075,00**

PRECIOS PÚBLICOS

Cines, teatros y otras actividades culturales

Anexo de tarifas

EPÍGRAFE I.- CINES, TEATROS, Y OTRAS ACTIVIDADES CULTURALES:

Las tarifas se registrarán para cada acto en función de la calidad del contrato, servicio y características que correspondan al espectáculo cultural que se programe y económicamente se ceñirán en razón de los distintos niveles que a continuación se expresan. Todo ello sin perjuicio de que el nivel o categoría del espectáculo sea acordado por el Órgano competente que sea de aplicación en cada caso, siendo las siguientes:

1.1. CINE: €

Actividad o espectáculo de 3.ª categoría, **1,00**

Actividad o espectáculo de 2.ª categoría, **2,00**

Actividad o espectáculo de 1.ª categoría, **3,00**

1.2. TEATRO:

Actividad o espectáculo de 6.ª categoría, **1,00**

Actividad o espectáculo de 5.ª categoría, **2,00**

Actividad o espectáculo de 4.ª categoría, **3,00**

Actividad o espectáculo de 3.ª categoría, **4,00**

Actividad o espectáculo de 2.ª categoría, **5,00**

Actividad o espectáculo de 1.ª categoría, **10,00**

1.3. OTRAS ACTIVIDADES (CONCIERTOS, DANZA, FOLKLORE, ETC.):

Actividad o espectáculo de 9.ª categoría, **1,00**

Actividad o espectáculo de 8.ª categoría, **2,00**

Actividad o espectáculo de 7.ª categoría, **3,00**

Actividad o espectáculo de 6.ª categoría, **5,00**

Actividad o espectáculo de 5.ª categoría, **6,00**

Actividad o espectáculo de 4.ª categoría, **8,00**

Actividad o espectáculo de 3.ª categoría, **10,00**

Actividad o espectáculo de 2.ª categoría, **15,00**

Actividad o espectáculo de 1.ª categoría, **20,00**

En virtud del artículo 48.1 de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales, se delega en la Comisión de Gobierno la facultad de modificar la cuantía de los Precios Públicos regulados por la presente Ordenanza así como el establecimiento de la categoría de la actividad o espectáculo.

Tendrán una reducción del **10%** en los Precios Públicos mencionados, los usuarios que posean el Carnet Joven emitido por la Dirección General de Juventud de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Piscina cubierta climatizada

Anexo de tarifas

EPÍGRAFE I.- RESERVA DE PLAZAS PARA CURSOS: €

A).- Con Monitor:

1.- Niños con monitor : **18,65/mes/3 días/semana.**

2.- Niños con monitor : **12,43/mes/2 días/semana.**

3.- Adultos con monitor: **21,76/mes/3 días/semana.**

4.- Adultos con monitor: **15,54/mes/2 días/semana.**

B).- Reserva de espacios para Entrenamientos, Prácticas, etc. (Sin monitor):

1.- Nado libre: **18,65/mes/3 días/semana.**

2.- Nado libre: **12,43/mes/3 días/semana.**

C).- Reserva de espacios para Uso Circunstancial (Sin monitor):

1.- Baño libre adultos: **2,49/hora.**

2.- Baño libre niños: **1,24/hora.**

Bono de 20 baños adultos: **24,87**

Bono de 20 baños niños: **12,43**

D).- Reserva de espacios para Competiciones Deportivas y otras:

1.- Alquiler de calle: **16,17/hora**

2.- Alquiler 1 hora diaria de lunes a viernes: **160,41/mes**

3.- Alquiler vaso competición completo: **85,18/hora**

4.- Alquiler vaso de recreo: **16,17/hora**

EPÍGRAFE II.- BONIFICACIONES

A).- Por familia numerosa: Reducción del 20 % sobre tarifas

B).- Por cada pensionista: Reducción del 20 % sobre tarifas

C).- Por cada desempleado/a: Reducción del 20 % sobre tarifas

D).- Por pago anticipado trimestral: Reducción del 10 % sobre tarifas

E).- Por pago anticipado anual: Reducción del 15 % sobre tarifas

F).- Por estar en posesión del Carnet Joven expedido por la CARM: Reducción del 10% sobre tarifas.

En virtud del artículo 48.1 de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales, se delega en la Comisión de Gobierno la facultad de modificar la cuantía de los Precios Públicos regulados por la presente Ordenanza.

Lo que se hace público a los efectos oportunos, haciendo constar que contra la presente sólo cabrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala correspondiente, en el plazo de dos meses a contar desde el anuncio del presente en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Alcantarilla, 19 de diciembre de 2003.—El Teniente de Alcalde de Hacienda,

Alcantarilla

14340 Aprobado el padrón de Agua, Basura, Saneamiento, Conservación de Contadores e IVA, correspondientes al 3.º trimestre de 2003.

Por resolución número 2.498 de fecha 4-9-2003, ha sido aprobado el Padrón de Agua, Basura, Saneamiento, Conservación de Contadores e IVA, correspondiente al 3.º trimestre de 2003 y que importa un total de 1.136.110,18 €, con el siguiente desglose:

3.º trimestre de 2003

Agua (consumo)	336.022,46 €
Agua (cuota fija)	194.868,79 €
Conservación contador	5.297,87 €
Recogida de basura	226.916,65 €
Saneamiento	124.768,98 €
Saneamiento (cuota fija)	14.682,78 €
Canon saneamiento (consu)	82.226,72 €
Canon saneamiento (cuota)	103.591,93 €
IVA agua y cons. contador	47.734,00 €
TOTALES	1.136.110,18 €

Dicho padrón queda expuesto al público por espacio de un mes a contar desde la publicación del presente edicto, a fin de que en el plazo aludido pueda ser examinado por los legítimos interesados y presentar, dentro del mismo, las reclamaciones que estimen oportunas.

Se establece como instrumento acreditativo del pago, el recibo o documento liberatorio que ha dispuesto éste Ayuntamiento, debidamente diligenciado y sellado por las entidades colaboradoras, pudiéndose obtener en la Oficina de Aquagest, situada en calle Mayor, 24.

El plazo para el ingreso será de dos meses desde la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

La publicación de este edicto surte los efectos de notificación al contribuyente, de conformidad con lo regulado en el artículo 124.3 de la Ley General Tributaria.

Transcurridos los plazos de ingreso en periodo voluntario, se procederá a su cobro por vía de apremio, con recargo del 20%, según lo establecido en los artículos 97 y 98 del Reglamento General de Recaudación.

Se advierte a los contribuyentes que pueden domiciliar sus pagos a través de las entidades bancarias clasificadas, según lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento General de Recaudación.

Lo que se publica para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento General de Recaudación.

Alcantarilla, 2 de diciembre de 2003.—El Alcalde.

Aledo

14392 Aprobación definitiva del Presupuesto general para 2003, plantilla y puestos de trabajo.

De conformidad con los artículos 112,5 de la Ley 7/1985 de 2 de abril ; 150,3 de la ley 39/1988 de 28 de diciembre y 127 del RD. Legislativo 781/1986 de 16 de abril y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día tres de octubre de dos mil tres, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto general de esta Entidad para 2003, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

I.- RESUMEN DEL PRESUPUESTO GENERAL 2003

INGRESOS

A) Operaciones corrientes	
I.- Impuestos directos	146.478,76
III.- Tasas y otros ingresos	148.971,44
IV.- Transferencias corrientes	222.576,12
V.- Ingresos patrimoniales	5.409,11
B) Operaciones de capital	
VI.- Enajenación de inversiones reales	30.000,00
VII.- Transferencias de capital	195.566,39
VIII.- Activos financieros	4.207,09
IX.- Pasivos financieros	2.404,05
TOTAL INGRESOS	755.612,96

GASTOS

A) Operaciones corrientes	
I.- Gastos de personal	272.645,42
III.- Gastos bienes corrientes y servicios	243.289,62
IV.- Gastos financieros	1.805,41
V.- Transferencias corrientes	15.554,59

B) Operaciones de capital	
VI.- Inversiones reales	212.615,37
VIII.- Activos financieros	4.803,04
IX- Pasivos financieros	4.899,51
TOTAL GASTOS	755.612,96

II.- PLANTILLA Y RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO DE LA ENTIDAD.-

A)FUNCIONARIOS	N.º plazas	Grupo	C.destino
1.- Con habilitación Nacional			
Secretaría-Intervención	1P	B	26
2.- Escala Administración Gral			
Subescala auxiliar	1P	D	15
3.- Escala Administración Especial			
Subescala Servicios Especiales			
a) Auxiliares Policía Local	3P	E	11
b) Personal Oficinas Múltiples	1P	D	14

C) PERSONAL LABORAL

Limpiadora Edificios Municipales: 1 vacante

Limpiadora Edificios Municipales: 1 temporal

Auxiliar de ayuda a domicilio: 1 temporal

Trabajadora social: 1 temporal

Contra el citado Presupuesto General, podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes, o bien interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, ambos plazos a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Aleto a 29 de octubre de 2003.—El Alcalde, Simón Alcaraz Alcaraz.

Cartagena

14391 Aprobación definitiva del Estudio de Detalle en solar sito en calle Vargas Machuca y Dr. González de Los Dolores.

En la sesión celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día veintisiete de noviembre de dos mil tres, se adoptó el acuerdo de aprobación definitiva del Estudio de Detalle en solar sito en calle Vargas Machuca y Dr. González de Los Dolores, presentado por García y Meseguer, S.A.

Contra esta resolución podrá interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante este Excmo. Ayuntamiento en el plazo de un mes, a partir del recibo de la presente comunicación o bien podrá interponer directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

El presente edicto servirá de notificación a aquellas personas interesadas en el expediente y cuyo domicilio resulte desconocido.

Cartagena, 4 de diciembre de 2003.—El Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Asuntos Europeos, Agustín Guillén Marco.

Cartagena

14390 Solicitud permiso construcción vivienda unifamiliar.

Mediante decreto de fecha 25 de noviembre de 2003, se acuerda someter a información pública por plazo de 20 días, la documentación relativa a construcción de vivienda unifamiliar y garaje en paraje del Campillo de Adentro - Perín - Cartagena a nombre de don Cano Campillo, Miguel Ángel, expediente MA03-598.

Dicha información se realizará en la Oficina de Información Urbanística de este Ayuntamiento (Planta baja) sito en calle Sor Francisca Armendáriz, a fin de que las personas interesadas lo examinen y formulen las alegaciones que estimen pertinentes a su derecho.

El presente edicto servirá de notificación aquellas personas interesadas en el expediente y cuyo domicilio resulte desconocido.

Cartagena, 26 de noviembre de 2003.—El Concejal Delegado de Urbanismo, Agustín Guillén Marco.

Cartagena

14339 Área de Urbanismo. Aprobación definitiva del Estudio de Detalle en Manzana número Uno de la Unidad de Actuación número 1 del Plan Parcial Finca Beriso.

En la sesión celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día 27 de noviembre de 2003, se adoptó el acuerdo de aprobación definitiva del Estudio de Detalle en Manzana número 1 de la Unidad de Actuación número 1 del Plan Parcial Finca Beriso, presentado por Promociones Sierra Minera, S.A.

Contra esta resolución podrá interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante este Excmo. Ayuntamiento en el plazo de un mes, a partir del recibo de la presente comunicación o bien podrá interponer directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

El presente edicto servirá de notificación a aquellas personas interesadas en el expediente y cuyo domicilio resulte desconocido.

Cartagena, 4 de diciembre de 2003.—El Concejal Delegado del Área de Urbanismo, Vivienda y Asuntos Europeos, Agustín Guillén Marco.

Cieza

14347 Anuncio de contratación de servicios.

1.- Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Cieza.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Contratación y Patrimonio, Unidad de Contratación.

2.- Objeto del contrato.

- a) descripción del objeto: La contratación del Servicio «Ayuda a domicilio».
- b) Duración del contrato: Dos años, contado a partir del día siguiente a la firma del contrato.
- c) Prórroga del contrato: Hasta un máximo de dos años.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- Presupuesto base de licitación.

El presupuesto base de licitación es de setenta y cinco mil cuatrocientos sesenta euros (75.460,00 €), cantidad que podrá ser mejorada a la baja.

5.- Garantías.

* Provisional: Se exime a los licitadores de su constitución.

* Definitiva: La cantidad equivalente al cuatro por cien del precio de adjudicación.

6.- Obtención de documentación e información.

- a) Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Cieza.
- b) Domicilio: Plaza Mayor, n.º 1. 30530 Cieza.
- c) Teléfono: 968760800
- d) Fax: 968762761.
- e) Fecha límite de obtención de documentos e información: Durante el término de presentación de proposiciones, en el Departamento de Contratación y Patrimonio, Unidad de Contratación del Ayuntamiento.

7.- Requisitos específicos del contratista.

Según cláusula 13.ª del Pliego de Condiciones Particulares.

8.- Presentación de ofertas.

a) Fecha límite de presentación: Durante el plazo de trece días naturales, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», hasta las 14 horas.

b) Documentación que integrará las ofertas: Según cláusula 14.ª, del Pliego de Condiciones particulares.

c) Lugar de presentación: En el Departamento de Contratación y Patrimonio, Unidad de Contratación del Excmo. Ayuntamiento de Cieza.

9.- Apertura de ofertas.

En el Salón Azul del Ayuntamiento, al tercer día natural siguiente al de la terminación del plazo señalado en la letra a) del apartado anterior.

10.- Gastos de anuncios.

El importe del presente anuncio es por cuenta de la empresa adjudicataria.

Cieza, 15 de diciembre de 2003.—El Alcalde, Antonio Tamayo González.

Fuente Álamo de Murcia

14346 Área de Urbanismo. Aprobado definitivamente el proyecto de urbanización del Plan Parcial «La Candelaria».

La Comisión Municipal de Gobierno, en sesión celebrada el día 11 de diciembre de 2003, acordó aprobar definitivamente el proyecto de urbanización del Plan Parcial «La Candelaria», a instancia de don Ginés Hernández Rosique, en representación de la mercantil «Construcciones Hernández Coperio, S.L.».

Contra dicho acuerdo que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, ante el órgano que adoptó dicho acuerdo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», y contra la resolución expresa o presunta de dicho recurso, recurso contencioso-administrativo, ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquel en que le sea notificada dicha resolución, si ésta es expresa, o desde que pueda entenderse desestimado por silencio administrativo.

Asimismo, se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el órgano de dicha jurisdicción y en el plazo indicados. Todo ello, sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

Fuente Álamo de Murcia, 16 de diciembre de 2003.—La Alcaldesa, María Antonia Conesa Legaz.

Fuente Álamo de Murcia

14346 Área de Urbanismo. Aprobado definitivamente el proyecto de urbanización del Plan Parcial «La Candelaria».

La Comisión Municipal de Gobierno, en sesión celebrada el día 11 de diciembre de 2003, acordó aprobar definitivamente el proyecto de urbanización del Plan Parcial «La Candelaria», a instancia de don Ginés Hernández Rosique, en representación de la mercantil «Construcciones Hernández Copero, S.L.».

Contra dicho acuerdo que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, ante el órgano que adoptó dicho acuerdo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», y contra la resolución expresa o presunta de dicho recurso, recurso contencioso-administrativo, ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquel en que le sea notificada dicha resolución, si ésta es expresa, o desde que pueda entenderse desestimado por silencio administrativo.

Asimismo, se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el órgano de dicha jurisdicción y en el plazo indicados. Todo ello, sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

Fuente Álamo de Murcia, 16 de diciembre de 2003.—La Alcaldesa, María Antonia Conesa Legaz.

Fuente Álamo de Murcia

14344 Área de Urbanismo. Aprobado definitivamente el proyecto de reparcelación en desarrollo del Plan Parcial «La Candelaria».

La Comisión Municipal de Gobierno, en sesión celebrada el día 11 de diciembre de 2003, acordó aprobar definitivamente el proyecto de reparcelación en desarrollo del Plan Parcial «La Candelaria», a instancia de don Ginés Hernández Rosique, en representación de la mercantil «Construcciones Hernández Copero, S.L.».

Contra dicho acuerdo que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, ante el órgano que adoptó dicho acuerdo, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», y contra la resolución expresa o presunta de dicho recurso, recurso contencioso-administrativo, ante el órgano competente

de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquel en que le sea notificada dicha resolución, si ésta es expresa, o desde que pueda entenderse desestimado por silencio administrativo.

Asimismo, se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el órgano de dicha jurisdicción y en el plazo indicados. Todo ello, sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

Fuente Álamo de Murcia, 16 de diciembre de 2003.—La Alcaldesa, María Antonia Conesa Legaz.

Jumilla

14338 Aprobación del cuadro de tarifas del servicio de alcantarillado.

Habiendo transcurrido sin alegaciones el plazo de exposición pública del cuadro de tarifas del servicio de alcantarillado del municipio de Jumilla para el ejercicio 2004, quedan a continuación relacionadas las nuevas tarifas aprobadas por el Pleno Municipal en sesión celebrada el día 17 de noviembre de 2003.

Tarifa por la prestación del servicio de alcantarillado año 2004

1. Para uso doméstico:

Se aplicará a las fincas o locales dedicados exclusivamente a viviendas.

Mínimo por la prestación mensual con derecho mínimo de 10 m³: 1,597692 euros.

De 10 m³ al mes en adelante, cada m³ será a 0,159769 euros.

Uso doméstico	EUROS/MES
MÍN. MES (10 M ³)	1,597692
> 10 M ³ , CADA M ³	0,159769

2. Para usos industriales fuera de Polígonos Industriales Legalizados:

Se aplicará a las fincas o locales no destinados a viviendas y fuera de polígonos industriales legalizados.

Mínimo por la prestación mensual con derecho al consumo de 30 m³ al mes: 4,793078 euros.

De 30 m³ al mes en adelante, cada m³ a 0,159769 euros

Uso Industrial a Precio General	EUROS/MES
MÍN. MES (30 M ³)	4,793078
> 30 M ³ , CADA M ³	0,159769

3. Para usos industriales en Polígonos Industriales Legalizados:

Mínimo de percepción mensual, con derecho al consumo de 30 m³ al mes: 2,995674 euros.

De 30 m³ al mes, en adelante, cada m³ a 0,099855 euros.

Uso Industrial a Precio Especial	EUROS/MES
MÍN. MES (30 M ³)	2,995674
> 30 M ³ , CADA M ³	0,099855

4. Suministro de caño libre.

Uso doméstico a caño libre	EUROS
Cuota caño libre Mensual	2,03

Se establece la obligatoriedad de que, durante el ejercicio 2.004, desaparecerá el caño libre, para lo cual se tomarán las medidas oportunas.

5. Exenciones y reducciones.

Se aplicará un 50% de bonificación a aquellas familias con ingresos de la unidad de convivencia inferiores al Salario Mínimo Interprofesional o que no superen el importe de la pensión mínima de la Seguridad Social con cónyuge a cargo; y el 100% a aquellas familias con ingresos de la unidad de convivencia iguales o inferiores al importe de la pensión no contributiva en vigor.

Se aplicará una reducción del 50% en el supuesto de creación, traslado o ampliación con creación de empleo, excepto en suelo urbano residencial, de actividades económicas de los siguientes sectores:

- Industria transformadora.
- Agricultura y ganadería.
- Industrias agroalimentarias.

Se entiende por industria transformadora aquella en la que partiendo de la combinación de materias primas y trabajo se obtiene un producto final manufacturado.

Se excluyen de la aplicación de esta reducción los sectores energéticos, tanto en su faceta de producción como distribución, así como los de telecomunicaciones y distribución eléctrica.

Esta reducción siempre que el agua potable no se utilice como materia prima y en los tres primeros años de vida de la empresa que se instale, o en los tres siguientes a la ampliación de la empresa ya existente, siempre y cuando se hayan generado puestos de trabajo.

Jumilla, 18 de diciembre de 2003.—El Alcalde, Francisco Abellán Martínez.

Molina de Segura

14144 Aprobado inicialmente el Presupuesto General del Ayuntamiento para 2004

Aprobado inicialmente, en Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento Pleno de día 31/10/03, el Presupuesto General del Ayuntamiento, para 2004 y no

habiéndose presentado alegaciones al mismo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 150.1 de la Ley 30/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, relacionado con el art. 20.3 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, se eleva a definitivo.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que reglamentariamente se establecen, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 23.1 del citado Real Decreto.

A continuación se hace público el resumen por Capítulos, del Presupuesto General del Ayuntamiento, para el ejercicio 2004:

Ayuntamiento	Presupuesto gastos	Presupuesto ingresos
Capítulo I	14.236.550'-	10.569.600'-
Capítulo II	19.794.982'-	4.630.000'-
Capítulo III	542.200'-	11.560.046'-
Capítulo IV	1.993.222'-	10.477.684'-
Capítulo V		491.203'-
Capítulo VI	4.840.302'-	755.340'-
Capítulo VII		3.073.383'-
Capítulo VIII	54.000'-	54.000'-
Capítulo IX	150.000'-	
Total	41.611.256'-€	41.611.256'-€

Molina de Segura, 12 de diciembre de 2003.—El Alcalde, Eduardo Contreras Linares.

Mula

14138 Solicitud autorización para la construcción de vivienda unifamiliar en Paraje de La Retamosa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.2.º de la Ley 1/ 2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia, y demás normas urbanísticas de aplicación, se somete a información pública la solicitud presentada por T.E.R. Logística, S.L., de autorización para la construcción de vivienda unifamiliar en Paraje de La Retamosa del Término Municipal de Mula.

El citado expediente estará expuesto al público durante un plazo de veinte días hábiles, para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en la Oficina Técnica Municipal sita en Crta. de Caravaca n.º 6.

Mula, 6 de noviembre de 2003.—El Alcalde-Presidente, José Iborra Ibáñez.

Mula

14137 Solicitud autorización para proyecto turismo rural «Casas de la Relosa».

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86.2.º de la Ley 1/ 2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia, y demás normas urbanísticas de aplicación, se somete a información pública la solicitud presentada por doña Isabel Poveda Jareño y don Gaspar Alfonso Ruiz García, de autorización para proyecto turismo rural «Casas de la Relosa» en el Término Municipal de Mula.

El citado expediente estará expuesto al público durante un plazo de veinte días hábiles, para que puedan formularse las alegaciones que se estimen convenientes, en la Oficina Técnica Municipal sita en Crta. de Caravaca n.º 6.

Mula, 26 de noviembre de 2003.—El Alcalde-Presidente, José Iborra Ibáñez.

Murcia

14140 Corrección de error.

Con fecha 11 de diciembre de 2003, el Alcalde ha decretado lo siguiente:

Visto el acuerdo de Comisión de Gobierno, de fecha 12 de noviembre de 2003, sobre la convocatoria de concurso-oposición para proveer en propiedad dieciocho plazas de bombero del S.E.I.S., correspondiente a la oferta de empleo de 2003, tras haber sido publicada la misma con fecha 1 de diciembre del año en curso en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, número 278, y habiéndose comprobado el error material cometido en su

Base quinta. Pruebas selectivas;

en su apartado C. Fase de oposición,

Primer ejercicio: Prueba física,

3.ª Carrera de 1.500 metros lisos,

en virtud de las atribuciones que me están conferidas, vengo en resolver lo siguiente:

Subsanar el error material cometido en la Base quinta.- Pruebas selectivas; Apartado C. Fase de oposición; Primer ejercicio. Prueba física; 3.ª carrera de 1.500 metros lisos, en el sentido de:

Donde dice:

Se realizarán mil quinientos metros lisos, en un tiempo máximo de 5 minutos para hombres y de 6 minutos y 30 segundos para mujeres.

Debe decir:

Se realizarán mil quinientos metros lisos, en un tiempo máximo de 5 minutos para hombres y de 6 minutos para mujeres.

El Secretario General accidental.

Murcia

14124 Solicitud construcción en suelo no urbanizable. Expte. 7.967/2003.

De conformidad con lo establecido en el artículo 86.2 de la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia, se somete a exposición pública durante veinte días, los siguientes expedientes de solicitud de licencia de obras para construcción de vivienda unifamiliar, en suelo no urbanizable, que a continuación se relacionan, para que por los interesados puedan formularse las alegaciones que estimen convenientes, en dicho plazo, ante la Gerencia de Urbanismo de Murcia:

Expediente: 7.967/2003. Don Antonio Martínez Martínez. Construir vivienda unifamiliar aislada en Los Garres, en Murcia.

Murcia, 5 de diciembre de 2003.—El Teniente de Alcalde de Urbanismo, Fernando Berberena Loperena.

Murcia

14343 Gerencia de Urbanismo. Sometimiento a información pública de la documentación integrante del avance del Plan Parcial de Ordenación de terrenos con calificación SG, en Cabezo de Torres.

En virtud del Decreto del Alcalde-Presidente de la Corporación, de fecha 18 de julio de 2003, se somete a información pública por plazo de un mes, para la presentación de alternativas y sugerencias, la documentación integrante del Avance del Plan Parcial de Ordenación de terrenos con calificación SG, en Cabezo de Torres, a contar desde el día siguiente al de aparición del presente anuncio en el día siguiente al de aparición del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», durante el cual las personas interesadas podrán examinarlo en el edificio de la Gerencia de Urbanismo (Información Urbanística), sito en Plaza de Europa.

Murcia, 27 de noviembre de 2003.—El Teniente de Alcalde-Delegado de Urbanismo, Fernando Berberena Loperena.

Torre Pacheco

14389 Exposición pública de solicitud para legalización de dos viviendas unifamiliares y garaje.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia, se expone al público, por plazo de veinte días, a contar del siguiente hábil al de aparición de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», edicto relativo a solicitud de don Christian Nogués Jung, en nombre y representación de Agrios Nogués, S.A., para la legalización de dos viviendas unifamiliares y garaje, sitas en paraje Torre Mochuela, de Torre Pacheco. Lo que se hace público a efectos del examen del expediente y formulación de alegaciones y reclamaciones, durante el plazo anteriormente indicado.

Torre Pacheco a 4 de diciembre de 2003.—El Alcalde, Daniel García Madrid.

Torre Pacheco

14342 Área de Urbanismo. Aprobación definitiva del Estudio de Detalle en Manzana número Uno de la Unidad de Actuación número 1 del Plan Parcial Residencial «El Molino» (Torre Pacheco).

Con fecha 09-12-2003, por la Alcaldía-Presidencia, se ha dictado resolución, aprobando definitivamente el Estudio de Detalle promovido por la mercantil Suelos El Molino, S.L., redactado por el Arquitecto don José Mariano Sánchez Martini, relativo a ordenación de volumen de la Manzana M-3, correspondiente al Plan Parcial Residencial «El Molino» (Torre-Pacheco).

Contra el presente acuerdo, que es firme en la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, contado a partir de la recepción de esta notificación (artículos 46.1 y 10.j) de la Ley número 29/1998, de 13 de julio).

No obstante, también puede interponer, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir de la recepción de la presente, ante la Alcaldía (artículos 116 y 117 de la Ley número 4/1999, en relación con el artículo 52.1 de la Ley

número 7/1985, de 2 de abril, en la nueva redacción dada por la Ley número 11/1999, de 21 de abril).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Torre Pacheco, 9 de diciembre de 2003.—El Alcalde, Daniel García Madrid.

Yecla

14341 Solicitud de autorización autonómica para construcción de una vivienda unifamiliar aislada en suelo no urbanizable.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Ley 1/2001, del Suelo de la Región de Murcia, se somete a exposición pública durante el plazo de veinte días el expediente que después se relaciona, relativo a solicitud de autorización autonómica para la construcción de una vivienda unifamiliar aislada en Suelo No Urbanizable, a los efectos de formulación de alegaciones por los interesados ante este Excmo. Ayuntamiento:

Expediente número 63/2003 Pedro Navarro Soriano. Vivienda unifamiliar aislada en paraje «Barranco del Polio».

Yecla, 4 de diciembre de 2003.—El Alcalde, Juan M. Benedito Rodríguez.

Yecla

14134 Solicitud de autorización para construcción de vivienda.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 86.2 de la Ley 1/2001, del Suelo de la Región de Murcia, se somete a exposición pública durante el plazo de veinte días el expediente que después se relaciona, relativo a solicitud de autorización autonómica para la construcción de una vivienda unifamiliar aislada en Suelo No Urbanizable, a los efectos de formulación de alegaciones por los interesados ante este Excmo. Ayuntamiento.

Expte. número 55/2003. Julio Alonso Navarro. Vivienda unifamiliar aislada en paraje «La Decarada».

Yecla a 21 de noviembre de 2003.—El Alcalde, Juan M. Benedito Rodríguez.